TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE FONDO[1] denominadas:

"*INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL Y POR ENDE DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR LA FALTA DE LOS ELEMENTOS QUE LA ESTRUCTURAN - GENERICA* "

Formuladas por el Dr. GABRIEL FERREIRA SANDOVAL en calidad de apoderado de la parte demandada, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 18 de abril de 2023.

Vence a las 4:00 P.M. del día 25 de abril de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

[1] Archivo digital No. 009

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344eb05db7b63ec16883642b2f7c742871be18b20b1d792188d2f6f3928b68e8**
Documento generado en 17/04/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTESTACIÓN DEMANDA-PROCESO UNION MARITAL-RADICADO: 68001311000820220025200

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL <abogafesan@hotmail.com>

Vie 5/08/2022 12:54 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;mfruedag@yahoo.com <mfruedag@yahoo.com>

SALUDOS. ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA-PROCESO UNION MARITAL-RADICADO: 68001311000820220025200

UNIFICADA- CONTESTACIÓN DEMANDA-Y ANEXOS Unión Marital- Alirio-05 AGOSTO-2022.pdf

SALUDOS.

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
T.P. # 45.185 del C. S. de la J.
C.C. # 91.207.102 de Bucaramanga
Email: abogafesan@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 45.185 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 91.207.102 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderado judicial de las partes demandadas dentro del proceso de la referencia, señoritas, **SILVIA MARÍA RUEDA GÓMEZ**, mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.355.744 de Bucaramanga, **MARÍA FERNANDA RUEDA GÓMEZ,** mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.490.037 de Bucaramanga, y **CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá (D. C.), identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.383 de Bucaramanga, con el debido respeto, me permito, en término, manifestar que doy respuesta a la demanda, de la siguiente manera:

A LAS DECLARACIONES

A las declaraciones solicitadas en la demanda por la parte actora, las demandadas se ***oponen*** a cada una de ellas por carecer de los fundamentos jurídicos y facticos, ya que como se dirá más adelante, **la existencia de la unión marital** y por ende de la sociedad patrimonial, **nunca existió entre la demandante y el padre** de las demandadas, causante ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca convivieron como marido y mujer tal y como lo quiere ver la demandante, y en consecuencia, no se estructuran todos los elementos que la unión marital exige para su declaración.

FRENTE A LOS HECHOS LOS CONTESTO EN EL MISMO ORDEN EN QUE FUERON PROPUESTOS

AL PRIMERO: Según las demandadas, lo afirmado en este hecho, **no es cierto.** Las demandadas nunca tuvieron conocimiento que su padre señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, haya convivido con la demandada EDDY RONDÓN ARENAS, ni con otra mujer.

El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, siempre convivió en su casa, junto con su esposa mientras estaba viva, señora BERTHA GÓMEZ, y en compañía de sus hijas, es decir con las demandadas, y con estas últimas, desde que quedó viudo, o sea, desde el día

primero (1º) de Septiembre de 1.997 hasta su muerte 27 de Octubre de 2.021, fecha del fallecimiento.

Las demandadas, solamente se vinieron a enterar de que la demandante señora EDDY RONDÓN ARENAS, "*que era la pareja de su señor padre*", cuando lo estaban velando, ya que la demandante les manifestó los anterior.

Solamente se enteraron, de que supuestamente , la demandante que *"ella había convivido con él como compañera",* cuestión que las llenó de sorpresa y estupor,, cuando ella lo expresó en las reuniones posterior, al estar tratando y aclarando el tema de la pensión de ella y el tema laboral, y ,ahora , con la notificación de esta demanda **ya que ellas tenían y tienen conocimiento que la demandante señora EDDY RONDÓN ARENAS, "era empleada o trabajadora de su señor padre en la empresa de contabilidad que él tenía", y esa era su relación de tipo laboral a menos que hubiese existido entre ellos alguna relación de tipo sexual, pero menos la de ser marido y mujer.**

Como se dijo antes, para que exista realmente una unión marital de hecho, además de que debe existir una convivencia con sentido de hogar, tener un proyecto de vida, convivir como marido y mujer, mostrarse en forma privada y pública frente a los demás familiares de cada uno de ellos y frente a todas las demás personas que componen su núcleo social, cuestiones y requisitos que según las demandadas no se dan, porque su señor padre, ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca, convivió con dicha señora hoy la demandante.

El causante ALIRIO RUEDA GÓMEZ, siempre vivió al lado de sus hijas hoy demandadas desde que quedó viudo, y desde el mismo momento que se casó con la señora BERTHA GÓMEZ, siempre convivió con ella, es decir, que el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ nunca ha dormido ni se ha quedado en otro hogar diferente al suyo, al inicialmente conformado con su esposa ya mencionada, y posteriormente al lado de sus hijas o demandadas, pero nunca ha convivido con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS como marido y mujer, como pareja, tal y como lo quiere hacer ver la parte actora, tal vez aprovechándose de la relación de amistad y/o laboral que tuvo con el Señor Alirio Rueda Gómez y sabiendo que era una persona sin ninguna relación marital y que disfrutaba de pensiones de vejes, aprovecha este conocimiento para buscar una relación marital que no ha existido.

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente, ya que si bien es cierto, que el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, prestaba un servicio en el Club Unión de Bucaramanga, a las demandadas no les consta que la demandante laborara o trabajara en ese mismo Club y menos si tuvo o no, algún tipo de amistad u otro tipo de relación con el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ.

AL TERCERO: Según las demandadas, lo afirmado en este hecho no es cierto; ya que como se dijo en las respuestas anteriores, el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, siempre vivió con su esposa BERTHA GÓMEZ, hasta su muerte y en compañía de sus hijas o demandadas, y posteriormente de la muerte de su mencionada esposa, siempre vivió al lado y en compañía y en la misma casa con sus hijas o demandadas, casa ubicada en la CARRERA 40 # 48 – 99 de la ciudad de Bucaramanga, y en la cual han residido desde hace más de cuarenta años y hasta el día de hoy.

El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca conformó una unión marital con la demandante, menos que tuviera una unión de vida con la actora o un proyecto de formar un hogar con ella o con otra mujer. El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, tuvo una relación con la demandada de jefe, de patrono por la relación laboral que tenía con la

demandante o tal vez de amistad, pero, nunca tuvo una relación de compañeros, de marido y mujer con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS.

Nunca mostró esa relación a sus hijas ni menos con su círculo de amigos o su círculo social como lo expresa la demandante, pero puede ser, señora Juez, que el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, tuviera con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS, alguna relación de tipo sexual o algo parecido, pero nunca de vivir como compañeros permanentes, como marido y mujer, porque de serlo así, sin lugar a dudas lo hubieran sabido las demandadas como hijas de él y máxime que todos vivían o residían bajo el mismo techo, algo o situación que hubiese sido notoria, de ser cierta esa convivencia de marido y mujer. por el tiempo tan prolongado que dice la demandante en el hecho primero de su demanda de 22 años y que no hubiera podido pasar desapercibido por ellas, su núcleo familiar o social donde se desenvolvía el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ.

Recuerde Señora Juez, que Bucaramanga es una Ciudad muy pequeña, donde todos nos conocemos, unos más que otros y más, cuando una persona como Don Alirio, que se movía en varios sociales, profesionales y empresariales donde fácilmente las hijas pudieran haber conocido de esta relación, cosa que nunca lo supieron.

Adicional a ello, es importante resaltar que Don ALIRIO RUEDA GOMEZ, es aún Socio del Club de Comercio, donde sus hijas lo acompañaba y nunca tuvieron conocimiento de dicha relación y nunca lo acompaño la demandante como marido y/o bajo otra denominación.

AL CUARTO: Sobre esta afirmación, no tienen conocimiento alguno las demandadas; ni saben con qué finalidad se hizo esa afiliación de ser cierta.

Es importante resaltar que SURA, la Empresa prestadora de Salud, no verifica la información que allí se plasma en cuento a la calidad que dice tener el tomador o tomadora del seguro, y es una declaración de carácter privado y de carácter informal. Distinto a lo que ocurre en las declaraciones ante las Notarios, que tiene connotación, muy profunda y de consecuencias penales, si el declarante falta a la verdad, como ocurrió en la declaración extra proceso allegada por la demandante en las diferentes entidades de la seguridad y de las pensiones patronales donde ella dice, tener la calidad de compañera, con el Señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, sin ser estos cierto y tal como será probado.

AL QUINTO: Según lo afirmado por las demandadas, lo afirmado por la demandante en este hecho no es cierto.
Como se dijo antes, entre el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ y la señora EDDY RONDÓN ARENAS, nunca hubo una convivencia, de hogar, de una unión marital de hecho, de vivir como pareja, como marido y mujer, de compartir techo, lecho y mesa; y esas direcciones de los inmuebles que anota en este hecho y que afirma **"haber vivido con el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ como pareja como marido y mujer"**, **no es cierto** que haya vivido bajo esa calidad, ya que estos predios son de propiedad del mismo ALIRIO RUEDA GÓMEZ, y el conocimiento que tienen las demandadas de estos inmuebles, es que ***"su señor padre los tenía arrendados, según lo que él les manifestaba, pero nunca supieron el nombre de los inquilinos, él manejaba directamente estos temas".***

En cambio, señora Juez, nótese que la demandante suministra esas dos direcciones de los inmuebles pero no menciona haber residido o vivido en el inmueble ubicado en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga, el cual es donde toda la vida han vivido las demandadas en compañía de su padre ALIRIO RUEDA GÓMEZ hasta el día de su muerte, y por ello, no es cierto, que el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ haya

vivido con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS como marido y mujer o como compañeros en algún inmueble bien sea de su propiedad o en arrendamiento, porque su hogar mientras él vivió, lo conformó inicialmente con su esposa BERTHA GÓMEZ y sus hijas o demandadas SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ, y después del fallecimiento de su esposa, vivió y residió en dicho inmueble solamente con sus hijas y la empleada del servicio, pero nunca convivió con la señora EDDY RONDÓN ARENAS.

AL SEXTO: Sobre esta afirmación no les consta a las demandadas; expresan que cuando el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ viajaba, siempre les decía con qué personas lo hacía y a qué lugar viajaba, pero nunca le manifestó que viajaba con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS, por ello las demandadas **desconocen** las diferentes fotografía y tiquetes de viajes que aporta la demandante así como los pagos de los hoteles que se aportan

Las veces que viajó de paseo, a ciudades en Colombia o al extranjeros, Don Alirio, lo hizo con su hija Claudia y nunca lo hizo con la hoy demandante.

Esto demuestra que nunca convivió como marido y mujer con la parte actora, porque de serlo así, sin lugar a dudas les hubiera dicho y la hubiera presentado desde su inicio y durante todo el tiempo y hasta el final como su mujer o como su compañera, máxime cuando Don ALIRIO RUEDA GOMEZ no tenía ningún impedimento, moral y legal para hacerlo, para buscar la legalización social de esta relación.

Si el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ compartió alguna actividad familiar o social o de otro tipo con la demandante, se desconoce el motivo del por qué lo hizo y ello, de haber ocurrido y tiene una causa diferente y es posiblemente por la relación laboral que mantenían, el de jefe y ella de empleada.

Nótese, señora Juez, que de lo afirmado por la demandante en este hecho de que: "…compartieron actividades familiares, con la familia de la señora EDDY RONDON ARENAS,…", menciona solamente el entorno familiar de la demandante pero no menciona al entorno familiar del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, ya que de ser cierta esa conformación marital de la parte demandante con el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, esa convivencia debería ser pública, que la conozca todo el mundo, y no privada, porque precisamente ese es un requisito y una característica de la Unión Marital de Hecho para que ***"no hayan dudas de su conformación y existencia y su posterior declaración si es el caso",*** tal como lo trae la jurisprudencia del tema

Queremos resaltar que en las fotografía (de eventos familiares y de viaje) que aporta como pruebas, las hoy demandante y su grupo familiar, no aparecen las demandadas y solamente estaría un grupo familiar cercano a la hoy demandante, razón por la cual se desconoce dichas pruebas.

AL SÉPTIMO: Es cierto lo afirmado en este hecho, según copia de trabajo que se anexa; y según las demandadas, esa fue la relación que tuvo la demandante con el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, una relación laboral, a menos, como ellas dicen, "que tuvieran alguna relación de tipo sexual pero no de convivir como pareja".

AL OCTAVO: No es cierto lo afirmado en este hecho; como se dijo antes, señora Juez, en ningún momento la demandante y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, mantuvieron o formaron un hogar; nunca vivieron como marido y mujer, tal y como se ha venido reseñando en este escrito, y menos que el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, le haya pagado los servicios o alimentación, etc., como si fuera su marido.
Es importante resaltar que la hoy demandante recibía un salario y los pagos de estos servicios, correrían de su cuenta y es por ello que las demandadas suponen que esos

pagos los realizaba la misma demandante de sus ingresos económicos que obtenía por ser empleada del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ.
La hoy demandadas señalan que, "ahora lo que pretende la demandante es quedarse o apropiarse del patrimonio que le pertenece a su padre ALIRIO RUEDA GÓMEZ, que fuera adquirido en comienzo con su señora madre y esposa BERTHA GÓMEZ y ellas mismas, durante su convivencia de toda la vida como padre y esposo en el inmueble que ellas ocupan hasta el día de hoy.

Es muy curioso Señora Juez, que si la hoy demandante desde hace muchos años venia guardando algunos documentos para cranearse una relación marital de hecho, para proponerla ahora cuando Don ALIRIO RUEDA GOMEZ ha fallecido, pues de haber sido cierto, bien hubiese podido legalizarlo o declararla, la unión marital, en vida de Don Alirio Rueda Gómez

Al contrario se resalta, como lo declaró es la escrituras de compraventa de los diferentes inmuebles relacionados en este escrito, el Señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, **SIEMPRE EXPRESÓ** que su estado civil **" *era viudo y/o soltero y sin unión marital de hecho* ",** tal como se puede ver en las copias informales de las diferentes escrituras que se aportan con la contestación de esta demanda

AL NOVENO: Es cierto parcialmente lo afirmado en este hecho, ya que según las demandadas, es cierto sobre la adquisición de este inmueble, y que fue comprado por el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ producto de la venta de una finca en la Mesa de los Santos, que tuvieron por espacio de 40 años, **pero no es cierto,** lo que dice la demandante, de que *"ella y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ hayan residido o vivido con ella por más de diez años*", afirmación que hace como si en realidad hubiesen convivido como marido o mujer; como compañeros; como si hubiesen formado un hogar; como si hubiesen compartido un mismo techo, lecho y mes; **cuestión que no es cierto,** ya que como se dijo antes, el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ siempre vivió o residió en su hogar conformado por su esposa BERTHA GÓMEZ (mientras estuvo con vida) y sus hijas, y después de la muerte de su esposa ha convivido con sus hijas o demandadas hasta el día de su muerte, el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ nunca ha vivido fuera de su casa que queda ubicada en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga.

Es tal así, Señora Juez, que 24 horas antes del dio de la muerte y como siempre lo hacía, llegó a su casa, ubicada en la dirección acabada de anotar y al sentirse enfermo, su Hija María Fernanda, hoy demandada, llamó a IVERMEDICA de allí fue trasladado al centro médico, donde falleció.

Durante ese acontecimiento NUNCA la hoy demandante hizo presencia en la clínica, ni en la casa, y esto ocurre porque la hoy demandante NUNCA, actuaba como lo pretende en la demanda de ser la compañera permanente.

AL DÉCIMO: Como se dijo anteriormente, es cierto parcialmente lo afirmado en este hecho, ya que según las demandadas, es cierto sobre la adquisición de este inmueble, y que fue comprado por el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ producto de los dineros que obtenía en su ejercicio como Contador Público, teniendo su estado civil **" *era viudo y/o soltero y sin unión marital de hecho* ",** como aparece en las copias de la escrituras que se aportan.

No es cierto lo que dice la demandante, de que "ella y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ hayan "residido o vivido juntos por más de cinco años"; afirmación que hace como si en realidad hubiesen convivido como marido o mujer, como compañeros, como si hubiesen formado un hogar.

No es cierto ya que como se dijo antes, el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ siempre vivió o residió en su hogar conformado por su esposa BERTHA GÓMEZ (mientras estuvo con vida) y sus hijas, y después de la muerte de su esposa ha convivido con sus hijas o demandadas hasta el día de su muerte

El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ nunca ha vivido fuera de su casa que queda ubicada en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es afirmación no les consta a la demandadas, aclarando una vez más que entre el Señor ALIRIO RUEDA GOMEZ Y LA DEMANDANTE, nunca existió una unión marital tal como afirma en este hecho.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierta esta afirmación, y recalcar como se ha dicho antes, el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ hasta su muerte siempre convivió con estas hijas en la vivienda o inmueble donde residen y con su esposa mientras vivió, señora BERTHA GÓMEZ, ubicada en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga, y nunca ha convivido con la demandante tal y como lo quiere hacer al entablar este tipo de demanda.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierta esta afirmación, según la prueba documental aportada a la demanda ,ratificando que el fallece en un centro hospitalario el cual fue llevado por EVERMEDICA y en compañía de su hija María Fernanda .

AL DÉCIMO CUARTO: Las demandadas, desconocen esta afirmación, y no tienen conocimiento qué argumentos llevó la demandante , más allá de los que aparece en la demanda, para que así se le otorgara.
Es necesario resaltar que una cosa son los requisitos formales para obtener una sustitución pensional y otra muy diferente, mas estricta, para el reconocimiento de una unión marital de hecho .

En la reclamación de una sustitución pensional, se puede afirmar hechos que no sean cierto, como lo aportado por la demandante, al decir que es y fue compañera parmente de Don Alirio Reda Gómez, sin serlo, el cual le traería consecuencia de tipo penal.

Por ello, se procederá, con la contestación de esta demanda notificar a la Seguridad social y a las empresa que le otorgaron la sustitución pensional a la demandante para que no continúe pagando dicha pensión hasta que una Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada defina sobre la realidad de la unión marital alegada por la demandante.

AL DÉCIMO QUINTO: Igual que la anterior respuesta, las demandadas, desconocen esta afirmación, ni qué argumentos llevó la demandante para que así se le otorgara; y por ello, una vez, se conteste esta demanda su despacho, se procederá a notificar a la seguridad social y empresa para que suspendan el pago de las mesadas pensionales hasta que una Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada defina sobre la realidad de la unión marital alegada por la demandante.

AL DÉCIMO SEXTO: Igual que la anterior respuesta, las demandadas, desconocen esta afirmación, ni qué argumentos llevó la demandante para que así se le otorgara; y por ello, una vez, se conteste esta demanda su despacho, se procederá a notificar a la seguridad social y empresa para que suspendan el pago de las mesadas pensionales hasta que una Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada defina sobre la realidad de la unión marital alegada por la demandante.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es cierto lo que estipula la norma citada, pero para que se declare la unión marital se deben cumplir con todos y cada de los requisitos que allí se establece, y los cuales, la parte actora no cumple según lo expresan las demandadas. Y tal y como se ha reseñado en este escrito.

EXCEPCIONES FONDO

A.- EXCEPCIÓN DE MÉRITO: INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL Y POR ENDE DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR LA FALTA DE LOS

ELEMENTOS QUE LA ESTRUCTURAN

1.- Para que se configure la UNION MARITAL, la Ley 54 de 1990, que es la que regula este aspecto, exige una serie de requisitos que en el caso de la demandante, EDDY RONDÓN ARENAS y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, no se cumplen tal y como lo analizaremos a continuación y se expuso al contestar cada uno de los hechos de la demanda.

a).- Que, tengan "una comunidad de vida permanente". Pues bien, como se dijo anteriormente, en la contestación de esta demanda:

- Las demandadas nunca tuvieron conocimiento que su padre señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, haya convivido con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS ni con otra mujer, por ello**, nunca hubo una comunidad de vida ni permanente ni transitoria entre la demandante y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ**.

- El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, siempre convivió en su casa de la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga, junto con su esposa mientras estaba viva señora, BERTHA GÓMEZ, y en compañía de sus hijas, es decir con las demandadas, y con estas últimas desde que quedó viudo, o sea, desde el día primero (1º) de Septiembre de 1.997, hasta su muerte 27 de Octubre de 2.021.

- Las demandadas, solamente se vinieron a enterar de que la demandante señora EDDY RONDÓN ARENAS "que era pareja con su señor padre", cuando lo estaban velando.

- La demandante solo les manifestó la convivencia, cuando se estaba resolviendo un problema pensional y de su contrato de trabajo y ahora con la

- La demandante señora EDDY RONDÓN ARENAS, "era empleada o trabajadora del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, en la empresa de contabilidad que él tenía", y su relación era laboral, o quizás como dicen las demandadas, "alguna relación de tipo sexual o de otro tipo pero menos el de compañeros permanentes para que alegue esa unión marital. (se aportan pruebas de esa relación laboral)

- Para que exista realmente una unión marital de hecho, además de que debe existir una convivencia con sentido de hogar:

    - Debe tener un proyecto de vida;
    - Convivir como marido y mujer;

- Mostrarse en forma privada;
- Mostrarse en forma pública frente a los demás familiares de cada uno de ellos y frente a todas las demás personas que componen sus núcleos sociales,

Ninguna de estas condiciones se dan el presente caso porque el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ nunca convivió con la demandante , nunca compartieron juntos un mismo techo, lecho o mesa como marido y mujer..

- El causante ALIRIO RUEDA GÓMEZ, siempre vivió al lado de sus hijas o demandadas desde que quedó viudo, y desde el mismo momento que se casó con la señora BERTHA GÓMEZ, siempre convivió con ella, es decir, que el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ nunca ha dormido ni se ha quedado en otro hogar diferente al suyo, al inicialmente conformado con su esposa ya mencionada, y posteriormente al lado de sus hijas o demandadas, pero nunca ha convivido con la demandante EDDY RONDÓN ARENAS.

- El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, como se dijo, siempre vivió con su esposa BERTHA GÓMEZ hasta su muerte y en compañía de sus hijas o demandadas, y posteriormente de la muerte de su mencionada esposa, siempre vivió al lado y en compañía y en la misma casa con sus hijas o demandadas, casa ubicada en la CARRERA 40 # 48 – 99 de la ciudad de Bucaramanga, y en la cual han residido por más de 40 años

- El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca conformó una unión marital con la demandante, menos que tuviera una unión de vida estable con la actora o un proyecto de formar un hogar con ella o con otra mujer.

  El señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, tuvo una relación con la demandada de jefe, de patrono por la relación laboral que tenía con la demandante pero, nunca tuvo una relación de compañeros, de marido y mujer con la demandante EDDY RONDON ARENAS, nunca mostró esa relación a sus hijas ni menos con sus círculo de amigos o su círculo social como lo expresa la demandante.

- De ser cierta esa convivencia que dice la demandante, que perduró por 22 años, hubiese sido un hecho notorio, de público conocimiento no solamente para su hijas o demandadas sino para todos los amigos y conocidos del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, no hubiera podido pasar desapercibido.

- El señor, ALIRIO RUEDA GÓMEZ y la señora EDDY RONDÓN ARENAS, nunca vivieron como pareja, como marido y mujer; y menos que hayan vivido juntos en las direcciones de los inmuebles que ella suministra en la demanda, ya que estos predios si bien es cierto que son de propiedad del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, las demandadas sabían que su padre los tenía arrendados; porque, el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, siempre residió o vivió en el inmueble ubicado en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga, el cual es donde toda la vida han vivido las demandadas en compañía de su padre ALIRIO RUEDA GÓMEZ hasta el día de su muerte.

- El señor, ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca le manifestó a las demandadas o hijas, que la demandante era su compañera, que era su mujer o esposa y menos que convivieran juntos como pareja, como marido o mujer.

- **El señor, ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca compartió con sus hijas o demandadas, alguna actividad familiar o social o de otro tipo con la**

demandante, para expresar o manifestar que convivía como marido o mujer o en unión libre con esta señora.

- Los inmuebles y demás propiedades que conforman el patrimonio del señor, ALIRIO RUEDA GÓMEZ, fueron adquiridos dentro de su matrimonio con la señora BERTHA GÓMEZ, y posteriormente, de manera propia, es decir, sin tener conformada ninguna unión marital ni con la demandante EDDY RONDON ARENAS ni con otra persona, ya que después de su viudez no ha convivido como marido o mujer, como compañeros, ni ha formado un hogar con pareja alguna, siempre convivió con su esposa ya mencionada mientras estuvo viva y con sus hijas o demandadas, y hasta el día de su muerte convivió con sus hijas en la casa localizada en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga.

  Es importante resaltar que de haber sido cierto, esta relación, bien hubiese podido no solo legalizarla en vida, sino hubiese podido entregarle, a título de propietaria y hacerla figurar así en alguna escrita de compraventa, situación que no lo hizo, con lo cual demuestra que no es cierto esta relación que ahora se demanda.

- La demandante, EDDY RONDÓN ARENAS, nunca vivió o residió como lo alega en compañía del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, en algún inmueble de propiedad del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ o en otro inmueble que no fuera de su propiedad, nunca tuvieron el roll de marido o mujer, ni el de compañeros permanentes, nunca formaron un hogar.

2.- Entre la demandante, señora EDDY RONDÓN ARENAS y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, al no tener una convivencia como pareja como marido y mujer, al no tener esa unión, esos ***"presupuestos objetivos, o sea, la convivencia more uxorio, comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital***", etc. como lo dice la sentencia que cita posteriormente, y tampoco esa unión que dice haber tenido la demandante con el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, cumple con los ingredientes o requisitos subjetivos, como el ánimo mutuo de pertenencia, de unidad y la affectio maritalis, entendida esta última como ***"la voluntad de dos personas de unirse en matrimonio y de llevar una vida en común***", cuestión que no existió porque sencillamente nunca existió esa vida en común entre la demandante y el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ.

3.- Posiblemente, dicen las demandadas, que, **"su padre ALIRIO RUEDA GÓMEZ, tuvo alguna relación de tipo sexual o como de amantes con la demandante, EDDY RONDÓN ARENAS**" **pero nunca** de tratarla como su mujer, como su compañera o algo similar frente a ellas en calidad de hijas que eran y son" y que, *"tampoco dio a conocer ese trato de compañeros o de marido y mujer frente a sus amigos y su núcleo social".*

4.- A continuación, señora Juez, según las demandadas e hijas del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, la siguiente era la rutina diaria que tenía el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ durante toda su vida en el hogar y vivienda donde residió con su esposa BERTHA GÓMEZ e hijas o demandadas hasta el día de su muerte, ubicada en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga.

Nunca la demandante EDDY RONDÓN ARENAS y el señor ALIRIRO RUEDA GÓMEZ, convivieron como pareja y nunca se trataron como marido y mujer y nunca compartieron techo, lecho y mesa, y nunca se mostraron como marido y mujer o como compañeros ante "propios y extraños", y las diversas fotografías que se anexan a la demanda y otros documentos, no tienen el alcance de demostrar que entre la

demandante y el citado señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, haya existido una unión marital de hecho, que se haya conformado un hogar con todas las características y elementos ya mencionados en este escrito:

*"**RUTINA DIARIA ALIRIO RUEDA GÓMEZ Según sus hijas y compartida con ellas:***

Don Alirio era un hombre disciplinado, con rutinas diarias que lograban identificar su modo de pensar y organizarse:

1. *Lunes a sábado se levantaba a las 5:30 a.m. y Domingos y festivos se levantaba a las 8:00 a.m.*
2. *Se levantaba a apagar la luz del solar y luces de frente de casa y posteriormente recogida la vanguardia liberal.*
3. *Leía la vanguardia en el baño y adicionalmente escuchaba noticias, hace unos años escucha Wradio pero en años recientes escuchaba caracol radio.*
4. *Se bañaba tipo 6:00 a.m. donde siempre se afeitaba y los domingos y festivos no se afeitaba, ya que él decía que debía dejar descansar la piel.*
5. *La ropa diaria que él se colocaba, era escogida y organizada (incluido medias y ropa interior) desde la noche anterior por la persona que por más de 50 años lo acompaño en su casa.*
6. *El olor normal de Don Alirio era crema de afeitar (gillette).*
7. *Don Alirio normalmente, todos días de lunes a viernes, se vestía de pantalón de tela, camisa de cuello, manga corta con bolsillo, donde su marca favorita era lacoste. Y los fines de semana se vestía pantalón drill, el mismo tipo de camisa que usaba entre semana. Siempre se colocaba zapato cerrado con medias, interiores de algodón y camisilla sin mangas. Y siempre llevaba en su pantalón un pañuelo blanco y su peinilla. En los últimos años se colocaba boina para salir. Don Alirio le encantaban los relojes, dependiente de su ropa del día escogía que reloj se iba a colocar y que lo tenía en su casa y adicionalmente la correa la definía por los colores de su ropa.*
8. *Siempre bajaba a desayunar a las 7:00 a.m donde se llevaba el radio para seguir escuchando las noticias en el desayuno.*
   Antes de pasar a la mesa, primero iba al garaje y prendía el carro, revisaba aceite, agua y llantas, posterior pasaba al comedor, donde siempre tomaba todas sus comidas. El carro siempre lo tenia y parqueaba en su casa.
   Todos los días tomaba caldo con tostado y papa, huevos y pan o arepa y siempre tomaba medicamentos: y suplementos vitamínicos como omega, vitamina c, ajo, vitamina d, dexapron, tamsulon, duspatalin
   Su medicación siempre lo tenia en su casa.
9. *Después de desayuno, subía lavarse la boca, terminar de organizarse, apagar el radio y a las 7:30 salía a la oficina.*
10. *Don Alirio normalmente, en días de pico y placa caminaba de la casa a la oficina de lo contrario utilizaba su carro particular.*
11. *Don Alirio tenía una ruta en su carro que siempre la utiliza, tomaba la carrera 39 hasta calle 41 con carrera 36, cruzaba a mano derecha hasta calle 35, cruzando a mano izquierda hasta la carrera 33, posterior cruzaba a mano derecha hasta la calle 36 y hasta llegar hasta calle 21, donde siempre parqueaba en el club del comercio.*
12. *De regreso tomaba nuevamente su carro en el club de comercio, donde tomaba la calle 35 hasta carrera 22 hasta tomar la calle 36 y subida derecho hasta torres de cabecera, tomando la carrerea 40 hasta llegar a su casa.*
13. *Regresaba a su casa diariamente a las 11:30 a.m. donde se cambia su camisa y se quitaba sus zapatos y se colocaba chancas dejando las medias , donde la señora Magdalena durante la mañana le había ya organizado su habitación dejado listo su camisa y chancas para su cambio.*

14. *Bajaba a sentarse en un sillón que se encuentra en la entrada de la casa, donde le servían un plato de fruta, donde normalmente solo era un tipo de fruta tales como patilla, naranja, guanábana, míspero, uvas rojas. Y se sentaba a leer el periódico el tiempo, el cual lo encontraba a lado del sillón, también escucha radio a medio día.*
15. *A la 12:15 p.m la señora Magdalena le servía el almuerzo, donde normalmente siempre jugo de cualquier fruta, ensalada de cebolla, tomate y aguacate con aderezo de vinagre y cilantro, sopa y plato fuerte, el cual sus platos favoritos era: carne asada, pasta con chicharrón, costilla de cerdo. Y siempre se le serbia al final de almuerzo un dulce que normalmente era una cuchara de arequipe, bocadillo o dulce casero acompañado de un vaso de agua.*
16. *Después de almuerzo hacían una siesta de aproximadamente 20 minutos donde tenía su radio prendido.*
17. *Cuando terminaba su siesta, bajaba al comedor donde tenía servido por la Señora Magdalena una granadilla, la cual siempre tomaba a esta hora.*
18. *Subía a su habitación, se organizaba o vestía nuevamente y salía en su carro a su oficina a 1:30 p.m. por la misma ruta que normalmente tomaba.*
19. *A las 5:00 p.m. volvía a su casa, se cambiaba nuevamente con la ropa de casa (no con pijama) y se trasladaba a la sala de televisión y la señora Magdalena le subida un pera partida para que se la comiera. Normalmente también prendía su radio, pero en los últimos años ya no lo utilizaba en las tardes solo en las mañanas.*
    La señora Magdalena aprovecha para organizar la habitación de don Alirio mientras él estaba viendo TV, donde le organizaba su cama, le alistaba su pijama y su ropa del siguiente día y subía dos vasos de agua.
20. *Don Alirio era muy televidente, le gustaba la lucha libre o programas como caso cerrado o casos de familia o quien tiene la razón, donde la televisión le gustaba a alto volumen.*
21. *A las 6:30 p.m. bajaba al comedor a comer, normalmente algo liviano: sanduche, una empanada, un perro, hamburguesa, pastel de pollo con jugo de frutos rojos y se tomaba los medicamentos como duspatalin y silotrif y suplementos vitamínicos.*
22. *Nuevamente subida a sala televisión donde veía el noticiero por el canal caracol y Caso cerrado.*
23. *A las 8:00 p.m. antes de trasladarse a su habitación, deseaba las buenas noches a Silvia María , Maria Fernanda y Magdalena después se iba a su habitación prendía el aire acondicionado, donde se cambia por la pijama y medias para dormir, utilizaba un vaso de agua para colocar su caja de dientes con corega y otro vaso de agua para tomar sus medicamentos en el último año se tomaba Myrbetric 50 mg.*
24. *Prendía su televisión y normalmente apagaba a las 10:00 p.m. o si no se quedaba dormido las hijas le apagan el tv y la luz de su habitación.*
25. *Antes de pandemia Alirio Rueda iba a misa a quinta etapa con su hija Maria Fernanda a las 12m pero le aburrió ese horario porque el almuerzo se le atrasaba y decidimos ir a cuarta etapa a las 11 am, en años anterior él iba a la iglesia san pedro los días sábados a las 4 pm .*

CASOS ESPECIALES:

En la Época de Pandemia:

1. *En pandemia Don Alirio no salió de su casa desde 16 de marzo a mediados de julio de 2020, estuvo con sus hijas Silvia María y María Fernanda y la Empleada del servicio.*
2. *Normalmente se levantaba a las 8:00 a.m. la rutina era más como de fin de semana, donde veía televisión, escuchaba radio, leída periódico y caminaba.*

3. *Cuando ya podía salir, Don Alirio bajaba a su oficina y volvía en una hora y media a su casa..*
4. *Ya cuando se regularizo la pandemia, salía las 8:00 a.m. y volvía a las 11:00 a.m, a su casa y* ***en las tardes no salía****. Por bioseguridad se cambiaba toda la ropa cuando volvía a su casa y empezó a usar pantalones hasta la rodilla. (bermudas)*
5. *En las horas de las tardes, tipo 2:00 p.m. se levantaba de sus siestas comía la granadilla y se traslada a ver TV y tipo 3:30 p.m. le solicitaba a señora Magdalena onces que se le daba un mecato como chocorramo, helado, gansitos o crispeta.*
6. *Los días domingos a las 9: am veía la misa de RCN con monseñor hasta el día de su fallecimiento.*

FECHAS ESPECIALES:

1. *Día madre, día del padre, Semana Santa, almorzamos en el Club del Comercio, Don Alirio y sus hijas María Fernanda, Silvia María y Claudia Juliana.*
2. *7 diciembre, 24 diciembre 31 diciembre de todos los años, siempre estuvo en casa con sus hijas.*
3. *Puente de 7 enero siempre viajó a Medellín su hija Claudia Juliana por los últimos 15 años.*
4. *Cumpleaños de Don Alirio, siempre tenía almuerzo en casa con sus hijas.*
5. *Cada año viajaba desde 2014 mayo o septiembre con su hija menor CLAUDIA JULIANA RUEDA GOMEZ a Orlando (Estados Unidos), en los últimos 10 años.*

CURIOSIDADES:

1. *Mi papa no toma café solo aromática.*
2. *Siempre comía a las 6:30 pm la tarde y almorzaba a las 12:15 m.*
3. *En todo su almuerzo comía aguacate.*
4. *Tenía dos operadores de televisión para poder ver sus programas favoritos en las tardes como "caso cerrado."*

Señora Juez, esta rutina expresada por sus hijas, ellas se preguntan ¿ En qué tiempo convivía el señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, como marido y mujer con la Señora EDDY , hoy demandante?. ¿Cómo podía , teniendo en cuenta esta rutina, el Señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, cumplir con todas las obligaciones y deberes que como marido y mujer le impone la ley que regula la unión marital de hecho y la jurisprudencia sobre este tema?. ¿Si conocemos la rutina diaria , incluido la de viaje de la casa al club y del club a la casa , no aparece por ningún lado la posibilidad que él fuera, si quiera a visitar a la demandante?

5.- Al respecto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, siendo Magistrado Ponente el Doctor WILLIAM NAMÉN VARGAS, en sentencia del once (11) de Marzo de dos mil nueve (2009), nos precisa sobre el tema de la Unión Marital:

"…De la regulación mencionada, es relevante precisar la diferencia legal a propósito de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, la sociedad patrimonial, su disolución y liquidación, cuanto, en caso de contención, la inherente a las acciones respectivas, por sus finalidades, exigencias, término prescriptivo y efectos. En este sentido, la acción declarativa de la unión marital, procura la certidumbre de su existencia por demostración plena de sus

presupuestos objetivos, o sea, la convivencia more uxorio, comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital, genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil (artículo 1º, Ley 54 de 1990) y, su declaración podrá orientarse a fines diferentes de los estrictamente patrimoniales o económicos, los más, relativos al status familiar y el estado civil. Análogamente, al proceso judicial se acude en presencia de una controversia y, la unión marital libre, per se, de suyo y ante sí, no forma la sociedad patrimonial que, en veces no se presenta…" (resalto)

6.- Sobre los elementos de la Unión Marital de Hecho, nos dice la misma Corporación en sentencia del 23 de septiembre de 2021, con ponencia de la Magistrada Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA y radicado SC3887-2021- Radicación n.° 11001-31-10-014-2016-00488-01, lo siguiente:

"…
El periplo mencionado en la censura no evidencia ninguno de los elementos que permitirían inferir la persistencia de la unión marital para el mes de marzo de 2016, porque no es revelador de la affectio maritalis, ni de que integraran una familia y tampoco de la convivencia, auxilio o asistencia mutuas.

Como lo indicó el juzgador de segundo grado, esa vivencia es propia de las parejas de novios o de amantes que se reencuentran, incluso en varias oportunidades, sin que en ese episodio pueda atisbarse la existencia de un vínculo marital de facto.

Ha señalado esta Corporación que la anotada unión impone que cada uno de los compañeros «en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia, por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y bridándose respeto, socorro y ayuda mutua», pues «presupone la conciencia de que forman un núcleo familiar, exteriorizado en la convivencia y la participación en todos los aspectos esenciales de su existencia, dispensándose afecto y socorro, guardándose mutuo respeto, propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional del otro (…)» (CSJ SC 5 ago. 2013, rad. 00084)."

7.- Así las cosas, señora Juez, la unión marital de hecho o convivencia como marido y mujer como un hogar que dice la demandante EDDY RONDÓN ARENAS, que tuvo con el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, nunca existió por faltarle precisamente esos ingredientes o requisitos o elementos que exige la Ley 54 de 1990 y desarrollados por la misma jurisprudencia, como son los de *"la convivencia more uxorio, comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y affectio marital",* que nos trae las sentencias anteriormente reseñadas.

8.- Y como dice la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, con ponencia del Magistrado Dr. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, al tratar lo relativo a la unión marital en sentencia del 5 de agosto de 2013, Exp. 7300131100042008-00084-02:

"…
En conclusión, la relación se gestó de manera furtiva por lo que "en verdad, no ha existido una unión marital de hecho concretada a través de la notoriedad de su existencia, es decir 'una posesión notoria del estado de matrimonio de hecho, consistente en tratarse como marido y mujer, en sus relaciones

domésticas, sociales. Esto es, haber sido recibidos los compañeros por familiares y amigos de estos; que sean tratados por el vecindario de su domicilio como marido y mujer" (resalto)

De todo lo expresado en este escrito, las demandadas están dispuestas en ratificarse bajo juramento en el interrogatorio de parte que su Despacho les haga al respecto.

B). ***EXCEPCION GENERICA***

Si su despacho, en el análisis probatorio , encuentra probada otra excepción, solicito sea declarada.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

A efecto de demostrar y probar lo expresado en este escrito y en la misma demanda principal, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1.- **TESTIMONIALES:** Sírvase recepcionar la declaración de las siguientes personas, todas mayores de edad, para que expongan sobre los hechos de la demanda y de este escrito, a saber:

a. **CARLOS EMILIO SILVA PARRA:** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.283.677; quien declarará sobre los hechos materia de la demanda principal y de esta contestación de demanda, y es una persona que conoció y frecuenta la casa donde vivió el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, quien era y es amigo de toda su familia; testigo que tiene los siguientes medios tecnológicos para efectos de notificaciones judiciales: teléfono celular: 3219550315 – Email: miyito@gmail.com

b. **JENNY NAIDU ARDILA GUERRERO:** identificada con la cédula de ciudadanía número 63352892-; quien declarará sobre los hechos materia de la demanda principal y de esta contestación de demanda, y es una persona que conoció y frecuenta la casa donde vivió el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, quien era y es amiga de toda su familia; testigo que tiene los siguientes medios tecnológicos para efectos de notificaciones judiciales: teléfono celular: 3005653915 – Email: Jnaiduag@hotmail.com

c. **MARTHA ELENA PARRA DE SILVA:** identificada con la cédula de ciudadanía número 32075629,; quien declarará sobre los hechos materia de la demanda principal y de esta contestación de demanda, y es una persona que conoció y frecuenta la casa donde vivió el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, quien era y es amiga de toda su familia; testigo que tiene los siguientes medios tecnológicos para efectos de notificaciones judiciales: teléfono celular: 3185452168 – Email: marthaelenap38@gmail.com

d. **FABIOLA RUGELES LÓPEZ:** identificada con la cédula de ciudadanía número 63.343.075, ; quien declarará sobre los hechos materia de la demanda principal y de esta contestación de demanda, y es una persona que conoció y frecuenta la casa donde vivió el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, quien es vecina y era y es amiga de toda su familia; testigo que tiene los siguientes medios tecnológicos para efectos de notificaciones judiciales: teléfono celular: 3152553507 – Email: fabiolarugeles@yahoo.es

e. **DORA ISABEL BURGOS PINTO:** identificada con la cédula de ciudadanía número 63289188 de Bucaramanga,; quien declarará sobre los hechos materia de la

demanda principal y de esta contestación de demanda, y es una persona que conoció y frecuenta la casa donde vivió el señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ, quien es de profesión manicurista, y desde hace unos 35 a 40 años les arregla las uñas a las demandadas y a toda la familia, y quien puede declarar sobre todo el entorno familiar del señor ALIRIO RUEDA GÓMEZ; testigo que tiene los siguientes medios tecnológicos para efectos de notificaciones judiciales: teléfono celular: 3163988070 – Email: doraisabelburgospinto63@gmail.com

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señora Juez, decretar el Interrogatorio de Parte a la demandada, a efecto de que absuelva en la Audiencia respectiva, el interrogatorio de parte que le haré sobre los hechos materia de la demanda y de este escrito.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia respectiva, señora Juez, las demandadas está dispuestas a ratificarse de todo lo expresado en este escrito en el interrogatorio de parte que su Despacho le realice.

4.- DOCUMENTALES: Se allegan los siguientes documentos:

A).- El 150 folios , debidamente ordenados, aportamos la historia laboral de la hoy demandante con el Señor ALIRIO RUEDA GOMZ, con la cual probamos la relación laboral existente

B). Copia de la escritura publica 2964 del 16 de Diciembre del 2005 de la Notaria Décima de Bucaramanga, por medio de la cual ALIRIO RUEDA GOMEZ, adquirió por compra, el inmueble ubicado en la carrera 26 No., 40ª-39 , Apartamento 402 del edificio san Valentín de la Ciudad de Bucaramanga , en donde se puede apreciar que ***: "su estado civil es viudo y sin unión marital de hecho*** "

B). Copia de la escritura pública 1279 del **17 de Junio del 2016** de la Notaria Novena de Bucaramanga, por medio de la cual ALIRIO RUEDA GOMEZ, adquirió por compra, el inmueble ubicado en la carrera 35A No.,52-47 y 52-49 , Apartamento 2 A y garaje 2ª de la Ciudad de Bucaramanga , en donde se puede apreciar que ***: "su estado civil soltero y sin unión marital de hecho*** "

5.- ***FOTOGRAFIAS***

- En archivo PDF, contentivo de cinco hojas o folios , con 63 fotografías , de diferentes de diferentes años, donde aparece el señor ALIRIO RUEDA GOMEZ, con la demandadas.
  Es necesario resaltar que en ninguna de ellas aparece la hoy demandante.

- En archivo PDF, contentivo de 22 hojas o folios, con igual número de fotografías, alusivas a la habitación y sus pertenecía, (donde se ve la cama,; ropa; y utensilios personales Don Alirio) , ubicada en la Carrera 40 No. 48-99 de la Ciudad.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, se anexa:, los poderes debidamente otorgados, los cuales ya reposan en su despacho

N O T I F I C A C I O N E S

La demandante, en la dirección y medios tecnológicos suministrados en la demanda respectiva.

La demandada, **SILVIA MARÍA RUEDA GÓMEZ**: recibe notificaciones en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga; y cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: correo electrónico: simaruco@hotmail.com y Teléfono y WhatsApp: 316496832.

La demandada, **MARÍA FERNANDA RUEDA GÓMEZ:** recibe notificaciones en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga; y cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: correo electrónico: mfruedag@yahoo.com -Teléfonos y WhatsApp: 3013472874.

La demandada, CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ: recibe notificaciones en la CARRERA 40 # 48-99 de la ciudad de Bucaramanga; y cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: correo electrónico: cjruedag@hotmail.com- Teléfonos y WhatsApp: 3153212826.

Los testigos, se localizan en las direcciones y medios tecnológicos anotados en el acápite de pruebas.

El suscrito apoderado, **GABRIEL FERREIRA SANDOVAL**: recibo notificaciones en la CARRERA 29 Nº 94 – 03, Casa 12, Conjunto Residencial “Villa de Los Conquistadores” de la ciudad de Bucaramanga.– Y para efecto de notificaciones judiciales tengo los siguientes medios tecnológicos, acorde a lo estipulado en el Decreto-Ley 806 de 2020: teléfono: celular y WhatsApp: 3006081559 – Correo electrónico: abogafesan@hotmail.com

De Usted, Atentamente,

_____
GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
T. P. No. 45.185 del C. S. de la J.
C. C. No. 91’207.012 Bucaramanga.

ALIRIO RUEDA GOMEZ NIT 2.018.130-6	MANEJO DE DATOS	Formato: MD-SG-SST
	SG-SST	V:1.0

Con la expedición de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 se desarrolla el principio constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o, que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bancos o bases de datos de entidades públicas y/o privadas, **ALIRIO RUEDA GOMEZ** como empresa que trata datos personales de sus trabajadores requiere obtener su autorización para que de manera libre, previa, expresa, voluntaria, y debidamente informada, permita a la compañía , recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrado por el trabajador a través de su contrato laboral y aquellos recolectados a partir de la relación jurídico-laboral y la gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, que se encuentran incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo con que cuenta la Empresa **ALIRIO RUEDA GOMEZ**. Lo anterior con la finalidad de ser utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la compañía según su objeto social, la consecución de las obligaciones emanadas de los contratos laborales y en especial las siguientes; 1. Realizar pagos de salarios a través de entidades Bancarias. 2. Realizar reporte y pagos de seguridad social. 3. Organizar, sistematizar y entregar la información exigida por las entidades estatales y de control tales como UGPP, Ministerios, Superintendencias, DIAN, Despachos judiciales y todas aquellas que por su función legal requieran información referente a los trabajadores de la empresa. 4. Registro y control de las actividades realizadas por el trabajador así como la verificación del cumplimiento de los reglamentos y lineamientos de seguridad industrial, salud ocupacional u otros afines. 5. Ser aportados como evidencia de las políticas laborales de la empresa antes entidades administrativas y despachos judiciales en donde la empresa empleadora sea parte. 6. Trasladar los contratos laborales la información de la relación laboral a los apoderados judiciales y legales con que cuente la empresa para la representación judicial y extrajudicial de la compañía. 7. Realizar análisis y estudios de los contratos laborales así como de la información y datos personales recabados a partir de esta, para el mejoramiento continuo de las políticas laborales de la empresa y el bienestar de sus trabajadores. 8. Realizar encuestas tendientes a identificar los perfiles de sociodemográfico, de condiciones de salud y trabajo, para el diagnóstico de riesgo psicosocial y demás encuestas que apoyen la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 9. Estudiar, analizar, evaluar, presentar a las entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral (IPS, EPS, ARL o AFP, entre otras.), empresas asesoras en Seguridad y Salud

Escaneado con CamScanner

en el Trabajo de **ALIRIO RUEDA GOMEZ**, el encargado del SG-SST de la empresa, siempre y cuando lo requieran para fines de trámite de prestaciones económicas, asistenciales, para el desarrollo de actividades, programas, estrategias y demás acciones encaminadas a la prevención de los riesgos laborales o para atender el cumplimiento de la normatividad los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, atendiendo lo dispuesto en las resoluciones 2346 de 2007, 1918 de 2009 y 1995 de 1999.

La información que se trate a partir de la presente autorización únicamente contiene datos personales que resultan pertinentes, necesarios y adecuados para el desarrollo del objeto social de la empresa por lo cual no se requieren suministrar ni trasladar datos sensibles, siendo facultativa su decisión de otorgarlos. La empresa informa que la presente autorización para el tratamiento de los datos personales recolectados con las finalidades descritas tendrá la temporalidad perdurará aun finalizada la relación contractual como exigencia legal histórica para fines tributarios, pensionales, administrativos y legales que en todo caso no superará los 50 años.

Atendiendo a su condición titular, usted podrá formular consultar peticiones y reclamos ante la empresa **ALIRIO RUEDA GOMEZ** con el propósito de conocerlos y/o informarse sobre el tratamiento del que son objeto, y cuando los mismos deban ser actualizados, modificados o rectificados. A su vez, si en el desarrollo de las diversas operaciones que se efectúen sobre sus datos personales, usted considera que estos han sido utilizados de manera contraria a las finalidades autorizadas o a las normas y principios que regulan el tratamiento de información personal, podrá contactarse con su empleador como Responsable del tratamiento de la información personal, es decir con la empresa **ALIRIO RUEDA GOMEZ**, ubicada en la Cr 16 # 35-18 oficina 801 Edificio Turbay de la ciudad de Bucaramanga o comunicarse con nosotros a través de la dirección electrónica alirueda@hotmail.es. **EDDY RONDÓN ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía **63.328.291** expedida en **Bucaramanga**, actuando en nombre propio en calidad de trabajadora consiento y autorizo de manera previa, expresa e inequívoca que los datos personales sean tratados conforme a lo previsto en el presente documento y/o autorización. Asimismo, manifiesto que conozco la Política de tratamiento de la información y los datos personales de la compañía y los mecanismos establecidos para ejercer mis derechos. En constancia de lo dicho, se firma el documento a los 11 días del mes de enero del año 2017.

FIRMA: Eddy Rondon
Nombre: Eddy Rondon.
CEDULA: 63328291 B/ga.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.328.291
RONDON ARENAS

APELLIDOS
EDDY

NOMBRES
Eddy Rondon Arenas

FIRMA

NACIMIENTO 08-DIC-1963
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 AB+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ENE-1985 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A 2700100-00241727 F-0085

A2

Escaneado con CamScanner

15580579

minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!*

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 16 No. 35-18 OF 601
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 26 No. 40A - 39 AP 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO BASICO $600.000= + AUXILIO DE TRANSPORTE $47.700= TOTAL $647.700=	
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 01 DE 2006
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) CUATRO (4) MESES	VENCE EL DIA MAYO 30 DE 2006

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR personalmente o a través de sus representantes. En a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato, y a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, libros y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VI del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 87.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 12.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en el caso en que a el trabajador le suministren al TRABAJADOR comestibles diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o suministros como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales diferentes a los de la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a TREINTA días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de vencimiento no podrá ser inferior a un año, so pena de sustitución. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente haya lugar a ello, deberá ser remunerado conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago de trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR a o a su representante para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido autorizado posteriormente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, la cual no podrá sobrepasar la jornada máxima legal, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo escrito o tácito de las partes podrán organizarse total o parcialmente los turnos de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada nocturna contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, no excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3° del Decreto 617/54. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T. modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, internas, instrucciones o prescripciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan o califiquen de ese carácter por escrito que formen parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo que en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, ajustar y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual fue dicho contratado. b) Cuando el trabajador no haya sido contratado para investigar y la invención se obtenga mediante datos suministrados o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que será fijada por un tribunal de arbitramento constituido por un balotín en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto de ventas, la importancia del invento y otros elementos que reporte al EMPLEADOR a otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de la prestación al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones a la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de Lugar de prestación del servicio serán sufragados por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, entendiéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA
BUCARAMANGA,	01 DE FEBRERO DE 2006

LEGIS
Todos los derechos Reservados

* 7021240109501 *

Escaneado con CamScanner

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C C o NIT 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C C N° 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C C N° _____

TESTIGO _____

C C N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúan la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una estipulación autorizada por la ley 50/90, artículo 161, modificado por la ley 1857/17, para actividades en relación de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. En este evento se puede pactar la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR utilizará un turno de trabajo que incluirá que en ocasión de que el día festivo caiga en día domingo, el trabajador laborará el día lunes siguiente. Para este turno se tendrá en cuenta el pago de recargo nocturno de veinticinco por ciento (25%) ordinario, el recargo dominical ordinario del treinta y cinco por ciento (35%) ordinario, el recargo nocturno dominical del setenta por ciento (70%) ordinario y el recargo nocturno festivo del setenta y cinco por ciento (75%) ordinario, de conformidad con la ley 1857/17 y demás normas concordantes".

2. Jornada de trabajo flexible: Es una estipulación autorizada por el artículo 51 de la ley 50/90, que permite la distribución de la jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales máximo que establece la ley en forma flexible, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo, de tal forma que se le comunique a los trabajadores la nueva jornada de trabajo. En este evento se puede pactar la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará ordinariamente en forma flexible, de tal forma que laborará hasta ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, sin que exceda el límite de cuarenta y ocho (48) horas semanales, sin perjuicio de que el trabajador pueda laborar horas extras, de conformidad con la ley".

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, se pueden pactar en forma particular y específica que determinados beneficios no constituyen salario entre las partes, sin tenerse en cuenta su carácter o aporte para efectos de la seguridad social. Dentro de estos beneficios tenemos: prima de servicios, vacaciones, prima de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 128 de la ley 1607/12, acuerdan que los siguientes beneficios no constituyen salario entre las partes, sin tenerse en cuenta su carácter o aporte para efectos de la seguridad social integral, parafiscales y para todos los demás efectos legales: [enumerar los beneficios]".

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 establece que el empleador puede suministrar en todo o parte de la remuneración que corresponda a cada trabajador, previo acuerdo escrito o verbal, alimentación, habitación o vestuario, siempre que dicho valor no constituya más del 50% del salario. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR recibirá como parte de su salario [especificar el bien o servicio] por un valor de $_____ mensuales".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90 se permite pactar un salario integral para trabajadores que devenguen más de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que comprenda factores salariales y prestacionales, sin que se tenga en cuenta el monto de cada uno de ellos. Para acordar un salario integral se requiere: [completar según la ley vigente]. Este salario integral no puede ser inferior a [indicar el valor mínimo legal vigente] y debe incluir el factor prestacional del [indicar el porcentaje, generalmente 30%]. Además, el trabajador integral tiene derecho a [indicar los derechos que se reconocen adicionalmente, como dotación, auxilio de transporte, etc.].

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@epm.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	**EDDY RONDÓN ARENAS**
FECHA DE INGRESO	**FEBRERO 1 DE 2006**
FECHA DE LIQUIDACIÓN	**ENERO 30 DE 2007**
TIEMPO	**360 DÍAS**
SUELDO	**$651.125=**
MOTIVO RETIRO	**TERMINACIÓN CONTRATO**

CESANTÍAS = $\frac{651.125 * 360}{360}$ = **651.125**

INTERESES CESANTÍAS = $\frac{651.125 * 12 * 360}{36.000}$ = **78.135**

PRIMA DE SERVICIOS (ENERO 1 AL 30/07) = $\frac{688.800 * 30}{360}$ = **57.400**

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **786.660**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

16656112

minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!*

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 16 No. 35-18 OF 801
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 26 No. 40A-39 AP 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO BASICO $638.000= + AUXILIO DE TRANSPORTE $50.800= TOTAL $688.800=	
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 01 DE 2007
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) CUATRO (4) MESES	VENCE EL DIA MAYO 30 DE 2007

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales diferentes a los de la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obligá a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario. Se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de los mismos, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, o excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3° del Decreto 617/54. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que oportunamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtenga mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas, pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD BUCARAMANGA	FECHA 01 DE FEBRERO DE 2007

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 010950 >

forma minerva 10-10 Diseñada y actualizada según la Ley © por LEGIS

Continúa al dorso

REV. 01-2003

Escaneado con CamScanner

CLAUSULAS ADICIONALES (continuación)

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. ó NIT. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C.C. Nº 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato."

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo inferior a días. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante los 6 días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada. Cada duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superar ocho (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como: la alimentación, habitación, vestuario, primas o reintegros de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial ni prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de aportes laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio: Cuantía:

1. _____

2. _____

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede sobrepasar del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valorará en $_____."

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, casos en el cual dicho salario integral no podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos un treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL. De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del __ de __ de 20__, un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado sobre el cual se retribuirá la remuneración ordinaria, semanera y compensará todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantías e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@epm.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	FEBRERO 1 DE 2007
FECHA DE LIQUIDACIÓN	ENERO 30 DE 2008
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$700.746=
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS	$= \frac{700.746 * 360}{360}$	=	700.746
INTERESES CESANTÍAS	$= \frac{700.746 * 12 * 360}{36.000}$	=	84.090
PRIMA DE SERVICIOS (ENERO 1 AL 30/08)	$= \frac{735.000 * 30}{360}$	=	61.250
VACACIONES	$= \frac{650.666 * 5}{30}$	=	108.444
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES			954.530

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

Eddy Rondon

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!™

Ley 789/2002

17590981

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 16 No. 35-18 OF. 801
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 26 No. 40A-39 AP 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO BASICO $680.000= + AUXILIO DE TRANSPORTE $55.000= TOTAL $735.000=	
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 1 DE 2008
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) CUATRO (4) MESES	VENCE EL DIA MAYO 30 DE 2008

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, fórmulas y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que llegare a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el cargo de aportes parafiscales diferentes a los de la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con anticipación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos del mismo inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que este sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o escrito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de _____ días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, no excede de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prescripciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecerán, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no haya sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o mas ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD BUCARAMANGA	FECHA 1 DE FEBRERO DE 2008

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 010950 >

© LEGIS. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio o con cualquier propósito sin autorización escrita de LEGIS S.A.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULAS ADICIONALES. (continuación)

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. o NIT. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C.C. Nº 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02 para actividades de duración de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula destroza y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. **Jornada de trabajo flexible:** Es una contratación especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente mantener las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo hora a día. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará con horario flexible la jornada flexible contemplada en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada mínima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos diarios flexibles que acuerden las diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente mantener las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo hora a día. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará con horario flexible la jornada flexible contemplada en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada mínima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos, y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente con forma anticipada. Cualquiera sea diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y se que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario nocturno y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m. "

3. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma puntual y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no serán de naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de ninguna de todas las prestaciones (diferentes a las de la Seguridad Social). Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio Cuantía

1. _____

2. _____

4. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario ni más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El monto de _____ se valora en $_____".

5. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, es factible acordar con el TRABAJADOR un salario integral, que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y demás derechos legales y extralegales a que tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, caso en el cual dicho salario integral no podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional del por los menos en treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así: "SALARIO INTEGRAL. De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por así acordarse entre las partes, devengará a partir del __ de __ de 200_, un salario integral mensual de $_____, suma que incorpora dentro de sí el factor prestacional del 30% EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario acordado abarca, en efecto la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de toda clase legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones.

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÒN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÒN ARENAS
FECHA DE INGRESO	FEBRERO 1 DE 2008
FECHA DE LIQUIDACIÓN	ENERO 31 DE 2008
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$740.700
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS	= (740.700 * 360) / 360	=	740.700
INTERESES CESANTÍAS	= (740.700 * 12 * 360) / 36.000	=	88.884
PRIMA DE SERVICIOS (ENERO 1 AL 30/09)	= (800.000 * 30) / 360	=	66.667
VACACIONES	= (740.700 * 5) / 30	=	123.450
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES			1.019.701

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÒN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva
10-10
SIEMPRE AL DIA!*
Ley 789/2002

18143583

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCION DEL EMPLEADOR CARRERA 16 No.35-18 OF 801
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 26 No. 40A-39 AP 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO BÁSICO $740.700= + AUXILIO DE TRANSPORTE $59.300= TOTAL $800.000=	
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACION DE LABORES FEBRERO 1 DE 2009
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) CUATRO (4) MESES	VENCE EL DIA MAYO 30 DE 2009

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que llegare a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se acuerda y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II del Título VII del C.S.T. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considera que tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a 30 días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. **Vacaciones y Prima de Servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o fallo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá avisarlo y dejar constancia de ello dentro de la misma oportunidad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en día de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de _____ días, que en ningún caso podrá ser superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni exceder de dos (2) meses. Durante este período, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3° del Decreto 617/54. En caso de prórroga, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7° de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo: a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtenga mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modifica el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD BUCARAMANGA	FECHA FEBRERO 1 DE 2009

LEGIS
Todos los derechos Reservados
7702124010950

Escaneado con CamScanner

CLAUSULAS ADICIONALES (continuación)

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. o NIT 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C.C. Nº 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada ordinaria creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades en servicio de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas ordinarias. Para este efecto, se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas en cada día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar a pagos de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales y festivos, pero sí deberá existir descanso compensatorio a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno de dominical y festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula reemplaza a la cláusula "Jornada de trabajo ordinaria".

2. Jornada de trabajo flexible: En virtud de la misma ley, el empleador puede implantar en una (1) o varias secciones de la empresa, la jornada flexible de cuarenta y ocho (48) horas semanales, sin recargo nocturno, que pueden ser distribuidas de diferentes formas. Para la implementación de esta jornada se deben observar las siguientes condiciones: 1) el trabajador debe ser informado de la forma que se va a organizar su trabajo con por lo menos quince (15) días de anticipación; 2) la jornada ordinaria máxima de trabajo no podrá superar las diez (10) horas diarias; 3) entre dos (2) jornadas debe existir un descanso mínimo de dos (2) horas. Para este efecto se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme a la jornada flexible establecida en el artículo 51 de la ley 50/90, sin sobrepasar el límite de cuarenta y ocho (48) horas semanales, distribuidas de lunes a sábado en turnos ordinarios. EL EMPLEADOR informará oportunamente y por forma escrita a cada trabajador dicha modificación, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. El pago se hará en forma quincenal o mensual, de acuerdo a como se pacte. El trabajador tendrá derecho al descanso remunerado en dominicales y festivos, sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario, dentro y fuera de la jornada flexible establecida en la presente cláusula de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

3. Definición de pagos no salariales. De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios extralegales entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie. Tales como: la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios, día de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la ley 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial ni prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni al pago de aportes para pensión obligatoria a los de la Seguridad Social: Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
1	
2	

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 otorga validez explícitamente en todo contrato de trabajo a parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe indicar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de lo establecido de salario y más del 35% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría quedar así: "El empleador _____ le otorgará al trabajador _____".

5. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, es factor acordar con el TRABAJADOR un salario integral que sustituya remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y demás beneficios legales a los cuales tenga derecho, exceptuando las vacaciones y la cesantía con sus intereses. Se requiere que el valor mensual sea el que resulte de multiplicar el salario ordinario mensual por el factor integral del 13% (trece por ciento). Para este evento la cláusula correspondiente podría quedar así: "CLAUSULA ESPECIAL. De conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T. subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, el TRABAJADOR por su aceptación entre las partes, devengará a partir de _____ de 20__ un salario integral mensual de $_____ (suma que incluye el recargo del 13% del factor prestacional) (EXPLICACIÓN: el cual no será inferior al 20% del salario ordinario mensual). El salario acordado comprende además de la remuneración ordinaria, remuneración y compensación total por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y auxilios en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato con excepción de las vacaciones."

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	FEBRERO 1 DE 2009
FECHA DE LIQUIDACIÓN	MAYO 30 DE 2009
TIEMPO	120 DÍAS
SUELDO	$800.000=

CESANTÍAS = $\frac{800.000 * 120}{360}$ = 266.667

INTERESES SOBRE CESANTÍAS = $\frac{266.667 * 12 * 120}{36.000}$ = 10.667

PRIMA DE SERVICIOS = $\frac{800.000 * 120}{360}$ = 266.667

VACACIONES = $\frac{800.000 * 120}{720}$ = 133.333

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES 677.334

SUELDO (MARZO 1 A MAYO 30 DE 2009) = $\frac{740.700 * 90}{30}$ = 2.222.100

AUXILIO DE TRANSPORTE (MARZO 1 AL 4 DE 2009) = $\frac{59.300 * 4}{30}$ = 7.907

TOTAL A PAGAR 2.907.341

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

19512663

minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!®

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR CR 16 No. 35-18 OF 801 ED. TURHAY
NOMBRE DEL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR CR 26 No. 40A-39 AP 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( ) VALOR $767.700= MAS $61.500=AUX TRANS.	VALOR EN LETRAS OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOS-CIENTOS PESOS M/CTE. x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 1 DE 2010
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) CUATRO (4) MESES	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2010

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichos, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral.** En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales, extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, deberes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las partes acuerdan que todos los inventos, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El Trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como vaja para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
BUCARAMANGA	1 DE ENERO DE 2010

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. ó NIT. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C.C. Nº 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos sea el treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de cuarenta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pues el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno ordinario dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por facultad de tomar horas o día. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial ni prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y consecuentes a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio Cuantía

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $_____."

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2010
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2010
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$829.200
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS	= 829.200 * 360 / 360	=	829.200
INTERESES CESANTÍAS	= 829.200 * 12 * 360 / 36.000	=	99.504
PRIMA DE SERVICIOS (Julio 1 a diciembre 30/2010)	= 829.200 * 180 / 360	=	414.600
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES			**1.343.304**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!*

Ley 789/2002

20638174

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR [illegible]	DIRECCIÓN EMPLEADOR CL 13 No. 36-11 OF 501 EDIFICIO [illegible]
NOMBRE TRABAJADOR [illegible]	DIRECCIÓN TRABAJADOR CR 25 No. 40A-30 AP 102
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD [illegible]	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR [illegible]
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( ) — VALOR $[illegible] $ 33.600=[illegible]	VALOR EN LETRAS: [illegible]
PERÍODOS DE PAGO [illegible]	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES [illegible] 2011
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES [illegible]	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR [illegible]
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO [illegible]	VENCE EL DÍA [illegible] 2011

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y acata que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, pernas de senecos legales o estolegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o estolegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o insoplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado oportunamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo escrito o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escrito que formará parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado conforme la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

4 702124 010950 <

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, los que formarán parte integral de este contrato.Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: 1 DE ENERO DE 2011

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR: ALEXIS [illegible] DE BUCARAMANGA

C.C. & NIT: 2.013.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR: [illegible]

C.C. Nº 63.320.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____

TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aplicarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de trabajo suplementario o de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula elimina y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR Laborará conforme lo prevee la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine anticipadamente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y en que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios otorgados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales, de vacaciones y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de aportes laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, e cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Relevación del salario en especie:** La ley 50/90 señala volver expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 50% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2011
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2011
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$863.600
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS	$= \frac{863.600 * 360}{360}$	=	863.600
INTERESES CESANTÍAS	$= \frac{863.600 * 12 * 360}{36.000}$	=	103.632
PRIMA DE SERVICIOS (Julio 1 a diciembre 30/2011)	$= \frac{863.600 * 180}{360}$	=	431.800
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES			**1.399.032**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

20638175

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALFEO [illegible]	DIRECCIÓN EMPLEADOR CL 13 No. 35-13 OF 201 OFICIO [illegible]
NOMBRE TRABAJADOR [illegible]	DIRECCIÓN TRABAJADOR CL 25 No. 40A-38 AP 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD [illegible] 1953	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR [illegible]
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( )	VALOR $357.000= [illegible] $ 37.00= [illegible]
VALOR EN LETRAS [illegible]	
PERÍODOS DE PAGO [illegible]	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES DIA 1 01 2012
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES [illegible]	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR [illegible]
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO UNO (1) AÑOS	VENCE EL DÍA DIA 31 01 2013

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 28 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: VALLEDUPAR (CESAR) FECHA: 1 DE ENERO DE 2012

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR: ALEXIS MENA GOMEZ

C.C. ó NIT: 2.018.139 DE VALLEDUPAR (CESAR)

EL TRABAJADOR: EDDY RAMON ARIAS

C.C. Nº 83.239.291 DE VALLEDUPAR (CESAR)

TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____

TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aparecerse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo suscritos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible.** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo ordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el 64, 17 de la 344/96, acuerdan que las siguientes bonificaciones o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este corresponde no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2012
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2012
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$917.800
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{917.800 * 360}{360} =$ 917.800

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{917.800 * 12 * 360}{36.000} =$ 110.136

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.027.936**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

Eddy Rondón A.
EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

20684126

minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 1581/2012

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCIÓN EMPLEADOR CR 16 No. 35-18 OF 801 ED TURBAY
NOMBRE TRABAJADOR EDUY RONDON ARENAS	DIRECCIÓN TRABAJADOR CR 26 No. 40A-39ap 402
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( ) VALOR $885.000= MAS $ 70.500=AUX TRANS	VALOR EN LETRAS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
PERÍODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 01 DE 2.013
LUGAR EN QUE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO CUATRO MESES	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2.013

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes, b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, fórmulas y/o elementos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagaderos en los oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 80.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 19.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010".

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá reportarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 163 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, prevenciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudes arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escrito que formará parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR acordará a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tramitar la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante sobre, entre otras, el tiempo de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad y sus derechos mínimos, la obligación demostrada, sustancialidad o grave perjuicio para EL de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 18 de la ley 50/90). Las gestiones que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertas por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquiera cambio en su dirección de residencia. Entendiendo en todo caso como tal, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad a cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo. Las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: **BUCARAMANGA** FECHA: **01 DE ENERO DE 2013**

CLAUSULAS ADICIONALES

EL EMPLEADOR: **ALIRIO RUEDA GOMEZ**

C.C. & NIT: **2.018.130 DE BUCARAMANGA**

TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____

EL TRABAJADOR: **EDDY RONDON ARENAS**

C.C. Nº: **63.328.291 DE BUCARAMANGA**

TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán realizarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aparecer que el mismo en ningún caso puede remunerarle un valor a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otras, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo suburbanos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de diecisiete y seis (17) horas ininterrumpidas. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo suburbanos que no excederán de seis (6) horas al día y veinte (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar a pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales y festivos, pero sí deben cancelarse como jornada ordinaria de trabajo. Para cada turno en el que labore EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula reemplaza o reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato."

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, con un día de descanso flexible, que puedan ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas distribuidas en seis (6) días a la semana, en las horas y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en donde una quede cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajos extraordinarios siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, se pueden pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios habituales entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero y en especie, tales como primas extralegales, de vacaciones y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán carácter salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de aportes laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y/o para cubrir a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales serán los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$ _____
_____	$ _____
_____	$ _____

4. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todos los casos de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a valores en especie, para lo cual se debe valorizar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $ _____."

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2013
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$955.500
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS = $\frac{955.500 * 360}{360}$ = 955.500

INTERESES CESANTÍAS = $\frac{955.500 * 12 * 360}{36.000}$ = 114.660

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.070.160**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GOMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

22147949

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCIÓN EMPLEADOR CR16 No. 35-18 OF 801 EDIFICIO TUFBAY
NOMBRE TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCIÓN TRABAJADOR CR 35A 52-47 AP 2A
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR CONTABLE
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( ) VALOR $925.000= MAS $ 72.000=AUX TRANS	VALOR EN LETRAS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x
PERÍODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 01 DE 2.014
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO CUATRO (4) MESES	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2014

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y acata que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo; primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de aportaciones laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o entregará los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 010950 0

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales **determinadas por EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como vigente la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BUCARAMANGA. FECHA: 01 DE ENERO DE 2014

CLAUSULAS ADICIONALES.

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. ó NIT. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C.C. Nº 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades de producción continuada. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme le permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y en que haya lugar al pago de recargo por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales.** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, ni dinero ni en especie, tales como primas estratégicas de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes.

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$ _____
_____	$ _____
_____	$ _____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario ni más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2014
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2014
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$997.000
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS = $\frac{997.000 * 360}{360}$ = 997.000

INTERESES CESANTÍAS = $\frac{997.000 * 12 * 360}{36.000}$ = 119.640

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.116.640**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

Eddy Rondón A.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

22147950

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!*

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	DIRECCIÓN EMPLEADOR
NOMBRE TRABAJADOR	DIRECCIÓN TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL ( ) ( ) VALOR	VALOR EN LETRAS
PERÍODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	CARGO U OFICIO HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO	VENCE EL DÍA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se acuerda y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y acata que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, exoneración prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá reconocerse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en cuantos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a la mayor brevedad al cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin la autorización escrita de LEGIS. Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes sobre derechos de autor.

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: DIECIO 01 DE 2015

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR ALFREDO RUEDA LEAL

C.C. ó NIT. 2.019.130 DE BUCARAMANGA

TESTIGO

C.C. Nº

EL TRABAJADOR EDDY ROLDAN ARENAS

C.C Nº 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aparecerse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máximo de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2015
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2015
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$1.044.000
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{1.044.000 * 360}{360} =$ 1.044.000

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{1.044.000 * 12 * 360}{36.000} =$ 125.280

PRIMA DE SERVICIOS (JULIO 1 - DIC 30/15) $= \frac{1.044.000 * 180}{360} =$ 522.000

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.691.280**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA

Ley 789/2002

22261236

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR: ALFRIO BUEN GO SAS	DIRECCIÓN EMPLEADOR: CL 16 No. 35-18 OF 301 EDIFICIO TUTUAY
NOMBRE TRABAJADOR: EDDY LONDOÑO ARENAS	DIRECCIÓN TRABAJADOR: CR 35A 52-47 AP 2A
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: AUXILIAR CONTABLE
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) ( ) VALOR $1.073.000= MAS $77.700=AUX TRANSP.	VALOR EN LETRAS: UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.
PERÍODOS DE PAGO: QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: ENERO 01 DE 2015
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BUCARAMANGA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO: CUATRO (4) MESES	VENCE EL DÍA: ABRIL 30 DE 2016

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo; primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma a entregará los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos reservados

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 6° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: 01 DE ENERO DE 2016

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR MARIO RUEDA GOMEZ

C.C. ó NIT. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY JOHNSON ARCINIEGAS

C.C. Nº 63.320.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otras, a las siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por domingos o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula elimina y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato"

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y en que haya lugar al pago de recargos por trabajo ordinario nocturno siempre y cuando no se supere el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 18 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 50% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2016
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2016
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$1.115.700
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{1.115.700 * 360}{360} =$ 1.115.700

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{1.115.700 * 12 * 360}{36.000} =$ 133.884

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.249.584**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

22147951

minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 709/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALBERTO JAIME [illegible]	DIRECCIÓN EMPLEADOR CR 16 No. 35-17 [illegible]
NOMBRE TRABAJADOR [illegible]	DIRECCIÓN TRABAJADOR CL 35A No. 52-47 [illegible]
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, [illegible] DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR DE BODEGA
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( )	VALOR $1.113.000=M/L $53.140=VR. DIARIO
	VALOR EN LETRAS UN MILLON CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE.$1.113.000
PERÍODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 01 DE 2017
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO UN AÑO [illegible]	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2017

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas acordadas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa toda recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales váticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o entenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, corte por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, en la especial cualquiera medio de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley vigente.

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras salariales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, entendiéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: 01 DE ENERO DE 2017

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR ALEXIS PINZA OVALLE

C.C. O NIT. 2.010.130 DE BUCARAMANGA

TESTIGO

C.C. Nº

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARCHAS

C.C. Nº 63.320.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe expresarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para trabajadores sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario nocturno y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como premios estratégicos de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	$
	$
	$

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe efectuar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2017
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2017
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$1.198.140
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{1.198.140 * 360}{360} =$ 1.198.140

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{1.198.140 * 12 * 360}{36.000} =$ 143.777

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.341.917**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

22147952

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!™

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	DIRECCIÓN EMPLEADOR
NOMBRE TRABAJADOR	DIRECCIÓN TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL ( ) ( ) VALOR	VALOR EN LETRAS
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES
LUGAR DONDE SE CUMPLIRÁN LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	VENCE EL DÍA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, datos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se acuerda y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y acuerda que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, pernas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y sumarentes en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá reportarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, estatutos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados.

7 702124 010951

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honra, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 1/1991. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T. se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes consumar por escrito modificaciones al mismo, las que harán de parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en ese acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: [illegible] FECHA: 01 DE [illegible] DE 2013

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR: [illegible] EL TRABAJADOR: [illegible]

C.C. o NIT: [illegible] C.C. Nº: [illegible]

TESTIGO: _____ TESTIGO: _____

C.C. Nº: _____ C.C. Nº: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede remunerarme ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

_____

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos.** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades de ejecución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excederán de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la remuneración ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula elimina y reemplaza la cláusula CUARTA del presente contrato."

b. **Jornada de trabajo flexible.** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario nocturno y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales.** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____."

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2018
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2018
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$1.269.211
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{1.269.211 * 360}{360} =$ 1.269.211

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{1.269.211 * 12 * 360}{36.000} =$ 152.305

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.421.516**

DÉJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

22147953

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!*

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR	DIRECCIÓN EMPLEADOR
NOMBRE TRABAJADOR	DIRECCIÓN TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL ( ) ( ) — VALOR $1.252.000= — VALOR EN LETRAS	
PERÍODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO	VENCE EL DÍA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio conocido o por conocer, sin permiso de LEGIS. Uso exclusivo autorizado a través de LEGIS.

4 702124 010950 7

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, entendiendo en todo caso como tal, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: [illegible] FECHA: 01 [illegible] 2019

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR: [illegible]

C.C. ó NIT: [illegible]

EL TRABAJADOR: [illegible]

C.C. N°: [illegible]

TESTIGO: _____

C.C. N°: _____

TESTIGO: _____

C.C. N°: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL. Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excederán de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno o de remuneración especial por días festivos o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula elimina y reemplaza la cláusula Q del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas, durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie. Tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$ _____
_____	$ _____
_____	$ _____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2019
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2019
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$1.703.602
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{1.703.602 * 360}{360} =$ 1.703.602

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{1.703.602 * 12 * 360}{36.000} =$ 204.432

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **1.908.034**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

minerva 10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

2273529

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCIÓN EMPLEADOR CR 16 No. 35-18 OF 801 EDIFICIO TURBAY
NOMBRE TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCIÓN TRABAJADOR CARRERA 35A No. 52-47 AP 2A
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR ASISTENTE CONTABLE
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ( ) VALOR $2.200.000=	VALOR EN LETRAS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
PERÍODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 01 DE 2020
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO CUATRO (4) MESES	VENCE EL DÍA ABRIL, 30 DE 2020

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, datos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se acuerda y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y acuerda que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales variables y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes debe(n) haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 010650 7

Escaneado con CamScanner

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, no impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: 01 DE ENERO DE 2020

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C. ó NIT. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

EL TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS

C.C. N° 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO _____

C.C. N° _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula elimina y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme la permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
FECHA DE INGRESO	ENERO 1 DE 2020
FECHA DE LIQUIDACIÓN	DICIEMBRE 30 DE 2020
TIEMPO	360 DÍAS
SUELDO	$2.200.000
MOTIVO RETIRO	TERMINACIÓN CONTRATO

CESANTÍAS $= \frac{2.200.000 * 360}{360} = 2.200.000$

INTERESES CESANTÍAS $= \frac{2.200.000 * 12 * 360}{36.000} = 264.000$

TOTAL PRESTACIONES SOCIALES **2.464.000**

DEJO CONSTANCIA QUE EL SEÑOR ALIRIO RUEDA GÓMEZ QUEDA A PAZ Y SALVO PARA CONMIGO POR TODO CONCEPTO DE SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVE A SU SERVICIO.

Eddy Rondón

EDDY RONDÓN ARENAS
TRABAJADOR

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
PATRONO

Escaneado con CamScanner

22776851

minerva
10-10

SIEMPRE AL DIA!®

Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR ALIRIO RUEDA GOMEZ	DIRECCIÓN EMPLEADOR CR 16 No. 35-18 OF 801 EDIFICIO TURBAY
NOMBRE TRABAJADOR EDDY RONDON ARENAS	DIRECCIÓN TRABAJADOR CARRERA 35A No. 52-47 AP 2A
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BUCARAMANGA, 8 DE DICIEMBRE DE 1963	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR ASISTENTE CONTABLE
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: (X) ( ) — VALOR: $2.200.000=	VALOR EN LETRAS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
PERIODOS DE PAGO QUINCENALES	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES ENERO 01 DE 2021
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES BUCARAMANGA	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR BUCARAMANGA
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO CUATRO (4) MESES	VENCE EL DÍA ABRIL 30 DE 2021

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, datos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas recibidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado oportunamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o entregará los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

legis
Todos los derechos Reservados

Escaneado con CamScanner

NOVENA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR se compromete desde ahora expresamente a aceptar cualquier modificación de sus condiciones laborales, incluyendo [illegible] en relación con su puesto actual o cualquier otro, como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo o labores, siempre que estas modificaciones se realicen de acuerdo a la ley. Igualmente, se compromete a cumplir con las políticas, reglamentos, instrucciones y procedimientos establecidos por el EMPLEADOR para el desarrollo de la labor contratada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 18 de la Ley 50/90, sin perjuicio de lo que se imponga por el Reglamento Interno de Trabajo de propiedad del empleador de EL TRABAJADOR, debidamente aceptado por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 4° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1° del Art. 65 de la ley 789/02 (que modificó el Art. 57 del C.S.T.) se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia o teléfonos en todo caso, como cuando la dirección suministrada no exista o no figure en la lista de guía.

UNDÉCIMA. EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad a cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, dejando las partes constancia por escrito mediante el presente, que ha formado parte integral de este contrato. Para constancia se firma en [illegible] ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

CIUDAD: BUCARAMANGA FECHA: 01 DE ENERO DE 2021

CLÁUSULAS ADICIONALES

EL EMPLEADOR: ALIRIO RUEDA GOMEZ

T.C. o N.I.T. 2.018.130 DE BUCARAMANGA

TESTIGO

C.C. N°

EL TRABAJADOR: EDDY RONDON ARENAS

C.C. N° 63.328.291 DE BUCARAMANGA

TESTIGO

C.C. N°

NOTA: [illegible] el presente contrato podrán incorporarse en una hoja anexa a este documento las cláusulas para dicho efecto y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, el documento de identidad y fecha en que se efectúa la modificación.

NOTA ESPECIAL. Salario integral: En el caso de pactar un salario integral, debe advertirse que el mismo en ningún caso puede ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más el porcentaje adicional de ley en materia prestacional (factor prestacional).

Las partes acuerdan pactar mutuamente adicionar o [illegible] en el espacio indicado estas cláusulas pueden reformar, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos.** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades de subsistencia. Comprende una jornada de hasta [illegible] horas continuadas. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana. Para este caso, el descanso [illegible] se concederá en forma [illegible] para que el trabajador pueda tomar sus alimentos. En todo caso, siempre cumpliendo con la semana máxima de trabajo. Por esta forma de distribución de la jornada, EL TRABAJADOR no tendrá derecho al recargo nocturno, dominical o festivo, ni a horas extras, [illegible] EL TRABAJADOR no podrá laborar horas extras habituales, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito".

b. **Jornada de trabajo flexible.** Es una jornada especial creada por el [illegible] de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas como máximo en seis (6) días a la semana, sin tener horas extras legales, por cuanto se compensan. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme la jornada flexible prevista en el artículo [illegible] de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Durante un (1) día a la semana en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine, [illegible] en forma ocasional, cuya duración diaria no podrá ser inferior a ocho (8) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargo por nocturnidad, horas extras y cuando no se excede el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales.** De conformidad con el Art. 128 CST, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario en dinero o en especie, tales como primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 128 de la 789/02, acuerdan que los siguientes conceptos o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
	$
	$
	$

3. **Valoración del salario en especie.** La ley 50/90 [illegible] cómo se [illegible] en todo caso el valor de la parte de la remuneración que [illegible] el salario en especie, para lo cual se debe incluir la cláusula pertinente. En todo caso [illegible] no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

Escaneado con CamScanner

Jesucristo Rey y Señor

COMPAÑIA RSO SA

Nit: 804.005.571-3

Carrera 33 No. 52 - 83 Bucaramanga - Santander

Tel: 6852587 - Cel: 318 826 9874 - Página web: www.rso-sa.com

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 1.896

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
24 DÍA	11 MES	2016 AÑO	BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) Ciudad	PERIODICO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

ALIRIO RUEDA GOMEZ	MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA
Nombre de la empresa	Empresa en misión

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PA. Pasaporte)

EDDY RONDON ARENAS	Genero	Edad	Documento de Identificación	
	FEMENINO	52 AÑOS	CC	63328291
Apellidos y Nombres			Tipo	Número

Cargo REVISORA

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CON DEFECTO FÍSICO O ENFERMEDAD QUE NO DISMINUYE SU CAPACIDAD LABORAL PARA LA LABOR ASIGNADA

Observaciones: *NO APLICA*

Principales Factores de Riesgo

Biomecánicos: Movimiento Repetitivo, Postura (prologada Mantenida, Forzada, Antigravitacionales)

Condiciones De Seguridad: Mecánico, Públicos

Psicosocial: Caracteristicas De La Organización Del Trabajo , Caracteristicas Del Grupo Social Del Trabajo , Condiciones De La Tarea, Gestión Organizacional, Interfase Persona Tarea, Jornada De Trabajo

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN FISICO OCUPACIONAL ✓	OPTOMETRIA ✓	----------

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
USAR CORRECCIÓN VISUAL	SVE CARDIOVASCULAR : CONTROL DE PESO	CONTROL DE PESO
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	ACTIVIDAD FISICA AERÓBICA
VALORACIÓN POR EPS : MEDICINA	CAPACITACIÓN : PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: Autorizo al (a la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen médico y/o paraclinico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclinico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclinico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el (los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará la Compañía RSO Ltda., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Tengo derecho a solicitar y/o recibir copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mí en este(os) examen(es) están completas y son verídicas. Autorizo a la Compañía RSO Ltda. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico	Aspirante o Trabajador
Firma:	Firma:
Nombre: CAROLINE CONTRERAS BASTOS	Nombre: EDDY RONDON ARENAS
R. M.: 00932 L.S.O.: 16669 DE 2009	CC: 63328291

Escaneado con CamScanner

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

Ciudad: Bucaramanga **Fecha:** 28 (d) 04 (m) 2017 (a)

Tema o actividad de formación: Inducción SG-SST

Nombre del expositor: Lina Velasquez

Nombre y Cargo del trabajador: Eddy Pardón Auxiliar Contable.

Para nosotros es muy importante conocer su aprendizaje respecto al tema expuesto, para ello le pedimos el favor que a continuación responda a lo siguiente:

1. Responda verdadero o falso según las afirmaciones :

ÍTEM	AFIRMACIÓN	(V)	(F)
1.	El que reglamenta el SG SST es el decreto 1072 de 2015.	X	
2.	No hace parte de las funciones del COPASST, vigilar y controlar la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.		X
3.	Es el COLAB, el encargado de resolver los casos cuando se presenta acoso laboral.	X	
4.	Es obligación del trabajador informar al empleador o jefe inmediato sobre los riesgos laborales en la empresa.	X	
5.	No es responsabilidad del empleador la implementación y ejecución del SG SST.		X

5.0

¡¡¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!!!

Escaneado con CamScanner

Reporte de accidentes, incidentes de trabajo y condiciones inseguras: • Diferenciación entre Accidente e Incidente de trabajo. • Procedimiento para reportar accidentes e Incidentes de trabajo. • Procedimiento para reportar la existencia de condiciones defectuosas o fallas en las instalaciones, maquinarias, procesos, operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos.	Juan Pablo Bossa	Abril 28/17.	Edelay Rentería A.
Elementos de protección personal: Se explica los elementos de protección personal que debe usar en el desempeño de sus labores y además: • Uso adecuado de los elementos de Seguridad. • Cuidado y mantenimiento que se le debe dar los elementos de seguridad. • Responsabilidad del trabajador en el uso, cuidado y mantenimiento de los elementos de seguridad. • ¿Por qué y para qué deben usarse los elementos de seguridad? • ¿Cómo deben usar los elementos de seguridad? • Importancia de su uso durante la jornada laboral.			
Plan de emergencias: • Explicación del plan de emergencia. • Punto de encuentro. • Ruta de evacuación.	Juan Pablo Bossa	Abril 28 del 2017.	Edelay Rentería Arenas.
Programa de orden y limpieza: • Explicación del programa. • Compromiso y responsabilidades como trabajador.			
Procedimiento de las PQRS: • Plan de comunicaciones. • Código de ética y buen Gobierno.	Juan Pablo Bossa	Abril 28/17.	Edelay Rentería A.
Exámenes médicos ocupacionales. Se les informa de la importancia de realizarlos de acuerdo a la programación de la empresa.			

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ	FORMATO DE INDUCCION Y EVALUACIÓN	CÓDIGO: F-SST-00 VERSIÓN: 1 Pág. 1 de 3

Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo: Explicación del SG-SST e información de las etapas.			
Reglamento de Higiene y Seguridad industrial: Se explica y se entrega copia.			
Política de Seguridad y Salud en el Trabajo: Se explica y se entrega copia.			
Política integral de gestión.			
Política de alcohol y tabaquismo: Se explica y se entrega copia.			
Política de seguridad vial.			
Política de protección contra caídas.			
Comité Paritario de SST: • Conformación. • Miembros y funciones.			
TEMA	**FIRMA DEL RESPONSABLE**	**FECHA DE LA INDUCCIÓN**	**FIRMA DEL TRABAJADOR**
Subprograma de Medicina Preventiva e higiene y seguridad industrial: • Explicación de los subprogramas. • Capacitaciones. • Actividades.			
Matriz de peligros: Explicación sobre los riesgos específicos de su área laboral y aquellos que le afecten dentro de la empresa, de acuerdo al panorama de riesgos. Se explica: • Riesgos a los que está expuestos. • Formas de evitar los riesgos. • Importancia en el cuidado de la salud. • Responsabilidad del trabajador en el cumplimiento de las medidas de promoción, prevención y protección. • Obligación de auto-cuidado personal.			

ALIRIO RUEDA GOMEZ	FORMATO DE INDUCCION Y EVALUACIÓN	CÓDIGO: F-SST-00 VERSIÓN: 1 Pág. 1 de 3

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	Eddy Rondón Arenas
CARGO A DESEMPEÑAR:	Asistente Contable
JEFE INMEDIATO:	Alirio Rueda Gómez

Inducción: X Re inducción: ____

TEMA	FIRMA DEL RESPONSABLE	FECHA DE LA INDUCCIÓN	FIRMA DEL TRABAJADOR
Información de la Organización: • Misión. • Visión. • Objetivos. • Valores.			
Derechos y beneficios adquiridos: • Contrato laboral. • Obligaciones. • Afiliaciones: ARL, EPS, Pensión y Caja de Compensación.		Abril 28 / 17.	
Responsabilidades generales: Reglamento interno de trabajo, se explica y se entrega una copia.			
Responsabilidad específica del cargo: • Funciones. • Responsabilidades. • Autoridades.			
Responsabilidad sobre activos (si aplica): Inventario de puestos de trabajo: • Llaves. • Teléfonos. • Papelería.		28 de 4 / 2017	
Gestión de Calidad (Si aplica): • Procesos. • Procedimientos. • Instructivos. • Registros.			
Acoso laboral: • Explicación de ley 1010/2006. • Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012. • Integrantes comité de convivencia. • Funciones del comité de convivencia. • Procedimientos del comité de convivencia.		Abril 28	

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ	FORMATO DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN	CÓDIGO: F-SST-02
		VERSIÓN: 1
		Pág. 1 de 1

EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

Ciudad: Bmanga. **Fecha:** 22 / 06 / 2017 (d / m / a).

Tema o actividad de formación: Acoso laboral.

Nombre del expositor: Lina. Velasquez.

Nombre del trabajador: Eddy Bayoy

Cargo del trabajador: Asistente. contable.

Para nosotros es muy importante conocer su aprendizaje respecto al tema expuesto, para ello le pedimos el favor que a continuación responda a lo siguiente:

- Responda verdadero o falso según las afirmaciones :

ÍTEM	AFIRMACIÓN	(V)	(F)	
1.	La norma que reglamenta el acoso laboral es la Ley 1010 de 2006	X		✓
2.	El entorpecimiento laboral es una medida de acoso laboral.	X		✓
3.	No es acoso laboral las burlas sobre la apariencia física o forma de vestir formuladas en público.		X	✓
4.	Los actos de agresión física no son acoso laboral.		X	✓
5.	No es acoso laboral las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y las cláusulas de los contratos.	X		✓

¡¡¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!!!

5.0

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
NIT 2.018.130-6

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2017

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Ciudad

Asunto: **Comunicación de Responsabilidades SG-SST.**

De acuerdo a las obligaciones contenidas en la resolución 2013 de 1986, resolución 1401 de 2007 y el decreto 1443 de 2014 compilado por el decreto 1072 de 2015 nos permitimos asignar las siguientes responsabilidades:

Responsabilidades de los trabajadores frente al Sistema de Gestión en SST:

- Procurar el cuidado integral de su salud.
- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa.
- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.
- Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Elegir libremente sus representantes al COPASST teniendo en cuenta los reglamentos e instrucciones realizadas por el empleador.
- Informar al Comité de las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa.
- Las demás que sean impuestas por la legislación.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GOMEZ
Representante Legal

Escaneado con CamScanner

Jesucristo Rey y Señor

COMPAÑIA RSO SA

Nit: 804.005.571-3

Carrera 33 No. 52 - 83 Bucaramanga - Santander

Tel: 6852587 - Cel: 318 826 9874 - Página web: www.rso-sa.com

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 19.989

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
22 DÍA	12 MES	2017 AÑO	BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) Ciudad	PERIODICO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

ALIRIO RUEDA GOMEZ — Nombre de la empresa	ALIRIO RUEDA GOMEZ — Empresa en misión

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PA. Pasaporte)

EDDY RONDON ARENAS	Genero	Edad	Documento de Identificación	
Apellidos y Nombres	FEMENINO	54 AÑOS	CC (Tipo)	63328291 (Número)

Cargo: REVISORA

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CON DEFECTO FÍSICO O ENFERMEDAD QUE NO DISMINUYE SU CAPACIDAD LABORAL PARA LA LABOR ASIGNADA

Observaciones: *NO APLICA*

Principales Factores de Riesgo

Biomecánicos: Movimiento Repetitivo, Postura (prologada Mantenida, Forzada, Antigravitacionales)

Condiciones De Seguridad: Mecánico, Públicos

Psicosocial: Características De La Organización Del Trabajo , Características Del Grupo Social Del Trabajo , Condiciones De La Tarea, Gestión Organizacional, Jornada De Trabajo

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN FISICO OCUPACIONAL ✓	OPTOMETRIA ✓	.....

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
USAR CORRECCIÓN VISUAL	SVE VISUAL	CONTROL DE PESO
VALORACIÓN POR EPS : MEDICINA	SVE CARDIOVASCULAR : CONTROL DE PESO	ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA
	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HACER DEPORTE
		DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: Autorizo al (a la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de este(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el (los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará la Compañía RSO SA., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Tengo derecho a solicitar y/o recibir copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mi en este(os) examen(es) están completas y son verídicas. Autorizo a la Compañía RSO SA, para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico	Aspirante o Trabajador
Firma:	Firma:
Nombre: CAROLINE CONTRERAS BASTOS	Nombre: EDDY RONDON ARENAS
R. M.: 00932 L.S.O.: 16569 DE 2009	CC: 63328291

Autorizo a COMPAÑÍA RSO SA. Para que recolecte, almacene, usen y administren mis datos personales, los cuales les han sido suministrados con la finalidad de exámenes médicos ocupacionales y pruebas complementarias, de conformidad con lo establecido en sus políticas de tratamiento de datos personales las cuales se encuentran disponibles para su consulta en www.rso-sa.com, "Políticas de Tratamiento de Datos Personales". Cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013.

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
NIT 2.018.130-6

Bucaramanga, 28 de marzo de 2018

Señora
EDDY RONDÒN ARENAS
C. C. 63.328.291

ASUNTO: Remisión a EPS

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en el trabajador por dicha exposición, y en función del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementados por la empresa, se le informa que según el examen médico realizado el 22 de diciembre de 2017, debe solicitar a su EPS cita de control por los conceptos expuestos por el médico que realizó el examen PERIÓDICO y tener en cuenta sus recomendaciones:

RECOMENDACIONES MÉDICAS:
- Usar corrección visual.
- Valoración por EPS: Medicina.

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES:
- SVE (Sistema de Vigilancia Epidemiológica) Visual.
- SVE cardiovascular: Control de peso.
- Pausas activas e higiene postural.

HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES:
- Control de peso.
- Actividad física aeróbica.
- Hacer deporte.
- Dieta balanceada.

Una vez se haya puesto en contacto con su médico de EPS, por favor presentar a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, soporte o registro de asistencia médica.

Agradezco su colaboración

Atentamente,

CARMEN ROSA ALBARRACIN AFANADOR
Responsable del SG SST
ALIRIO RUEDA GOMEZ

Escaneado con CamScanner

Jesucristo Rey y Señor

COMPAÑIA RSO SA

Nit: 804.005.571-3

Carrera 33 No. 52 - 83 Bucaramanga - Santander

Tel: 6852587 - Cel: 318 826 9874 - Página web: www.rso-sa.com

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

Nº 36.397

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
21 DÍA	12 MES	2018 AÑO	BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) Ciudad	PERIÓDICO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

ALIRIO RUEDA GOMEZ	ALIRIO RUEDA GOMEZ
Nombre de la empresa	Empresa en misión

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PA. Pasaporte)

EDDY RONDON ARENAS	Genero	Edad	Documento de Identificación	
Apellidos y Nombres	FEMENINO	55 AÑOS	CC Tipo	63328291 Número

Cargo: **ASISTENTE CONTABLE**

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CON DEFECTO FÍSICO O ENFERMEDAD QUE NO DISMINUYE SU CAPACIDAD LABORAL PARA LA LABOR ASIGNADA

Observaciones: *NO APLICA*

Principales Factores de Riesgo

Biomecánicos: Movimiento Repetitivo, Postura (prologada Mantenida, Forzada, Antigravitacionales)

Condiciones De Seguridad: Mecánico, Públicos

Psicosocial: Características De La Organización Del Trabajo , Características Del Grupo Social Del Trabajo , Condiciones De La Tarea, Gestión Organizacional

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN FÍSICO OCUPACIONAL ✓	OPTOMETRIA ✓	.....
RECOMENDACIONES MÉDICAS	**RECOMENDACIONES OCUPACIONALES**	**HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES**
USAR CORRECCIÓN VISUAL	SVE VISUAL	CONTROL DE PESO
VALORACIÓN POR EPS : MEDICINA	SVE CARDIOVASCULAR : CONTROL DE PESO	ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA
	PAUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HACER DEPORTE
		DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: Autorizo al (a la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el (los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará la Compañía RSO SA., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Tengo derecho a solicitar y/o recibir copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mi en este(os) examen(es) están completas y son verídicas. Autorizo a la Compañía RSO SA. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico	Aspirante o Trabajador
Firma:	Firma:
Nombre: CAROLINE CONTRERAS BASTOS	Nombre: EDDY RONDON ARENAS
R. M.: 00932 L.S.O.: 16669 DE 2009	CC: 63328291

Autorizo a COMPAÑIA RSO SA. Para que recolecte, almacene, usen y administren mis datos personales, los cuales les han sido suministrados con la finalidad de exámenes médicos ocupacionales y pruebas complementarias, de conformidad con lo establecido en sus políticos de tratamiento de datos personales las cuales se encuentran disponibles para su consulta en www.rso-sa.com, "Políticas de Tratamiento de Datos Personales". Cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013..

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
NIT 2.018.130-6

Bucaramanga, 19 de febrero de 2019

Señora
EDDY RONDÒN ARENAS
C. C. 63.328.291

ASUNTO: Remisión a EPS

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en el trabajador por dicha exposición, y en función del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementados por la empresa, se le informa que según el examen médico realizado el 21 de diciembre de 2018, debe solicitar a su EPS cita de control por los conceptos expuestos por el médico que realizó el examen PERIÓDICO y tener en cuenta sus recomendaciones:

RECOMENDACIONES MÉDICAS:

- Usar corrección visual.
- Valoración por EPS: Medicina.

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES:

- SVE (Sistema de Vigilancia Epidemiológica) Visual.
- SVE cardiovascular: Control de peso.
- Pausas activas e higiene postural.

HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES:

- Control de peso.
- Actividad física aeróbica.
- Hacer deporte.
- Dieta balanceada.

Una vez se haya puesto en contacto con su médico de EPS, por favor presentar a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, soporte o registro de asistencia médica.

Agradezco su colaboración

Atentamente,

Carmen Rosa Albarracín A.
CARMEN ROSA ALBARRACIN AFANADOR
Responsable del SG SST
ALIRIO RUEDA GOMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

Jesucristo Rey y Señor

COMPAÑIA RSO SA

Nit: 804.005.571-3

Carrera 33 No. 52 - 83 Bucaramanga - Santander
Tel: 6852587 - Cel: 318 826 9874 - Página web: www.rso-sa.com

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

Nº 51.211

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
04 DÍA	01 MES	2020 AÑO	BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) Ciudad	INGRESO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
ALIRIO RUEDA GOMEZ	ALIRIO RUEDA GOMEZ

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PA. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Genero	Edad	Documento de Identificación	
EDDY RONDON ARENAS	FEMENINO	56 AÑOS	CC (Tipo)	63328291 (Número)

Cargo: ASISTENTE CONTABLE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

SIN DEFECTO FÍSICO NI ENFERMEDAD QUE INTERFIERE CON SU CAPACIDAD LABORAL PARA LA LABOR ASIGNADA

Observaciones: *NO APLICA*

Principales Factores de Riesgo

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN FÍSICO OCUPACIONAL ✓	OPTOMETRIA ✓	----------

RECOMENDACIONES MÉDICAS	RECOMENDACIONES OCUPACIONALES	HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES
	PAUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	HÁBITOS SALUDABLES
		FORTALECIMIENTO MUSCULAR
		CONTROL DE PESO
		ACTIVIDAD FÍSICA AERÓBICA
		HACER DEPORTE
		DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

EJERCICIO REGULAR TRES VECES POR SEMANA , DIETA BAJA EN HARINAS Y GRASAS, OBSERVAR HABITOS DE VIDA SANA , GUARDAR NORMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: Autorizo al (a la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el (los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará la Compañía RSO SA., para proteger la confidencialidad de mis resultados. Tengo derecho a solicitar y/o recibir copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mi en este(os) examen(es) están completas y son veríticas. Autorizo a la Compañía RSO SA. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico	Aspirante o Trabajador
Firma:	Firma:
Nombre: FAVIO ORLANDO ARCINIEGAS OCHOA	Nombre: EDDY RONDON ARENAS
R. M.: NA L.S.O.: 10111	CC: 63328291

Autorizo a COMPAÑIA RSO SA. Para que recolecte, almacene, usen y administren mis datos personales, los cuales les han sido suministrados con la finalidad de ex ámenes médicos ocupacionales y pruebas complementarias, de conformidad con lo establecido en sus políticas de tratamiento de datos personales las cuales se encuentran disponibles para su consulta en www.rso-sa.com. "Políticas de Tratamiento de Datos Personales". Cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013..

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
NIT 2.018.130-6

Bucaramanga, 21 de febrero de 2020

Señora
EDDY RONDÒN ARENAS
C. C. 63.328.291

ASUNTO: Concepto médico ocupacional

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en el trabajador por dicha exposición, y en función del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementados por la empresa, se le informa que según el examen médico realizado el 04 de enero de 2020, debe tener en cuenta las recomendaciones expuestas por el médico que realizó el examen PERIÓDICO:

RECOMENDACIONES MÉDICAS:
No hubo.

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES:
- Pausas activas e higiene postural.

HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES:
- Control de peso.
- Actividad física aeróbica.
- Hacer deporte (ejercicio regular tres veces por semana)
- Dieta balanceada baja en harinas y grasas.
- Observar hábitos de vida sana.
- Fortalecimiento muscular.
- Guardar normas de salud y seguridad en el trabajo.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Carmen Rosa Albarracin A.
CARMEN ROSA ALBARRACIN AFANADOR
Responsable del SG SST
ALIRIO RUEDA GOMEZ

Eddy Rondon

Escaneado con CamScanner

Jesucristo Rey y Señor

COMPAÑIA RSO SA

Nit: 804.005.571-3

Carrera 33 No. 52 - 83 Bucaramanga - Santander

Tel: 6852587 - Cel: 318 826 9874 - Página web: www.rso-sa.com

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

N° 58.800

FECHA Y CIUDAD DE REALIZACIÓN DEL EXÁMEN				TIPO DE EXÁMEN MÉDICO OCUPACIONAL
07 DÍA	12 MES	2020 AÑO	BUCARAMANGA (SANTANDER, COLOMBIA) Ciudad	PERIÓDICO

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORO EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la empresa	Empresa en misión
ALIRIO RUEDA GOMEZ	ALIRIO RUEDA GOMEZ

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo de Documento de Identificación CC. Cedula de Ciudadanía, CE. Cedula de Extranjería, TI. Tarjeta de Identidad, PA. Pasaporte)

Apellidos y Nombres	Genero	Edad	Documento de Identificación	
RONDON ARENAS EDDY	FEMENINO	57 AÑOS	CC (Tipo)	63328291 (Número)

Cargo: ASISTENTE CONTABLE

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

CON DEFECTO FÍSICO O ENFERMEDAD QUE NO DISMINUYE SU CAPACIDAD LABORAL PARA LA LABOR ASIGNADA

Observaciones: *NO APLICA*

Principales Factores de Riesgo

Biomecánicos: Movimiento Repetitivo, Postura (prologada Mantenida, Forzada, Antigravitacionales)
Condiciones De Seguridad: Locativo, Mecánico
Físico: Iluminación, Radiaciones No Ionizantes
Psicosocial: Caracteristicas De La Organización Del Trabajo , Caracteristicas Del Grupo Social Del Trabajo , Condiciones De La Tarea, Gestión Organizacional, Interfase Persona Tarea

RESTRICCIONES LABORALES	TIPO	RECOMENDACIONES
SIN RESTRICCIONES LABORALES	NO APLICA	NO APLICA

El concepto de aptitud se definió a partir de los siguientes exámenes practicados:

EXAMEN FÍSICO OCUPACIONAL ✓	OPTOMETRIA ✓	
RECOMENDACIONES MEDICAS	**RECOMENDACIONES OCUPACIONALES**	**HÁBITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES**
USAR CORRECCIÓN VISUAL : CORRECCIÓN VISUAL	USO DE EPP	HÁBITOS SALUDABLES
EXAMEN VISUAL DE CONTROL EN UN AÑO	PÁUSAS ACTIVAS E HIGIENE POSTURAL	CONTROL DE PESO
		HACER DEPORTE
		DIETA BALANCEADA

OTRAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

NO REFIERE SINTOMAS SUGESTIVOS DE COVID Y NIEGA HABER TENIDO COVID,PRESENTA FACTORES DE RIESGO QUE LO PREDISPONGA,PUEDE LABORAR DE FORMA REMOTA ,USO DE PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD .

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: Autorizo al (a la) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mi el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El (la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el (los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará la Compañía RSO SA, para proteger la confidencialidad de mis resultados. Tengo derecho a solicitar y/o recibir copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mi en este(os) examen(es) están completas y son verídicas. Autorizo a la Compañía RSO SA, para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento.

Médico	Aspirante o Trabajador
Firma:	Firma:
Nombre: CORTES CORTES ROCIO	Nombre: RONDON ARENAS EDDY
R. M.: 252197 L.S.O.: 4222	CC: 63328291

Autorizo a COMPAÑIA RSO SA. Para que recolecte, almacene, use y administren mis datos personales, los cuales les han sido suministrados con la finalidad de exámenes médicos

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
NIT 2.018.130-6

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021

Señora
EDDY RONDÒN ARENAS
C. C. 63.328.291

ASUNTO: Remisión a EPS

Dando cumplimiento a la Resolución 2346 de 2007, por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en el trabajador por dicha exposición y en función del Sistema de Gestiòn de Seguridad y Salud en el Trabajo implementados por la empresa, se le informa que según el examen médico realizado el 17 de diciembre de 2020, debe solicitar a su EPS cita de control por los conceptos expuestos por el médico que realizó el examen PERIÓDICO y tener en cuenta sus recomendaciones:

RECOMENDACIONES MÉDICAS:
- Usar corrección visual
- Examen visual de control en un año.

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES:
- Uso de EPP.
- Pausas activas e higiene postural.

HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLES:
- Hábitos saludables.
- Control de peso.
- Hacer deporte.
- Dieta balanceada.

Una vez se haya puesto en contacto con su médico de EPS, por favor presentar a la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, soporte o registro de asistencia médica.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Carmen Rosa Albarracín A.
CARMEN ROSA ALBARRACIN AFANADOR
Responsable del SG SST
ALIRIO RUEDA GOMEZ

Emmy Rondón

Escaneado con CamScanner

Caja de Compensación Familiar

CAJASAN

Es tu Familia

AFILIACION TRABAJADORES

NIT 890.200 106 - 1

BE ☐ NB ☐ FT ☐ PE ☐

DATOS DE LA EMPRESA

Nit o Cédula		Nombre o Razón Social de la Empresa	Nombre del Representante Legal
2.018.130-6		ALBERTO RUEDA CEPEDA	

Dirección	Fax	Teléfono	Municipio	
CARRERA 16 No. 35-18 OF 801	6332935	6332935	BUCARAMANGA	

DATOS DEL TRABAJADOR

Número Documento Identidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Sexo
63.328.291	RUEDA	ARENAS	JENNY	F ☒ M ☐

Número de la EPS Afiliada	Dirección Domicilio	Teléfono
	CARRERA 26 No. 40A-39 Ap 402	6402440

Barrio	Municipio	C. Municipio	Fecha de Nacimiento
BUENAVISTA	BUCARAMANGA		Año 1963 Mes 12 Día 09

ESTADO CIVIL
Soltero [S] ☒ Casado [C] ☐ Viudo [V] ☐ Unión Libre [U] ☐ Separado [P] ☐ Divorciado [D] ☐

TIPO DE VIVIENDA
Casa Lote [1] ☐ Apartamento [2] ☒ Casa [3] ☐ Habitación [4] ☐

TENENCIA DE VIVIENDA
Propia [1] ☐ Financiada [2] ☐ Arrendada [3] ☐ Vive con Familiares [4] ☐ Otros [5] ☐

JORNADA DE TRABAJO
T. Completa [1] ☐ Horas Mes: No: ☐ Destajo [2] ☐

NIVEL DE ESTUDIO
Sin estudio [1] ☐ Primaria [2] ☐ Secundaria Académica [3] ☐ Secundaria Técnica [4] ☐ Intermedio [5] ☐ No Formal [6] ☐ Universitario [7] ☐

Ingreso a la Empresa	Salario Básico	TIPO DE SALARIO	MUNICIPIO / DPTO DONDE TRABAJA
Año 2006 Mes 02 Día 01	$400.000=	Normal [X] Destajo [7] Variable [3]	BUCARAMANGA

Profesión	C. Profesión	Cargo	Empresa con la cual trabaja simultáneamente
GESTION EMPRESARIAL		AUXILIAR CONTABLE	

DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A)

Número documento identidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Fecha de Nacimiento
				Año Mes Día

Ocupación	Nit o C.C.	Nombre de la empresa con la cual trabaja
Trabaja ☐ No Trabaja ☐ Independiente ☐		

Profesión	Cargo	Salario Básico	Recibe Subsidio	Cuál Caja? (Nombre)
		$	Si ☐ No ☐	

DATOS DE LAS PERSONAS A CARGO

Documento de Identidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Sexo M	Sexo F	Fecha de Nacimiento Año	Mes	Día	Parentesco: Hijo	Hijastro	Adoptivo	Hermano	Padres	Estudiante	Discapacidad	Discapacidad y Estudios
1001121942	RUEDA	ARENAS	SERGIO ANDRES	X		1993	01	12	X							

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo gravedad de juramento manifiesto que los datos anteriormente relacionados son ciertos, y autorizo incondicionalmente para la verificación de toda la información contenida en este documento.

Jenny Rueda Arenas

Firma del Trabajador
C.C. No 63328291 Bga

Firma del Conyuge
C.C. No

Alberto Rueda Cepeda

Firma y Sello de la Empresa

Lugar y Fecha

REVISION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTOS DEVUELTOS: Registro Civil ☐ Otros ☐

RECIBIDO POR:

Observaciones

Este desprendible será diligenciado por el trabajador y se utilizará para la prestación de servicios hasta la emisión de su carnet definitivo. Válido por sesenta (60) días.

Comprobante de Entrega de Documentos
Guarde este desprendible para efectuar Reclamos

BE ☐ NB ☐ Categoría ☐

Razón Social de la Empresa	Nit Empresa	Personas a Cargo	Recepción de Documentos
ALBERTO RUEDA CEPEDA	2.018.130-6	SERGIO ANDRES RUEDA ARENAS	
Nombre del Trabajador: JENNY RUEDA ARENAS	C.C. 63.328.291		

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE BUCARAMANGA

Dra. Rosa Delia Hernandez de Salcedo

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

La Suscrita Notaria Primera Certifica:

Que en el registro civil de nacimiento correspondiente al día:
18 de Enero de 1995 Bajo Serial No. 21540737
Se halla inscrita el acta de nacimiento de:

SERGIO ANDRES RONDON ARENAS

Sexo: MASCULINO Nacido en: BUCARAMANGA
Ocurrido el día: 12 de Enero de 1995
Parte Complementaria:
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: RONDON ARENAS EDDY

Bucaramanga, 16 de Febrero de 2006

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. EXCENTO DE TIMBRE Y PAPEL SELLADO LEY 2da DE 1976

LA NOTARIA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto De Santander
NOTARIA PRIMERA
BUCARAMANGA

SEGURO SOCIAL
Protección Laboral

SOLICITUD DE VINCULACION DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

FECHA (AÑO MES DIA HORA) / NUMERO RADICACION

0658829

1 FEB 4:27

CIUDAD: BUCARAMANGA — FECHA DILIGENCIAMIENTO (AÑO MES DIA): 2006 02 01

AFILIACION (X) ACTUALIZACION O MODIFICACION ( ) RETIRO ( )

I. INFORMACION DEL TRABAJADOR

N° DOCUMENTO (TIPO DOC. C N T E P)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
63.328.291 DV	RONDON	ARENAS	EDDY

FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	INGRESO MENSUAL	SEXO (M F)	NACIONALIDAD	EPS - ACTUAL
1963 12 08	$600.000=	M	COLOMBIANA	SEGURO SOCIAL

DIRECCION DONDE LABORA	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
CARRERA 16 No. 35-18 OF 801	BUCARAMANGA	SANTANDER	6332935

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
CARRERA 26 No. 40A - 33	BUCARAMANGA	SANTANDER	6402448

OCUPACION / CARGO ACTUAL
AUXILIAR CONTABLE

II. INFORMACION DEL EMPLEADOR

N° DOCUMENTO (TIPO DOC. C N T E P)	RAZON SOCIAL O NOMBRE	SUCURSAL
2.018.130 DV 6	ALIRIO RUEDA GOMEZ	

DIRECCION DE LA EMPRESA	CIUDAD/MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
CARRERA 16 No. 35-18 OF 801	BUCARAMANGA	SANTANDER	6332935

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

	TIPO DOC.	NUMERO DOC.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO (M F)	FECHA NACIMIENTO (AÑO MES DIA)	COD PAR.	TIPO NOV.
1	T	95011219420	RONDON	ARENAS	SERGIO ANDRES	M X F	1995 01 12	4	I
2						M F			
3						M F			
4						M F			

SF.31002

IV. FIRMA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

ALIRIO RUEDA GOMEZ
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

Eddy Rondon A.
FIRMA TRABAJADOR

FUNCIONARIO RESPONSABLE ARP

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

SEGURO SOCIAL Salud
NIT. 800.013.816-1

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD
FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA

TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA
AUN USCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

CONSECUTIVO
6 FEB '06 AM 10:47
FECHA RADICACION

CODIGO 006

TRASLADO DE OTRA EPS ( ) ENTIDAD DE PREVISION O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA _____ CODIGO _____

I. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE HOGA FAMILIAR

No.

TIPO DE AFILIACION: INDIVIDUAL (X) COLECTIVA ( ) FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA A M D

TIPO DOC. NUIP C (X) N T E P R DV
No. DE DOCUMENTO 63.328.291

PRIMER APELLIDO RONDON
SEGUNDO APELLIDO ARENAS
Ter. Y 2do. NOMBRE EDDY
FECHA NACIMIENTO A 1963 M 12 D 08

SEXO M ( ) F (X) DIRECCION RESIDENCIA CARRERA 26 No. 40A-33
MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER
DIRECCION DONDE LABORA CARRERA 16 No. 35-18 OF 801
MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER
TELEFONO TRABAJO 6332935 FAX 6332935 TELEFONO RESIDENCIA 6402448
IPS QUE LE PRESTARA LOS SERVICIOS DE SALUD CODIGO

II. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1er. BENEFICIARIO
TIPO DOC. NUIP C N T (X) E P R DV
No. DE DOCUMENTO 9501121942O

PRIMER APELLIDO RONDON
SEGUNDO APELLIDO ARENAS
Ter. y 2do. NOMBRE SERGIO ANDRES
FECHA NACIMIENTO A 1995 M 01 D 12

SEXO M (X) F ( ) PARENTESCO HIJO IPS
DIRECCION RESIDENCIA CARRERA 26 No. 40A-33
MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER
TELEFONO 6402448 COTIZA SI ( ) NO ( ) CLASE DE DESAFROBACION

2do. BENEFICIARIO
TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV
No. DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
Ter. y 2do. NOMBRE
FECHA NACIMIENTO A M D
SEXO M ( ) F ( ) PARENTESCO IPS
DIRECCION RESIDENCIA
MUNICIPIO DEPARTAMENTO
TELEFONO COTIZA SI ( ) NO ( ) CLASE DE DESAFROBACION

3er. BENEFICIARIO
TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV
No. DE DOCUMENTO
PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
Ter. y 2do. NOMBRE
FECHA NACIMIENTO A M D
SEXO M ( ) F ( ) PARENTESCO IPS
DIRECCION RESIDENCIA
MUNICIPIO DEPARTAMENTO
TELEFONO COTIZA SI ( ) NO ( ) CLASE DE DESAFROBACION

OBSERVACIONES

Eddy Rondon Arenas 63328291 Bga
FIRMA Y No. DOCUMENTO TRABAJADOR

DECLARACION JURADA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTE(S) Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS.

III. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

TIPO DOC. NUIP C N T E P DV
No. DE DOCUMENTO 2.018.130-6
RAZON SOCIAL O NOMBRE ALIRIO RUEDA GOMEZ
DIRECCION PRINCIPAL CARRERA 16 No. 35-18 OF 801
MUNICIPIO BUCARAMANGA DEPARTAMENTO SANTANDER
TELEFONO 6332935 FAX 6332935 SUCURSAL
ACTIVIDAD ECONOMICA CONTADOR PUBLICO CODIGO
ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES CODIGO ARP

INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE
FECHA DE INGRESO A 2006 M 02 D 01 CARGO AUXILIAR CONTABLE INGRESO BASE 600.000=

IV. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

ESTRATO SOCIOECONOMICO
FIRMA AUTORIZADA CIUDAD Y FECHA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS

ENVIADO APROBADO GRABADO VALIDADO

CIUDAD Y FECHA
FIRMA EMPLEADOR O PERSONA AUTORIZADA

ORIGINAL EPS, 1a COPIA EMPLEADOR, 2a COPIA AFILIADO CONSERVE

F TRC 0

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 19 de febrero de 2007

Señores
CAJASAN
C/go: Dr. Carlos Eduardo Gómez
Jefe Departamento de Subsidio
Ciudad

Me permito informarles que a los siguientes empleados se les renovó el contrato de trabajo en el mes de febrero de 2007 así:

NOMBRE EMPLEADO	CÉDULA	SUELDO	FECHA INGRESO
Genny Giovanna Portilla Suárez	63.506.717	$570.000	Febrero 09 de 2007
Luis Efrem Guerrero Mendoza	91.228.671	504.000	Febrero 13 de 2007
Miladys Camargo Quiroga	37.546.206	642.000	Febrero 14 de 2007
Carlos Alberto Prada Rodriguez	91.222.548	980.000	Febrero 16 de 2007
Nelson Fuentes Ayala	91.155.929	825.000	Febrero 16 de 2007
Alba Yamile Parra Oviedo	63.304.330	485.000	Febrero 16 de 2007
Eddy Rondón Arenas	63.328.291	638.000	Febrero 16 de 2007

Por lo anterior, solicito sea tenida en cuenta la presente como afiliación.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
NIT 2.018.130-6

19 FEB 2007

Escaneado con CamScanner

Seguro Social
Protección Laboral

SOLICITUD DE VINCULACION DEL TRABAJADOR AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

D0821002

AFILIACION [X] ACTUALIZACION [ ]

CONSECUTIVO

- Num. ANEXOS: 4

CIUDAD	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO	FECHA DE AFILIACION
BUCARAMANGA	16022007	DURANTE LOS SANTANDER 15/02/2007

I. INFORMACION DEL TRABAJADOR

Formulario sujeto a revision auto. La afiliacion se incorpora en la base de datos. De lo contrario queda rechazado

TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	DV	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
X T E P N	63328291		ROMERO	ARENAS	EDER

FECHA DE NACIMIENTO	INGRESO MENSUAL	SEXO	NACIONALIDAD	EPS - ACTUAL
08121963	638000	M X F	COLOMBIANA	ISS

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD / MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO
CR 26 N. 40A 39 AP 402	BUCARAMANGA	001	SANTANDER	68	6851335

OCUPACION O CARGO ACTUAL	CODIGO DE OCUPACION
AUXILIAR CONTABLE	

II. INFORMACION DEL EMPLEADOR

TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	DV	SUCURSAL
C X T E P	2018130	6	0000001

RAZON SOCIAL O NOMBRE	DIRECCION DE LA EMPRESA	CIUDAD / MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO
ALIRIO RUEDA GOMEZ	CR 16 No. 35-18 OF 801	BUCARAMANGA	001	SANTANDER	68	6332935

CORREO ELECTRONICO: oficinaeda@telebucaramanga.net.co

III. INFORMACION CENTRO DE TRABAJO

CODIGO CENTRO DE TRABAJO	DIRECCION CENTRO DE TRABAJO	CIUDAD / MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	TELEFONO
	CR 16 35-18 OF 801	BUCARAMANGA	001	SANTANDER	68	6332935

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA	CLASE DE RIESGO CENTRO DE TRABAJO	TARIFA CENTRO DE TRABAJO
	I	0,522 %

IV. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	CODIGO PARENTESCO	SEXO
T	950112194 20	RONDON	ARENAS	SERGIO ANDRES	12011995	4	M X F
							M F
							M F

SF-31-002

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA TRABAJADOR

NOMBRE _____

CARGO _____

FIRMA _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE ARP

LINEA SEGURA ARP SEGURO SOCIAL. EN BOGOTA 330 7000. EN EL RESTO DEL PAIS 018000 111170

— EMPRESA —

Escaneado con CamScanner

SEGURO SOCIAL
Pensiones

TRASLADO

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Formulario sujeto a revisión. Será rizada la afiliación se incorporará en la base de datos cuando el cheque lo sea devuelto

Rad: 80 76

FECHA RADICACION

ASOF COD: 102

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]

SECCIONAL | PROMOTOR | OFICINA | CODIGO PROMOTOR

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. [ ] [ ] [X] [ ] [ ] [ ] [ ] DV — No. DE DOCUMENTO: 63328291

PRIMER APELLIDO: RONDON

SEGUNDO APELLIDO: ARENAS

NOMBRES: EDDY

FECHA NACIMIENTO: AÑO 1963 MES 12 DIA 08

SEXO: M [ ] F [X]

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

INGRESO MENSUAL: 638000

SALARIO INTEGRAL: SI [ ] NO [X]

ES EMPLEADOR: SI [ ] NO [X]

DIRECCION RESIDENCIA: CARRERA 26 No. 40A-39 AP 402

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO: SANTANDER

TELEFONO: 6851335

OCUPACION U OFICIO: AUXILIAR CONTABLE

CODIGO:

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

TIPO DOC. [ ] [ ] [X] [ ] [ ] [ ] [ ] DV — No. DE DOCUMENTO: 2018130-6

RAZON SOCIAL O NOMBRE: ALIRIO RUEDA GOMEZ

DIRECCION: CARRERA 16 No. 35-18 OF 801

MUNICIPIO: BUCARAMANGA

DEPARTAMENTO: SANTANDER

TELEFONO: 6332935

SUCURSAL: 0000001

NATURALEZA: PUBLICA [ ] PRIVADA [X]

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1) TIPO DOC. [ ] [ ] [ ] [X] [ ] [ ] [ ] DV — No. DE DOCUMENTO: 950112194 20

PRIMER APELLIDO: RONDON

SEGUNDO APELLIDO: ARENAS

NOMBRES: SERGIO ANDRES

FECHA NACIMIENTO: AÑO 1995 MES 01 DIA 12

SEXO: M [X] F [ ] — TIPO NOV. INGRESO [X] — MODIFICACION [ ] — RETIRO [ ] — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 [X] 5 6

2) TIPO DOC. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] DV — No. DE DOCUMENTO:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: M [ ] F [ ] — TIPO NOV. INGRESO [ ] — MODIFICACION [ ] — RETIRO [ ] — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6

3) TIPO DOC. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] DV — No. DE DOCUMENTO:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: M [ ] F [ ] — TIPO NOV. INGRESO [ ] — MODIFICACION [ ] — RETIRO [ ] — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6

4) TIPO DOC. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] DV — No. DE DOCUMENTO:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: M [ ] F [ ] — TIPO NOV. INGRESO [ ] — MODIFICACION [ ] — RETIRO [ ] — CODIGO PARENTESCO 1 2 3 4 5 6

IV. VINCULACION A PENSIONES

TIPO NOVEDAD: ACTUALIZACION [X] — AFILIACION PRIMERA VEZ [ ] — TRASLADO DE REGIMEN [X] — TRASLADO DE ENTIDAD DIFERENTE [ ]

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS A LAS CAJAS O FONDOS: SI [ ] NO [X]

NOMBRE ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR: PORVENIR — CODIGO:

SUBSIDIADO: SI [ ] NO [X] — EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES: SI [ ] NO [ ] ¿CUAL REGIMEN? — CODIGO:

TARIFA CON LA QUE DEBE COTIZAR: %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO DE FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE NO ELEGISO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

ISS - PENSIONES

Escaneado con CamScanner

Seguro Social
Pensiones

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

I. DATOS DEL AFILIADO

TIPO DOC. / No. DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO
	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRES	FECHA NACIMIENTO
SEXO	ESTADO CIVIL
DIRECCION RESIDENCIA	
BARRIO	
TELEFONO	CIUDAD

II. RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR

NIT	RAZON SOCIAL O EMPLEADOR
DIRECCION	
BARRIO	
TELEFONO	SUCURSAL

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1) TIPO DOC. / No. DE DOCUMENTO — PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES — FECHA NACIMIENTO — SEXO — PARENTESCO

2) TIPO DOC. / No. DE DOCUMENTO — PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES — FECHA NACIMIENTO — SEXO — PARENTESCO

3) TIPO DOC. / No. DE DOCUMENTO — PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES — FECHA NACIMIENTO — SEXO — PARENTESCO

4) TIPO DOC. / No. DE DOCUMENTO — PRIMER APELLIDO / SEGUNDO APELLIDO / NOMBRES — FECHA NACIMIENTO — SEXO — PARENTESCO

IV. VINCULACION A PENSIONES

TRABAJADOR DEPENDIENTE — TRABAJADOR DE SERVICIO DOMESTICO — TRABAJADOR INDEPENDIENTE

INGRESO BASE DE COTIZACION

AFILIADO — EL AFILIADO TIENE DERECHO BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES — ¿CUAL?

TARIFA APLICADA

Declaro conocer que la selección del régimen solidario de prima media con prestación definida la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones, manifestando que he recibido de la administradora la información suficiente y clara para tomar la decisión que hoy formalizo.

FIRMA DEL AFILIADO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE REPOSA EN MIS REGISTROS

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD SUPERINTENDENCIA NACIONAL EN SALUD
FORMULARIO UNICO DE AFILIACION E INSCRIPCION A LA E.P.S. - REGIMEN CONTRIBUTIVO - PARA

TRABAJADORES DEPENDIENTES Y SERVIDORES PUBLICOS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

SEGURO SOCIAL Salud
NIT 800 013 816-1

CODIGO 026

TRASLADO DE OTRA EPS

ENTIDAD DE PREVISION O EPS DE LA CUAL SE TRASLADA _____ CODIGO _____

FECHA

No.

1. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL COTIZANTE O CABEZA DE GRUPO FAMILIAR

TIPO DE AFILIACION: INDIVIDUAL X COLECTIVA

FECHA DE AFILIACION AL SISTEMA

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

No. DE DOCUMENTO: 63328291

PRIMER APELLIDO: RONDON

SEGUNDO APELLIDO: ARENAS

1er. Y 2do. NOMBRE: EDDY

FECHA NACIMIENTO: 1963 12 08

SEXO M X F

DIRECCION RESIDENCIA: CARRERA 26 No. 40A-39 AP 402

MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER

DIRECCION SITIO LABORA: CARRERA 16 No. 35-18 OF 801

MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER

TELEFONO TRABAJO: 6332935 FAX: 6332935 TELEFONO RESIDENCIA: 6851335

EPS QUE LE EFECTUARA LOS APORTES DE SALUD: CODIGO:

2. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

1er. BENEFICIARIO

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

No. DE DOCUMENTO: 950112 19420

PRIMER APELLIDO: RONDON

SEGUNDO APELLIDO: ARENAS

1er. y 2do. NOMBRE: SERGIO ANDRES

FECHA NACIMIENTO: 1995 01 12

SEXO M X F

PARENTESCO: CONYUGE COMPAÑERO PADRE MADRE HIJO HERMANO OTRO X

IPS:

DIRECCION RESIDENCIA: CARRERA 26 No. 40A-39 AP 402

MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER

TELEFONO: 6851335 COTIZA SI NO CLASE DE DESAPROBACION:

2do. BENEFICIARIO

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

No. DE DOCUMENTO:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

1er. y 2do. NOMBRE:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO M F

PARENTESCO: CONYUGE COMPAÑERO PADRE MADRE HIJO HERMANO OTRO

IPS:

DIRECCION RESIDENCIA:

MUNICIPIO: DEPARTAMENTO:

TELEFONO: COTIZA SI NO CLASE DE DESAPROBACION:

3er. BENEFICIARIO

TIPO DOC. NUIP C N T E P R DV

No. DE DOCUMENTO:

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

1er. y 2do. NOMBRE:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO M F

PARENTESCO: CONYUGE COMPAÑERO PADRE MADRE HIJO HERMANO OTRO

IPS:

DIRECCION RESIDENCIA:

MUNICIPIO: DEPARTAMENTO:

TELEFONO: COTIZA SI NO CLASE DE DESAPROBACION:

OBSERVACIONES

Eddy Rondon Arenas, 63328291 Bga.
FIRMA Y No. DOCUMENTO TRABAJADOR

DECLARACION JURADA: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DECLARO QUE EL (LOS) COTIZANTE(S) Y BENEFICIARIOS REPORTADOS NO ESTAN AFILIADOS A OTRA EPS

3. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR EL EMPLEADOR

TIPO DOC. NUIP C N T E P DV

No. DE DOCUMENTO: 2018130-6

RAZON SOCIAL O NOMBRE: ALIRIO RUEDA GOMEZ

DIRECCION PRINCIPAL: CARRERA 16 No. 35-18 OF 801

MUNICIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER

TELEFONO: 6332935 FAX: 6332935 SUCURSAL: 0000001

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONTADOR PUBLICO CODIGO

ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES: SEGURO SOCIAL CODIGO ARP

INFORMACION SOBRE EL EMPLEADO COTIZANTE

FECHA DE INGRESO: 2007 02 16 CARGO: AUXILIAR CONTA. INGRESO BASE: 638000

4. INFORMACION PARA SER DILIGENCIADA POR LA EPS

ESTADO: FIRMA AUTORIZADA CIUDAD Y FECHA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA EPS

RECIBIDO APROBADO GRABADO VALIDADO

CIUDAD Y FECHA

FIRMA PARA EMISION O PERSONA AUTORIZADA

DISTRIBUCION: 1a. COPIA EMPLEADOR 2a. COPIA AFILIADO COTIZANTE

Escaneado con CamScanner

FORMULARIO DE AFILIACIÓN Y NOVEDADES A LA EPS

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

EPS | sura

DISTRIBUCION GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

No. U 5442417

TRAMITE A REALIZAR: X

Fecha de radicación: 05 07 2010

CLASE DE AFILIADO | TIPO DE AFILIACION | X | INFORMACIÓN VOLUNTARIA | Fecha de afiliación al sistema

I. INFORMACION DEL COTIZANTE O BENEFICIARIO COTIZANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
ARENAS		EDER	

CC | 63328291 | 08 12 1963 | M X F | 1

Traslado: X | EPS de la que viene trasladado: NUEVA EPS

Dirección de residencia: CR 26 No. 40A-39 AP 402 | Zona: X U R | Barrio residencia: NUEVO SOTOMAYOR | Municipio residencia: BUCARAMANGA | Departamento residencia: SANTANDER

Teléfono residencia: — | Celular personal: 3182550064 | E-mail del cotizante: edersarenas@hotmail.com

Nombre de la ARP: SEGURA | Ocupación: 2218 | INFORMACIÓN EXCLUSIVA MADRE COMUNITARIA | Base de cotización: $ | Valor de cotización voluntario: $

II. INFORMACION DEL APORTANTE

Tipo doc: NI | No. de documento: 201813006 | DV: | Nombre o razón social: ALIRIO AVEDA GOMEZ

Dirección sucursal: CL 16 No 35-15 OF 801 | Ciudad sucursal: BUCARAMANGA | Teléfono sucursal: 6332925 | Nombre de la ARP: POSITIVA | Salario base: $ 767.700=

Fecha de ingreso a la empresa: 16 02 2007 | Tipo de cotiz.: Mes X Semana | Cargo desempeñado: AUXILIAR CONTABLE | Extranjero sin permiso: SI NO X

III. INFORMACION EXCLUSIVA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE O CONTRATISTA (No diligencie los espacios sombreados, son de uso exclusivo de EPS SURA)

Zona | Nivel educativo | Ocupación | Tipo de cotizante | Tiempo empresa | Trabaja en el exterior | Pensionado por vejez | Municipio donde desempeña su actividad | Departamento

1 2 3 U R | 0 1 2 3 4 | 1 2 3 4 5 6 | | Meses | Años | SI NO | SI NO

Dirección del lugar de trabajo | Teléfono del lugar de trabajo | Nombre de la ARP | Base de cotización: $ | Valor de cotización voluntario: $ | R P | Información exclusiva madres comunitarias: Ocupación

IV. INFORMACION DE LA ENTIDAD PENSIONADORA

Tipo doc. | Número de documento de la entidad pensionadora | Código que tiene a cargo la pensión (afiliación) | Valor mesada pensional: $ | Tipo de pensionado: 1 2 3 4 5

V. INFORMACION DE BENEFICIARIOS - NOVEDADES DEL COTIZANTE Y/O BENEFICIARIOS

Identifique por el código de novedad a reportar y subráyelo en la casilla código de la novedad del cotizante o beneficiario)

CODIGO - DESCRIPCION DE LA NOVEDAD

1. Ingreso de beneficiario | 2. Modificación de datos del cotizante | 3. Cambio de tipo y/o No. documento | 4. Cambio de IPS | 5. Retiro de beneficiario | 6. Retiro por fallecimiento

INFORMACION COTIZANTE

Tipo doc. | No. de documento | Nombre completo del cotizante

Nro.	Número de documento	Nombre completo del cotizante y/o beneficiarios: Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Localización	EPS de la que viene trasladado el beneficiario	Sexo	Fecha de nacimiento	Extra	
1	TI 950112194 20	ARENAS	SERGIO	ANDRES			NUEVA EPS	M	12 01 95	SI	NO
2										SI	NO
3										SI	NO
4										SI	NO
5										SI	NO

Nro.	Dirección de residencia	Zona	Barrio residencia	Municipio residencia	Departamento residencia	Teléfono residencia	
1	CR 26 No. 40A-39 AP 402	X U R	NUEVO SOTOMAYOR	BUCARAMANGA	SANTANDER	3185526064	
2		U R					
3		U R					
4		U R					
5		U R					

VI. INFORMACION GENERAL

Sucursal: 11

Asesor: 11100001

VII. DOCUMENTOS RECIBIDOS CON EL FORMULARIO (Campos exclusivos para EPS SURA)

	Observaciones
B0	
B1	
B2	
B3	
B4	
B5	

Autorización consignación aportante | Fecha cuenta autorizada

Cobertura empresa desde: 01 04 2010 | Retiro empresa: 11 11 2010

TENGA PRESENTE LA FECHA LIMITE DE PAGO MENSUAL

HACER ENTREGA DE LOS CARNES DE AFILIACIÓN EN:

Dir. residencia | Dir. empleador | Oficina regional | Asesor comercial

Otra dirección para el envío del carné | Teléfono | Ciudad | Departamento | Fecha de entrega | Nota

FORMA 1.0

- EMPLEADOR - ENTIDAD PENSIONADORA -

DE BUCA

EPS SURA 11200001 arme
Código anterior
Escribir aquí
SELLO
STICKER

Escaneado con CamScanner

RECLAMACIÓN DE DOCUMENTOS DE AFILIACIÓN PROCESO DE VERIFICACIÓN

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

EPS | sura

Fecha DÍA 02 MES 07 AÑO 2010

Estimado Afiliado, es nuestro deber informarle que el Formulario de Afiliación y Novedades a la EPS y los documentos anexos que estamos recibiendo, tendrán un proceso de verificación de la información registrada en los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 806 de 1998.

Por lo anterior, le solicitamos presentar este recibo, el dia DÍA 21 MES 07 AÑO 2010, fecha en la cual le será informado el resultado de dicha verificación.

Así mismo, le informamos que, si pasados 30 días calendario, no ha sido reclamada la documentación, EPS SURA procederá a anular el formulario y sus respectivos anexos.

Tipo Formulario: TP

No. Formulario: 5442417

EPS | sura

Tipo y Número de Documento Cotizante: CC 63328291

Nombre Completo Beneficiarios

1. N.I 2018130 Alvio Tuda,
2.
3.
4.

Firma Responsable: [signature]

No. Documento:

Asesor: 11 20000011

Observaciones (Campo exclusivo para EPS SURA)

6433543

dcuevas@sura.com.co

Escaneado con CamScanner

clínica articular

DR. ENRIQUE AGUILAR Q.
UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRUGIA ORTOPEDICA - TRAUMATOLOGIA
REEMPLAZOS ARTICULARES - ARTROSCOPIA

Bucaramanga, Mayo 9 de 2.00 8

Nombres: Eddy Rondon

Certifico que la Sra Eddy Rondon estuvo en mi consultorio con Esguince del pie derecho y le doy incapacidad de ocho (8) días a partir de la fecha.

DR. ENRIQUE AGUILAR QUINCHE
ORTOPEDISTA - TRAUMATOLOGO
R.M. 347-77

Calle 40 No. 27A - 22 - 5° Piso Tel: 6358511
Clínica Chicamocha
Carrera 29 No. 47 - 108 Tel: 6436124

Escaneado con CamScanner

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

FORMATO SOLICITUD/ RELACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EPS

Relación de Corrección Si ☐ No ☐ N° de Radicación de la relación a corregir

Datos de Empresa o Trabajador Solicitante

Razón Social/Nombre: Alirio Rueda Gómez
Tipo Documento: NIT ☐ CC ☒ CE ☐ TI ☐ U ☐ N° Documento: 2018130 6
Tipo solicitante: ☒ Empleador ☐ Independiente ☐ Trabajador Vinculado ☐ Trabajador Desvinculado
Forma de Pago: Consignación ☒ Descuento ☐
Dirección: Cr 96 35-18 of. 801
Teléfono: 6312935
Correo Electrónico: alirueda@telebarga-manga.net.co

Datos de la Empresa (si es trabajador el solicitante)
Razón Social/Nombre
Tipo Documento: NIT ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ U ☐ N° Documento ☐ Teléfono ☐

Datos Entidad Bancaria para Pago Autorizado
Nombre Entidad Bancaria: Bancafe
Número de Cuenta: 106-170038-18
Nombre Titular Cuenta: Alirio Rueda Gómez
Tipo de Cuenta: Corriente ☐ Ahorros ☒

Tipo Prestación Económica
Incapacidad Enfermedad General ☒ Licencia de Maternidad ☐ Licencia de Paternidad ☐

Relación Certificados

N°	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Tipo y N° Documento	N° Certificado	Tipo Salario Fijo	Tipo Salario Var.	AFP Afiliado	Anexos a b c d e f g
1	Rondón	Arenas	Eddy	CC 63.328.291		X		ISS	
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

Firma Representante Legal Empresa o Trabajador Solicitante
Nombre Alirio Rueda Gómez
cc 2.018.130 Bga

Firma Representante Legal Empresa (si es trabajador el solicitante)
Nombre
cc.

8 SET 2008

RADICADO N° 1304
Fecha d d m m a a a a
Seccional Bga
Nombre encargado
NOTIFICACIÓN
Fecha 28 08 2008

Nomina 26.1 27

Consignaron en oct 28/08 $75.556=

Eddy Rondón Arenas $ 75.556

6339435.

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@epm.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÒN VACACIONES

NOMBRE	**EDDY RONDÓN ARENAS**
PERÍODO	**FEBRERO 01 DE 2006 - ENERO 30 DE 2007**
FECHA DE SALIDA	**JUNIO 01 DE 2006**
FECHA DE REGRESO	**JUNIO 05 DE 2006**
DIAS QUE TOMA	**CUATRO DIAS (3 HÁBILES + I FESTIVO)**
DIAS QUE ACUMULA	**12 DÍAS**
SUELDO	**$600.000=**

VACACIONES = $\frac{600.000 * 4}{30} = 80.000$

TOTAL A PAGAR **80.000**

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón Arenas

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: aliruedg@epm.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	FEBRERO 01 DE 2006 - ENERO 30 DE 2007
FECHA DE SALIDA	JULIO 27 DE 2006
FECHA DE REGRESO	JULIO 31 DE 2006
DIAS QUE TOMA	CUATRO DIAS (3 HÁBILES + 1 FESTIVO)
DIAS QUE ACUMULA	09 DÍAS
SUELDO	$600.000=

VACACIONES = $\frac{600.000 * 4}{30}$ = 80.000

TOTAL A PAGAR 80.000

OBSERVACIONES:

De este mismo período ya disfrutó vacaciones de junio 01 al 04/06 (3 días hábiles + 1 festivo)

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondon Arenas.

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@epm.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	FEBRERO 01 DE 2006 - ENERO 30 DE 2007
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 18 DE 2006
FECHA DE REGRESO	ENERO 2 DE 2007
DIAS QUE TOMA	15 DIAS (11 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$600.000=

VACACIONES	=	600.000 * 15 / 30	=	300.000
SUELDO (DICIEMBRE 16,17/06)	=	600.000 * 2 / 30	=	40.000
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 16,17/06)	=	47.700 * 2 / 30	=	3.130
SUBTOTAL				343.130
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2006				47.250
TOTAL A PAGAR				295.930

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón Arenas

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GOMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@epm.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	FEBRERO 01 DE 2007 - ENERO 30 DE 2008
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 24 DE 2007
FECHA DE REGRESO	ENERO 8 DE 2008
DIAS QUE TOMA	15 DIAS (10 HÁBILES + 5 FESTIVOS)
DIAS QUE ACUMULA	5 DIAS
SUELDO	$638.000=

VACACIONES	=	638.000 * 15 / 30	=	319.000
SUELDO (DICIEMBRE 16 AL 23/07)	=	638.000 * 8 / 30	=	170.133
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 16 AL 23/07)	=	50.800 * 8 / 30	=	13.547
SUBTOTAL				502.680
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2007				50.243
TOTAL A PAGAR				452.437

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondon

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERIODO	FEBRERO 01 DE 2008 - ENERO 31 DE 2009
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 22 DE 2008
FECHA DE REGRESO	ENERO 05 DE 2009
DIAS QUE TOMA	14 DIAS (10 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	680.000

VACACIONES	=	$\frac{680.000 * 14}{30}$	=	317.333
SUELDO (DICIEMBRE 16 AL 21/08)	=	$\frac{680.000 * 6}{30}$	=	136.000
AUXILIO DE TRANSPORT (DICIEMBRE 16 AL 21/08)	=	$\frac{65.000 * 6}{30}$	=	11.000
SUBTOTAL				464.333
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2008				54.400
TOTAL A PAGAR				409.933

RECIBÍ CONFORME:

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GOMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDON ARENAS
PERIODO	ENERO 01 DE 2010 - DICIEMBRE 30 DE 2010
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 13 DE 2010
DIAS QUE TOMA	18 DIAS (15 HÁBILES + 3 FESTIVOS)
SUELDO	$767.700=

VACACIONES	=	$\frac{767.700 * 18}{30}$	=	460.620
SUELDO (DICIEMBRE 1 AL 12/2010)	=	$\frac{767.700 * 12}{30}$	=	307.080
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 1 AL 12/2010)	=	$\frac{61.500 * 12}{30}$	=	24.600
SUBTOTAL				792.300
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2010				61.416
TOTAL A PAGAR				730.884

RECIBÍ CONFORME:

EDDY RONDON ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GOMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2011 - DICIEMBRE 31 DE 2011
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 16 DE 2011
DIAS QUE TOMA	16 DIAS (14 HÁBILES + 2 FESTIVOS)
SUELDO	$800.000=

VACACIONES	=	$\frac{800.000 * 16}{30}$	=	426.667
SUBTOTAL				426.667
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2011				64.000
TOTAL A PAGAR				362.667

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondon A.

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-16 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2012 - DICIEMBRE 30 DE 2012
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2012
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$850.000=

VACACIONES = $\frac{850.000 * 19}{30}$ = 538.333

SUBTOTAL	538.333
MENOS:	
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2012	68.000
TOTAL A PAGAR	470.333

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón A.

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2013 - DICIEMBRE 30 DE 2013
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2013
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$885.000=

VACACIONES	=	$\frac{885.000 * 19}{30}$	=	560.500
SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 11/13)	=	$\frac{885.000 * 11}{30}$	=	324.500
AUXILIO DE TRANSPORTE	=	$\frac{70.500 * 11}{30}$	=	25.850
SUBTOTAL				910.850
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2013				70.800
TOTAL A PAGAR				840.050

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail. alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2014 - DICIEMBRE 30 DE 2014
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2014
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$925.000=

VACACIONES	=	$\frac{925.000 * 19}{30}$	=	585.833
SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 11/14)	=	$\frac{925.000 * 11}{30}$	=	339.167
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 01 AL 11/14)	=	$\frac{72.000 * 11}{30}$	=	26.400
SUBTOTAL				951.400
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2014				74.000
TOTAL A PAGAR				877.400

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GOMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2015 - DICIEMBRE 30 DE 2015
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2015
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$970.000=

VACACIONES	=	$\frac{970.000 * 19}{30}$	=	614.333
SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 11/15)	=	$\frac{970.000 * 11}{30}$	=	355.667
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 01 AL 11/15)	=	$\frac{74.000 * 11}{30}$	=	27.133
SUBTOTAL				997.133
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2015				77.600
TOTAL A PAGAR				919.533

RECIBÍ CONFORME:

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2016 - DICIEMBRE 31 DE 2016
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 15 DE 2016
DIAS QUE TOMA	17 DIAS (15 HÁBILES + 2 FESTIVOS)
SUELDO	$1.038.000=

VACACIONES = $\frac{1.038.000 * 17}{30}$ = 588.200

SUBTOTAL	588.200
MENOS:	
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2016	85.808
TOTAL A PAGAR	502.392

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón A.

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 21 de noviembre de 2.017

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Ciudad

Asunto: Notificación de vacaciones.

En cumplimiento del articulo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito comunicarle que de sus vacaciones correspondientes al periodo enero 1 de 2.017 a diciembre 30 de 2.017 le serán concedidos los quince (15) días hábiles a partir del 13 de diciembre de 2.017.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondon

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Postal 3151277
BUCARAMANGA

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2017 - DICIEMBRE 31 DE 2017
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 13 DE 2017
DIAS QUE TOMA	18 DIAS (15 HÁBILES + 3 FESTIVOS)
SUELDO	$1.115.000

VACACIONES	=	$\frac{1.115.000 * 18}{30}$	=	669.000
SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 12/17)	=	$\frac{1.115.000 * 12}{30}$	=	446.000
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 01 AL 12/17)	=	$\frac{83.140 * 12}{30}$	=	33.256
SUBTOTAL				1.148.256
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2017				89.200
TOTAL A PAGAR				1.059.056

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
B U C A R A M A N G A

Bucaramanga, 19 de noviembre de 2.018

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Ciudad

Asunto: Notificación de vacaciones.

En cumplimiento del artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito comunicarle que de sus vacaciones correspondientes al período enero 1 de 2.018 a diciembre 30 de 2.018 le serán concedidos los quince (15) días hábiles a partir del 12 de diciembre de 2.018.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2018 - DICIEMBRE 30 DE 2018
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2018
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$ 1.181.000

VACACIONES	=	$\frac{1.181.000 * 19}{30}$	=	747.967
SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 11/18)	=	$\frac{1.181.000 * 11}{30}$	=	433.033
AUXILIO DE TRANSPORTE (DICIEMBRE 01 AL 11/18)	=	$\frac{88.211 * 11}{30}$	=	32.344
SUBTOTAL				1.213.344
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2018				94.480
TOTAL A PAGAR				1.118.864

RECIBÍ CONFORME:

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alrueda@hotmail.es
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.019

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Ciudad

Asunto: Notificación de vacaciones.

En cumplimiento del artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito comunicarle que de sus vacaciones correspondientes al período enero 1 de 2.019 a diciembre 30 de 2.019 le serán concedidos los quince (15) días hábiles a partir del 12 de diciembre de 2.019.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
alirueda@telebucaramanga.net.co
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2019 - DICIEMBRE 30 DE 2019
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2019
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$ 2.200.000

VACACIONES = $\frac{2.200.000 * 19}{30}$ = 1.393.333

SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 11/19) = $\frac{2.200.000 * 11}{30}$ = 806.667

SUBTOTAL	2.200.000
MENOS:	
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2019	176.000
TOTAL A PAGAR	2.024.000

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.020

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Ciudad

Asunto: Notificación de vacaciones.

En cumplimiento del artículo 187 del Código Sustantivo del Trabajo, me permito comunicarle que de sus vacaciones correspondientes al período enero 1 de 2.020 a diciembre 30 de 2.020 le serán concedidos los quince (15) días hábiles a partir del 12 de diciembre de 2.020.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
B U C A R A M A N G A

LIQUIDACIÓN VACACIONES

NOMBRE	EDDY RONDÓN ARENAS
PERÍODO	ENERO 01 DE 2020 - DICIEMBRE 30 DE 2020
FECHA DE SALIDA	DICIEMBRE 12 DE 2020
DIAS QUE TOMA	19 DIAS (15 HÁBILES + 4 FESTIVOS)
SUELDO	$ 2.200.000

VACACIONES	=	$\frac{2.200.000 * 19}{30}$	=	1.393.333
SUELDO (DICIEMBRE 01 AL 11/19)	=	$\frac{2.200.000 * 11}{30}$	=	806.667
SUBTOTAL				2.200.000
MENOS:				
APORTES ISS DE DICIEMBRE DE 2020				176.000
TOTAL A PAGAR				2.024.000

RECIBÍ CONFORME:

Eddy Rondón Arenas.

EDDY RONDÓN ARENAS
Empleado

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
Patrono

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2006

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de enero de 2007.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

Eddy Rondón A.
63328291 B/go.

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, Diciembre 22 de 2007

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de Enero de 2008.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Dic. 22/07

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
Tel. Conmutador y FAX 6332935
E-mail: alirueda@telebucaramanga.net.co
Apartado Aéreo 154
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diciembre 20 de 2008

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 31 de Enero de 2009.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón A.

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.010

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.010.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.011

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.011.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PUBLICO
Carrera 19 No. 35-13 Oficina 801
PBX y FAX 6332205
E-mail alirueda@hotmail.es
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2.012

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.012.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.013

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.013.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.014

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.014.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.015

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.015.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2.016

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.016.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondon

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.017

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.017.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.018

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.018.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
B U C A R A M A N G A

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2.019

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.019.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondon

Escaneado con CamScanner

ALIRIO RUEDA GOMEZ
CONTADOR PÚBLICO
Carrera 16 No. 35-18 Oficina 801
PBX y FAX 6332935
E-mail: alirueda@hotmail.es
B U C A R A M A N G A

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2.020

Señora
EDDY RONDÓN ARENAS
Presente

Apreciada Eddy:

Me permito comunicarle la terminación de su contrato de trabajo el día 30 de diciembre de 2.020.

Le agradezco su colaboración.

Atentamente,

ALIRIO RUEDA GÓMEZ

Eddy Rondón Arenas.

Escaneado con CamScanner

DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones para Personas Naturales Empleados Año Gravable 2016

220

4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 7. Primer apellido | 8. Segundo apellido | 9. Primer nombre | 10. Otros nombres

2.0.1.8.1.3.0 | 6 | RUEDA | GOMEZ | ALIRIO |

11. Razón social

Empleado

24. Tipo de documento: 13 | 25. Número de Identificación: 0.3.3.2.8.2.0.1 | Apellidos y nombres: RONDON | ARENAS | EDDY

Período de la Certificación

26. De: 2016 01 01 | 27. A: 2016 12 31 | 32. Fecha de expedición: 2017 02 09 | 33. Lugar donde se practicó la retención: BUCARAMANGA | 34. Cód. Lugar: 6 8 | 35. Cód. Ciudad Depto.: 0 1 0 1

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan

Concepto de los ingresos		Valor
Pagos al empleado (No incluya los valores de las casillas 38 a 41)	37	11.902.400
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagados en el período	38	1.249.584
Gastos de representación	39	0
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	40	0
Otros ingresos como empleado	41	2.694.860
Total de ingresos brutos (Sume 37 a 41)	42	16.746.844

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	43	499.624
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional	44	499.624
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC.	45	0
Valor de la retención en la fuente por pagos al empleado	46	0

Nombre del pagador o agente retenedor

Alirio Rueda Gómez
NIT. 2018.130-6

Datos a cargo del empleado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	47		54	
Honorarios, comisiones y servicios	48		55	
Intereses y rendimientos financieros	49		56	
Enajenación de activos fijos	50		57	
Loterías, rifas, apuestas y similares	51		58	
Otros	52		59	
Totales: (Valor recibido: Sume 47 a 52), (Valor retenido: Sume 54 a 59)	53		60	
Total retenciones año gravable 2016 (Sume 46 + 60)			61	

Ítem	62. Identificación de los bienes poseídos	63. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2016 | 64

Identificación de las personas dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

Ítem	65. C.C. o NIT	66. Apellidos y Nombres	67. Parentesco
1			
2			
3			
4			

Certifico que durante el año gravable de 2016:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($133.869.000)
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT ($41.654.000)
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($83.308.000)
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de dos mil ochocientos (2.800) UVT ($83.308.000)
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los cuatro mil quinientos (4.500) UVT ($133.869.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2016

Firma del empleado

Eddy Rondón

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firma

Escaneado con CamScanner

DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones Para Personas Naturales Empleados Año Gravable 2018

MUISCA

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario: 3

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):	6. DV	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
2018130	6	RUEDA	GÓMEZ	ALIRIO	

11. Razón Social

Asalariado

24. Cód. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación	Apellidos y nombres			
		26. Primer apellido	27 Segundo apellido	28. Primer Nombre	29 Otros Nombres
13	63.328.291	RONDÓN	ARENAS	EDDY	

Periodo de la Certificación	32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód Dpto	35.Cód. Ciudad/ Municipio
30. DE 2018 01 01 — 31. A: 2018 12 31	2019 03 12	BUCARAMANGA	68	001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se cons

Concepto de los Ingresos		Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	37	13.424.033
Pagos por honorarios	38	0
Pagos por servicios	39	0
Pagos por comisiones	40	0
Pagos por prestaciones sociales	41	2.017.179
Pagos por viáticos	42	0
Pagos por gastos de representación	43	0
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44	0
Otros pagos	45	1.002.665
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo	46	1.421.516
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	47	0
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 47)	48	17.865.393

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	49	566.880
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS	50	566.880
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias	51	0
Aportes a cuentas AFC.	52	0
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones	53	0

Nombre del pagador o agente retenedor

Alirio Rueda Gómez
NIT 2018130-6

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros Ingresos	Valor recibido		Valor retenido	
Arrendamientos	#	-	61	-
Honorarios, comisiones y servicios	#	-	62	-
Intereses y rendimientos financieros	#	-	63	-
Enajenación de activos fijos	#	-	64	-
Loterías, rifas, apuestas y similares	#	-	65	-
Otros	#	-	66	-
Totales: (Valor recibido: Sume casillas 54 a 59), (Valor retenido: Sume casillas 61 a 66)	#	-	67	-
Total retenciones año gravable 2017 (Sume 53 + 67)			68	-

Ítem	69. Identificación de los bienes poseídos	70. Valor Patrimonial
1		-
2		-
3		-
4		-
5		-
6		-
7		-
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2017		71 -

Identificación de la persona dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del E.T.

72. C.C. o NIT	73. Apellidos y Nombres	74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2017:
1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT ($143.356.000)
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas.
3. Mis ingresos totales fueron iguales o inferiores a 1.400 UVT ($44.603.000).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT ($44.603.000)
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT ($44.603.000)
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras no excedieron la suma de 1.400 UVT ($44.603.000)

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2017

Firma del Trabajador o Pensionado

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIAN

Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones
Año gravable 2019

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones

4. Número de formulario: 1

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer Apellido	8. Segundo Apellido	9. Primer Nombre	10. Otros Nombres
2018130	6	RUEDA	GOMEZ	ALIRIO	

11. Razón Social

Empleado

24. Cód. Tipo de documento	25. Número de documento de identificación	Apellidos y nombres			
13	63.328.291	RONDÓN	ARENAS	EDDY	
		26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer Nombre	29. Otros Nombres

Periodo de la Certificación		32. Fecha de Expedición	33. Lugar donde se practicó la retención	34. Cód.	35. Cód. Ciudad/ Municipio
30. de: 2019-01-01	31. A: 2019-12-31	2020-02-20	BUCARAMANGA	68	0 0 1

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan: 1

Concepto de los ingresos		Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	37	18.370.667
Pagos por honorarios	38	0
Pagos por servicios	39	0
Pagos por comisiones	40	0
Pagos por prestaciones sociales	41	3.096.935
Pagos por viáticos	42	0
Pagos por gastos de representación	43	0
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44	0
Otros pagos	45	679.224
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas, consignadas o reconocidas en el periodo	46	1.908.034
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	47	0
Total de ingresos brutos (Sume casillas 37 a 47)	48	**24.054.860**

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud	49	790.560
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional y Aportes voluntarios al - RAIS	50	790.560
Aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias	51	0
Aportes a cuentas AFC	52	0
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones	53	0

Nombre del pagador o agente retenedor: Alirio Rueda Gómez
NIT 2018130-6

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros ingresos		Valor recibido		Valor retenido
Arrendamientos	54	0	61	0
Honorarios, comisiones y servicios	55	0	62	0
Intereses y rendimientos financieros	56	0	63	0
Enajenación de activos fijos	57	0	64	0
Loterías, rifas, apuestas y similares	58	0	65	0
Otros	59	0	66	0
Totales (Valor recibido: Sume casillas 54 a 59). (Valor retenido: Sume 61 a 66)	60	0	67	0
Total retenciones año gravable 2019 (Sume casillas 53 + 67)			68	0

Item	69. Identificación de los bienes poseídos	70. Valor Patrimonial
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2019 71

Identificación de la persona dependiente de acuerdo al parágrafo dos del artículo 387 del Estatuto Tributario

72. C.C. o NIT	73. Apellidos y Nombres	74. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2019:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT ($154.215.000).
2. No fui responsable del impuesto sobre las ventas -iva del impuesto nacional al consumo.
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT ($47.978.000).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT ($47.978.000).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT ($47.978.000)
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT ($47.978.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementarios por el año gravable 2019.

Firma del trabajador o pensionado

Eddy Rondón

Original: trabajador

NOTA: Este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementarios para el empleado que lo firma

www.consultorcontable.com

Escaneado con CamScanner

Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y de Pensiones Año gravable 2020

220

Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones | 4. Número de formulario

Retenedor

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2018130-6 | 6. DV | 7. Primer Apellido | 8. Segundo Apellido | 9. Primer Nombre | 10. Otros Nombres

RUEDA | GOMEZ | ALIRIO

11. Razón Social

Trabajador

24. Tipo de documento: 13 | 25. Número de identificación: 63.328.291

Apellidos y nombres:

26. Primer apellido	27 Segundo apellido	28. Primer Nombre	29 Otros Nombres
RONDON	ARENAS	EDDY	

Periodo de la Certificación: 30. DE 2020 01 01 — 31. A: 2020 12 31

32. Fecha de Expedicion: 2021 02 09

33. Lugar donde se practicó la retención: BUCARAMANGA

34 Cód Dpto: 68 | 35. Cód Ciudad Municipio: 001

36. Número de agencias, sucursales, filiales o subsidiarias de la empresa retenedora cuyos montos de retención se consolidan:

Concepto de los ingresos		Valor
Pagos por salarios o emolumentos eclesiásticos	35	25.006.667
Pagos realizados con bonos electrónicos o de papel de servicio, cheques, tarjetas, vales etc.	37	-
Pagos por honorarios	38	-
Pagos por servicios	39	-
Pagos por comisiones	40	-
Pagos por prestaciones sociales	41	3.593.333
Pagos por viáticos	42	-
Pagos por gastos de representación	43	-
Pagos por compensaciones por el trabajo asociado cooperativo	44	-
Otros pagos	45	-
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagadas en el periodo	46	2.464.000
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	47	-
Total de ingresos brutos (Sume casillas 36 a 47)	48	31.064.000

Concepto de los aportes		Valor
Aportes obligatorios por salud a cargo del trabajador	49	1.056.000
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional a cargo del trabajador	50	1.056.000
Aportes voluntarios al - RAIS	51	-
Aportes voluntarios al impuesto solidario por COVID 19	52	-
Aportes voluntarios a fondos de pensiones	53	-
Aportes a cuentas AFC.	54	-
Valor de la retención en la fuente por rentas de trabajo y pensiones	55	-
Retenciones por aportes obligatorios al impuesto solidario por COVID 19	56	-

Nombre del pagador o agente retenedor

Afirio Rueda Gomez

Datos a cargo del trabajador o pensionado

Concepto de otros ingresos	Valor recibido	Valor retenido
Arrendamientos	# -	# -
Honorarios, comisiones y servicios	# -	# -
Intereses y rendimientos financieros	# -	# -
Enajenación de activos fijos	# -	# -
Loterías, rifas, apuestas y similares	# -	# -
Otros	# -	# -
Totales: (Valor recibido: Sume casillas 54 a 59). (Valor retenido: Sume casillas 61 a 66)	# -	# -
Total retenciones año gravable 2020 (Sume 55 + 56 + 70)		# -

Item	69. Identificación de los bienes poseídos	70. Valor Patrimonial
1		-
2		-
3		-
4		-
5		-
6		-
7		-
Deudas vigentes a 31 de Diciembre de 2020		-

Identificación de la persona dependientes de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario

75. Tipo documento	76. No. Documento	77. Apellidos y Nombres	78. Parentesco

Certifico que durante el año gravable de 2020:

1. Mi patrimonio bruto era igual o inferior a 4.500 UVT ($160.232.000).
2. No fuí responsable del impuesto sobre las ventas ni del impuesto nacional al consumo.
3. Mis ingresos brutos fueron inferiores a 1.400 UVT ($49.850.000).
4. Mis consumos mediante tarjeta de crédito no excedieron la suma de 1.400 UVT ($49.850.000).
5. Que el total de mis compras y consumos no superaron la suma de 1.400 UVT ($49.850.000)
6. Que el valor total de mis consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedieron los 1.400 UVT ($49.850.000).

Por lo tanto, manifiesto que no estoy obligado a presentar declaración de renta y complementario por el año gravable 2020.

Firma del Trabajador o Pensionado

Eddy Rondón Arenas.

NOTA: este certificado sustituye para todos los efectos legales la declaración de Renta y Complementario para el trabajador o pensionado que lo firme. Para aquellos trabajadores independientes inscritos en el Régimen Simple de Tributación la declaración de renta y complementario es reemplazada por la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

Escaneado con CamScanner

Bol. 275.740
Rg. 92500

368.240

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es fiel	PRIMERA	**Copia de la Escritura Número**	2964	
De	DIEZ Y SEIS (16)	**De**	DICIEMBRE	**De 2.00** 5

Naturaleza del Acto	VENTA
Otorgada por	MARIELA EUSTAQUIA VARGAS DE REYES
A favor de	ALIRIO RUEDA GOMEZ
Matricula Inmobiliaria No.	300-271.570
Valor del Contrato	$ 18.500.000.00

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
NOTARIO

Carrera 21 No. 22 - 30/40
PBX - Fax: 6421111 - Bucaramanga
E-mail: notadiez@telecom.com.co

República de Colombia

Aa057511201

No. 253 ----------

NUMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES. ----------

FECHA: 21/03/2.019 ----------

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: 0205. HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----------

DEUDOR: ALIRIO RUEDA GOMEZ. ----------

ACREEDOR: POMPILIO DIAZ LAZARO. ----------

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: APARTAMENTO 402, LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO SAN VALENTIN PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 26 NUMERO 40 A – 39 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S). ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-271570 ----------

VALOR: $ 2.000.000,oo ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a los; Veintiún (21) días del mes de Marzo del año Dos Mil Diecinueve (2.019). ----------

Ante el Despacho de la Doctora **LUZ HELENA CAICEDO TORRES,** Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga, Compareció (eron): **ALIRIO RUEDA GOMEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero **2.018.130 expedida en Bucaramanga (S),** de estado civil, Soltero por viudez, con sociedad conyugal liquidada y sin unión marital de hecho, y dijo (eron): ----------

P R I M E R O: Que por medio del presente instrumento constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **POMPILIO DIAZ LAZARO,** sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 402, LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO SAN VALENTIN PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 26 NUMERO 40 A – 39 DEL MUNICIPIO DE**

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
NOTARIA CUARTA
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BUCARAMANGA (S). ----------

CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, ZONA DE ROPAS, HALL DE ALCOBAS, DOS ALCOBAS, LA PRINCIPAL CON BAÑO PRIVADO, UN BAÑO AUXILIAR, CUENTA CON EL USO EXCLUSIVO Y PERMANENTE DEL **PARQUEADERO NUMERO 402,** CUENTA CON UN AREA PRIVADA CUBIERTA DE 47.00 METROS CUADRADOS, UN COEFICIENTE GENERAL DE 8.38 %, ALTURA LIBRE DE 2.40 METROS Y **SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES:** ESTAN COMPRENDIDOS DENTRO DEL POLIGONO INDICADO DEL PUNTO NUMERO 1 AL PUNTO NUMERO 9, DEL PUNTO NUMERO 1 AL PUNTO NUMERO 2, EN 0.90 METROS CON PUERTA DE ACCESO AL APARTAMENTO 402, DEL PUNTO NUMERO 2 AL PUNTO NUMERO 3, EN 1.90 METROS CON ESCALERA COMUNAL, DEL PUNTO NUMERO 3 AL PUNTO NUMERO 4, EN 6.20 METROS, CON PREDIO VECINO (NORTE), DEL PUNTO NUMERO 4 AL PUNTO NUMERO 5 EN 7.40 METROS EN LINEA QUEBRADA, CON VACIO DEL RETROCESO POSTERIOR, DEL PUNTO NUMERO 5 AL PUNTO NUMERO 6, EN 6.50 METROS, CON PREDIO VECINO (SUR) DEL PUNTO NUMERO 6 AL PUNTO NUMERO 7, EN 2.50 METROS CON VACIO INTERIOR, DEL PUNTO NUMERO 7 AL PUNTO NUMERO 8 EN 1.40 METROS CON VACIO INTERIOR , DEL PUNTO NUMERO 8 AL PUNTO NUMERO 9 EN 1.80 METROS CON ZONA DE ROPAS DEL APARTAMENTO 401 Y DEL PUNTO NUMERO 9 AL PUNTO NUMERO 1, EN 1.00 METROS CON HALL DE ACCESO AL APARTAMENTO 402. **POR EL NADIR:** CON PLACA DE ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 302, **POR EL CENIT:** EN ALTURA LIBRE DE 2.40 METROS CON PLACA DE ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL APARTAMENTO 502. ------

---

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-271570. ----------

PREDIO NUMERO: 010100430022902 ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
107858

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO SAN VALENTIN, PROPIEDAD **HORIZONTAL,** ESTA UBICADO EN LA CARRERA 26 NUMERO 40 A – 39 y 40 A – 45 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S). TIENE UN AREA DE 126.40 METROS CUADRADOS **Y SUS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL NORTE:** CON LA PROPIEDAD QUE ES o FUE DE JOSE CASTELLANOS Y GILBERTO RODRIGUEZ , **POR EL SUR:** CON PROPIEDAD QUE FUE o ES DE ISABEL GUERRA. **POR EL ORIENTE:** CON PROPIEDAD QUE FUE o ES DE ISABEL GUERRA. **POR EL OCCIDENTE:** CON LA CARRERA 26 AL MEDIO. ----------

PROPIEDAD HORIZONTAL: EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO, SE ENCUENTRA SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y SE HALLA PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **964** DEL 10 DE MARZO DEL 2.000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (S), REGISTRADA EL 14 DE MARZO DEL 2.000, **CAMBIO EL REGIMEN DE COPROPIEDAD,** MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1.905** DEL 04 DE OCTUBRE DE 2.002 DE LA NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA (S), REGISTRADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2.002, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **300-271570** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA (S). ----------

---

P A R A G R A F O: Que dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye; queda comprendido el inmueble, descrito y alinderado con las edificaciones que actualmente existen o se construyan en el futuro. Las mejoras, aumentos o anexidades o indemnizaciones a que se refieren los artículos 2445 y 2446 del código civil. ----------

S E G U N D O: Que el inmueble antes descrito fue adquirido por el(los)

Aa057511202

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARÍA CUARTA

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cadena S.A. 02-11-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEXTO: Que son de cargo de la exponente deudor los gastos de esta escritura y su registro así como los de la posterior cancelación de aquella y que expresamente autoriza a la suscrita NOTARIA para expedir y entregar al acreedor, sin necesidad de permiso judicial o de la exponente, una copia sustitutiva que preste mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones, en caso de pérdida o destrucción de la primera copia.----------

PRESENTE, POMPILIO DIAZ LAZARO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil, soltero sin unión marital de hecho, identificado con cédula de ciudadanía número **13.842.102 expedida en Bucaramanga (S),** y manifestó: Que acepta esta escritura con el contrato de mutuo y la hipoteca en ella contenida a su favor. ----------

---

FUE (RON) PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE SE PROTOCOLIZA(N) Y QUE COPIADO DICE(N): ----------

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA. TESORERIA GENERAL. PAZ Y SALVO No. **491097** -- CERTIFICA QUE: **RUEDA GOMEZ ALIRIO**. CON C.C. o NIT.**000002018130**, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, SEGUN RECIBO OFICIAL NRO.**051001DV000172282**, DE 29/01/19, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2019. PREDIO NRO.**01010043002290 2,** AVALUO: **$46.713.000** DIRECCION: K 26 40A 39 AP 402 ED SAN VALENTIN, VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 VALIDO PARA: **ESCRITURAS**. EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 19 DE MARZO DE 2.019. (FDO) SECRETARIA DEL TESORERO. HAY SELLO.----------

---

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION.----------

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. SECRETARIA DE HACIENDA. TESORERIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10782K

República de Colombia

Aa057511204

GENERAL. PAZ Y SALVO No.**491098** -- CERTIFICA QUE: **RUEDA GOMEZ ALIRIO**. CON C.C. o NIT. **000002018130**, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: **CONTRIBUCION DE VALORIZACION**, **PREDIO Nro: 010100430022902,** DIRECCION: K 26 40 A 39 AP 402 ED SAN VALENTIN; VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DEL 2019. VALIDO PARA: **ESCRITURAS**. EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA: 19 DE MARZO DE 2.019. (FDO) SECRETARIA DEL TESORERO. HAY SELLO.----------

---

SE AGREGA(N) Y PROTOCOLIZA(N) EL SIGUIENTE PAZ Y SALVO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION. ----------

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA **No VAL 415023** CERTIFICA QUE **RUEDA GOMEZ ALIRIO** CON CC o NIT: 0 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE **CONTRIBUCION DE VALORIZACION** DE LA OBRA **FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA,** PREDIO No: **010100430022902 DE BUCARAMANGA. DIRECCION: K 26 40A 39 AP 402.** VALIDO HASTA: **20 DE ABRIL DEL 2019.** VALIDO PARA ESCRITURA: EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DIA **20 DE MARZO DEL 2019.FDO ILEGIBLE.**----------

---

SE INSERTA AL PROTOCOLO FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES Y CARTA DE CUPO POR LA SUMA DE $2.000.000,oo, PARA SU RESPECTIVA PROTOCOLIZACIÓN.--------

---

NOTA DE AFECTACIÓN: INDAGADO EL(la,los) DEUDOR(a,es) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6º. LEY 258 DE 1.996 Y MODIFICADA POR EL ART. 1º DE LA LEY 854 DE 2001, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFIESTO QUE SU ESTADO CIVIL ES COMO

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARÍA CUARTA

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cadena s.a. 02-11-18

ANTERIORMENTE SE DIJO Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECA NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

Leída esta escritura a los otorgantes y advertidos de la formalidad del registro dentro del término perentorio de noventa (90) días, de no hacerlo en el termino indicado, se deberá otorgar una nueva escritura, lo anterior de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970 (ART.32 DECRETO 1250/70), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fe. ----------

Constancia Notarial: Se protocoliza autenticación biométrica número: 79346 79350 ----------

---

PARAGRAFO: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: LOS INTERVINIENTES ACEPTAN LA INCORPORACION DE SUS DATOS Y LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL Y EFECTUAR LAS COMUNICACIONES DE DATOS PREVISTAS EN LA LEY A LA ADMINISTRACION PUBLICA. ----------

Constancia Notarial: No se anexa formato de calificación, (Resolución No 7644 del 18 de Julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado). ----------

---

FACTURA No: 12263

DERECHOS NOTARIALES: (Res 0691- 24/01/2019 mod Res 1002- 31/01/2019) $ 25.689

HOJAS DE ESCRITURA: (5) $ 18.500

COPIAS: (2) HOJAS (15) $ 55.500

OTROS: -0-

BIOMETRIA: (2) $ 6.200

SUBTOTAL: $ 105.889

SUPERINTENDENCIA NOTARIADO: $ 9.300

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10783M5

Bucaramanga, Marzo de 2.019

Señor

ALIRIO RUEDA GOMEZ

Ciudad

ASUNTO: CARTA DE CUPO DE CRÉDITO

Me permito informarle que el cupo aprobado para constituir la HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA es la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000,oo); este valor se fija únicamente para efectos fiscales y de liquidación.

Cordialmente

POMPILIO DIAZ LAZARO

C.C.No. 13.842.102

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

COPIA

NOTARÍA CUARTA DE BUCARAMANGA
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA
ESPACIO EN BLANCO

COPIA

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ALCALDIA DE
BUCARAMANGA

12

ORIGINAL

CERTIFICA QUE : **RUEDA GOMEZ ALIRIO**
CON C.C ó NIT: 000002018130

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Segun recibo Oficial Nro ...: 051001DV000172282 De 29/01/19
Correspondiente AL .....: Segundo Semestre De 2019 **46.713.000**
PREDIO Nro .....: 010100430022902 AVALUO $
cuarenta y seis millones setecientos trece mil con 0/100pesos

DIRECCION: K 26 40A 39 AP 402 ED SAN VALENTIN
VÁLIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2019
VÁLIDO PARA: **ESCRITURAS**

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
TESORERIA MUNICIPAL

EXPEDIDO EN BUCARMANGA EL DIA: 19 De Marzo De 2019
FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

Concepto	Valor
Estampilla Pro_Hospita	5.500,00
	0,00
	0,00
Total ..... :	5.500,00

FIRMA AUTORIZADA

491097

NOTA: SI POSTERIORMENTE A LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO LA AUTORIDAD CATASTRAL MODIFICA LA INFORMACIÓN FISCAL, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE DESCONOCIMIENTO DE LA RELIQUIDACIÓN QUE TENGA QUE PRACTICAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA (Artículo 344 Acuerdo 044 de 2008)

2414621

491.129

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ALCALDIA DE
BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE : **RUEDA GOMEZ ALIRIO**
CON C.C ó NIT: 000002018130

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: **CONTRIBUCION DE VALORIZACION**

PREDIO Nro .....: 010100430022902

DIRECCION: K 26 40A 39 AP 402 ED SAN VALENTIN
VÁLIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2019
VÁLIDO PARA: **ESCRITURAS**

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
TESORERIA MUNICIPAL

EXPEDIDO EN BUCARMANGA EL DIA: 19 De Marzo De 2019
FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

Concepto	Valor
Estampilla Pro-Hospital	5.500,00
	0,00
	0,00
Total ..... :	5.500,00

FIRMA AUTORIZADA

491098

NOTA: SI POSTERIORMENTE A LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO LA AUTORIDAD CATASTRAL MODIFICA LA INFORMACIÓN FISCAL, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE DESCONOCIMIENTO DE LA RELIQUIDACIÓN QUE TENGA QUE PRACTICAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA (Artículo 344 Acuerdo 044 de 2008)

2414622

491.130

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

13

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDECUESTA

No. VAL 415023

CERTIFICA QUE: RUEDA GOMEZ ALIRIO
CON C.C. ó NIT: 0

Se encuentra a

PAZ Y SALVO

con el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

de la obra: FUERA DE LA ZONA DE INFLUENCIA

PREDIO No. 010100430022902
DIRECCION K 26 40A 39 AP 402
VALIDO HASTA: 20 de Abril del 2019
VALIDO PARA: ESCRITURA

Expedido en Bucaramanga el día 20 de Marzo del 2019

Valor del paz y salvo: $13,800

de BUCARAMANGA

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTA GRAVADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA. (Articulo 114 Decreto 624 Enero 25/89)

República de Colombia

Aa057510898

FONDO NOTARIADO: $ 9.300

IVA (LEY 633/2000): $ 20.119

OTROS: -0-

SUBTOTAL: $ 38.719

LOS OTORGANTES,

ALIRIO RUEDA GOMEZ

C.C.No: 2018130

TEL o CEL: 3153773559

DIRECCION: CRA 16 # 35-18 OF A801.

CIUDAD: BUCARAMANGA

E-MAIL: alirueda@hotmail.es

PROFESION u OFICIO: CONTADOR PUBLICO

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONTADOR PUBLICO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ o NO X

CARGO: _____

FECHA DE VINCULACION: _____

FECHA DE DESVINCULACION: _____

DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.8 DEL 07 DE ABRIL DE 2017, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

POMPILIO DIAZ LAZARO

C.C.No: 13842102 BUCARAMANGA

TEL o CEL: 316-8388729

Aa057510898

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARÍA CUARTA

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

03-11-18

Cadena s.a.

DIRECCION: CL 140 # 26-01 CASA 12 PORTALES DE CALIFORNIA

CIUDAD: F/BLANCA

E-MAIL: pdiazlaro@hotmail.com

PROFESION u OFICIO: CONTADOR PUBLICO

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONTADOR PUBLICO

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI___ o NO X.

CARGO: ___

FECHA DE VINCULACION: ___

FECHA DE DESVINCULACION: ___

DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No.8 DEL 07 DE ABRIL DE 2017, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa 057511201 – 057511202 – 057511203 – 057511204 – 057510898 -

---

LA NOTARIA,

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARÍA CUARTA

DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES

PILAR. RAD. 15811

NOTARIA 4ª

ES FIEL, AUTÉNTICA Y **PRIMERA** COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **253** DE FECHA **21/03/2019** QUE SE EXPIDE EN **07** HOJAS UTILES CON DESTINO A: **POMPILIO DIAZ LAZARO** ESTA COPIA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR LAS OBLIGACIONES QUE ELLA CONTIENE-----. **BUCARAMANGA**----------**22 DE MARZO DE 2019** ----------

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNÁNDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
CIRCULO DE BUCARAMANGA

DR. LUIS FERNANDO GALVIS HERNANDEZ
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario
107848HM

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

: 1

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 02:16:42 pm

turno 2019-300-6-10678 se calificaron las siguientes matriculas:
'1570

Nro Matricula: 300-271570

ULO DE REGISTRO: 300 BUCARAMANGA No. Catastro: 68001010100430022902
CIPIO: BUCARAMANGA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BUCARAMANGA TIPO PREDIO: URBANO

==========

ECCION DEL INMUEBLE
RRERA 26 #40A-39 APTO.402 EDIFICIO SAN VALENTIN P.H.

TACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/3/2019 Radicación 2019-300-6-10678
: ESCRITURA 253 DEL: 21/3/2019 NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
RUEDA GOMEZ ALIRIO CC# 2018130 X
IAZ LAZARO POMPILIO CC# 13842102

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

nteresado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

cha:			El registrador(a)	
a |Mes	|Año	| Firma		
			28 MAR 2019	

suario que realizo la calificacion: 52747

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal IP.
Bucaramanga

Jairo A. Montero Fernández
Notario

NOTARIA NOVENA
Bucaramanga

NOTARIA NOVENA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Es Fiel:	Primera			Copia de la Escritura Pública Número:	1279
De:	17	del Mes:	junio	del Año:	2016
Naturaleza del Acto:	COMPRAVENTA DE APARTAMENTO				
Otorgado por:	MONSALVE FLOREZ SILVIA JULIANA Y OTRO				

Carrera 36 No. 51 - 32 PBX: 647 1961
Móvil: 315545 7434
Bucaramanga - Colombia
jmonteronotaria9@hotmail.com

República de Colombia

Nº 1 1279

SIR..... Rad 28489 Aa033827232

NUMERO DE ESCRITURA: **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279)** ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)** ----------

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **COMPRAVENTA SIN AFECTACIÓN AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR** ----------

CÓDIGO REGISTRAL: **0125** ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ----------

DE: MARTHA CECILIA FLÓREZ MONSALVE - C.C. 37.887.140 ----------

DE: CARLOS ALFONSO MONSALVE MONSALVE – C.C. 13.350.818 ----------

DE: SILVIA JULIANA MONSALVE FLÓREZ - C.C. 1.095.798.061 ----------

A: ALIRIO RUEDA GÓMEZ - C.C. 2.018.130 ----------

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA: **300-181239** ----------

NUMERO DE PREDIO: **010202890037902** ----------

DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: ----------

APARTAMENTO 2A Y EL GARAJE 2A QUE HACEN PARTE DEL EDIFICO ANDREA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 35A NÚMEROS 52-47 Y 52-49 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. ----------

VALOR DEL CONTRATO: **$146.943.000.oo** ----------

EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **DIECISIETE (17)** DÍA DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS (2.016),** AL DESPACHO DEL DOCTOR, **JAIRO ANTONIO MONTERO FERNÁNDEZ** NOTARIO NOVENO PRINCIPAL DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

----------**COMPARECIO (ERON):**----------

LA SEÑORA **MARTHA CECILIA FLÓREZ MONSALVE,** MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C. Y DE TRANSITO POR LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **37.887.140** EXPEDIDA EN SAN GIL, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO ----------

CARLOS ALFONSO MONSALVE MONSALVE, VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **13.350.818** EXPEDIDA EN PAMPLONA OBRANDO EN

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga
11/03/2016 1045233KBE6aBYAT

Ca168805852

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOMBRE PROPIO Y COMO APODERADO ESPECIAL DE LA SEÑORA **SILVIA JULIANA MONSALVE FLÓREZ,** MUJER, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **1.095.798.061** EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA, SEGÚN PODER DEBIDAMENTE AUTENTICADO QUE PRESENTA PARA QUE SE PROTOCOLICE JUNTO CON ESTE INSTRUMENTO Y SU CONTENIDO SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, QUIEN(ES) EN ADELANTE SE DENOMINARA(N) **LA PARTE VENDEDORA**; ----------

DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LA VENDEDORA: ----------

EL APODERADO DE LA VENDEDORA DECLARA BAJO JURAMENTO: ----------

A.- QUE SU PODERDANTE SE ENCUENTRA VIVA A LA FECHA. ----------

B.- QUE EL MANDATO CONFERIDO NO HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO, SE ENCUENTRA VIGENTE Y SE HACE RESPONSABLE CONFORME A LA LEY. ----------

Y MANIFESTÓ (ARON):- ----------

PRIMERO: QUE EN LA CALIDAD ANTES INDICADA TRANSFIERE(N) A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA EN FAVOR DE **ALIRIO RUEDA GÓMEZ,** VARÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **2.018.130** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, QUIEN(ES) EN ADELANTE SE DENOMINARA(N) **LA PARTE COMPRADORA,** EL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN QUE SU PODERDANTE TIENE(N) Y EJERCE(N), SOBRE EL SIGUIENTE(S) BIEN(S) INMUEBLE(S): **APARTAMENTO 2A Y EL GARAJE 2A QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO ANDREA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 35A NÚMEROS 52-47 Y 52-49 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.** TIENE UN ÁREA TOTAL PRIVADA DE 106.40 METROS CUADRADOS, Y CONSTA DE: SALA-COMEDOR, MIRADOR, TRES (3) ALCOBAS, LA PRINCIPAL CON BAÑO, STAR DE T.V., BAÑO AUXILIAR, ALCOBA DE SERVICIO CON BAÑO, COCINA, PATIO DE ROPAS, CON DERECHO A PARQUEADERO EL CUAL TIENE UN ARA DE 10.84 METROS CUADRADOS, EL APARTAMENTO 2A SE IDENTIFICA CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: **NORTE:** 20.80 METROS, CON MURO DE MEDIANÍA CON LA CASA IDENTIFICADA CON NOMENCLATURA 35A-43 QUE ES O FUE DE DANIEL JURADO. **POR EL ORIENTE:** EN 5.50 CON EL VACIO QUE DA A LOS PARQUEADEROS COMUNALES. **POR EL** ———

SUR: EN 20.20 METROS, CON EL MURO DE MEDIANÍA DEL APARTAMENTO 2B. **POR EL OCCIDENTE:** EN 6.12 METROS, CON EL VACÍO QUE DA SOBRE LA CARRERA 35A. **POR EL NADIR:** CON LA PLACA QUE SIRVE DE TECHO AL APARTAMENTO 1A Y ACCESO A PARQUEADEROS **Y CENIT:** EN ALTURA DE 2.30 METROS, CON LA PLACA QUE SIRVE DE PISO AL APARTAMENTO 3 A. ------- MAS EL GARAJE 2A LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CON UNA AREA TOTAL PRIVADA DE 10.84 METROS CUADRADOS, Y SE ALINDERA ASÍ: **POR EL NORTE:** EN 2.41 METROS CON EL ÁREA DE MANIOBRA DE LOS PARQUEOS. **POR EL ORIENTE:** EN 4.50 METROS, CON EL PARQUEADERO DEL APARTAMENTO 3B. **POR EL SUR:** EN 2.41 METROS, CON MURO DE MEDIANÍA CON LA CASA IDENTIFICADA POR LA CARRERA 35 A COMO (SIC) 35A-65. **POR EL OCCIDENTE:** EN 4.50 METROS, CON MURO DE MEDIANÍA CON EL APARTAMENTO NUMERO 1A. ----------

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **BUCARAMANGA,** CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO **300-181239** Y EN EL CATASTRO COMO PREDIO NÚMERO: **010202890037902.** ----------

PARÁGRAFO I: PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO ANDREA - PROPIEDAD HORIZONTAL- FUE CONSTITUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL CON EL LLENO DE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1634** DE FECHA **09 MAYO DE 1991** OTORGADA EN LA NOTARÍA **SÉPTIMA** DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, ESCRITURA(S) DEBIDAMENTE REGISTRADA(S), POR LO TANTO LA PARTE COMPRADORA QUEDA TAMBIÉN SUJETA A DICHO REGLAMENTO Y POR CONSIGUIENTE ADEMÁS DEL DOMINIO INDIVIDUAL DE EL (LOS) INMUEBLE (S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, TIENE DERECHO SOBRE LOS BIENES COMUNES DE QUE TRATA EL ARTICULO CORRESPONDIENTE DEL REGLAMENTO, EN LAS PROPORCIONES O PORCENTAJES EN EL INDICADOS Y ADEMÁS OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE TODOS LOS DEBERES SEÑALADOS EN DICHO REGLAMENTO ENTRE ELLOS A CONTRIBUIR A LAS EXPENSAS COMUNES EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE, REGLAMENTO CUYO CONTENIDO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA PARTE COMPRADORA. ----------

PARÁGRAFO II: NO OBSTANTE LA ANTERIOR CABIDA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO E INCLUYE TODAS LAS MEJORAS PRESENTES Y

JAIRO ANTONIO MONTERO F. Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

Ca168805851

11/03/2016 10453TA33KBEOaBT

FUTURAS, ANEXIDADES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES QUE LEGAL Y NATURALMENTE LE CORRESPONDAN. ----------

SEGUNDO: LA PARTE VENDEDORA, AL SER INTERROGADA POR EL NOTARIO SOBRE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6o. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO MANIFESTÓ(ARON): QUE EL(LOS) ESTADO(S) CIVIL(ES) DE SU(S) PODERDANTE(S) ES(SON) EL CITADO EN LA COMPARECENCIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE EL(LOS) BIEN(ES) QUE TRANSFIERE(N) **NO SE ENCUENTRA(N) AFECTADO(S)** AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR CONSAGRADO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003. ----------

TERCERO: QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) ANTERIORMENTE DESCRITO(S), FUE(RON) ADQUIRIDO(S) POR LA PARTE VENDEDORA, ASÍ: ----------

SILVIA JULIANA MONSALVE FLÓREZ, LA NUDA PROPIEDAD MEDIANTE COMPRAVENTA EFECTUADA A *LIBARDO ANTONIO GONZÁLEZ PINZÓN,* SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO **399** DE FECHA **14 DE FEBRERO DE 2008** OTORGADA EN LA NOTARIA **OCTAVA** DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, Y EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA ESCRITURA **MARTHA CECILIA FLÓREZ MONSALVE Y CARLOS ALFONSO MONSALVE MONSALVE,** ADQUIEREN EN PROPORCIONES IGUALES EL USUFRUCTO, ESCRITURAS DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE **BUCARAMANGA,** BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **300-181239.** ----------

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: MANIFIESTA LA PARTE VENDEDORA, QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENCUENTRA(N) LIBRE(S) DE HIPOTECA(S), CENSO, EMBARGO(S), PLEITOS PENDIENTES, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS, PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE POR ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DEL DOMINIO, AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL LIBRE DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETE A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO CONFORME A LA LEY. ----------

PARÁGRAFO: LA PARTE VENDEDORA DECLARA(N) QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO HASTA LA

FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA POR CONCEPTO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. ----------

NO OBSTANTE LA PARTE VENDEDORA SE COMPROMETE(N) A CANCELAR CUALQUIER DEUDA DERIVADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. ----------

QUINTO: QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES POR LA CANTIDAD DE **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($146.943.000.oo)**, SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGA EN DINERO EN EFECTIVO Y QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA HABER RECIBIDO A LA FECHA A SU ENTERA SATISFACCIÓN. ----------

SEXTO: QUE DESDE ESTA MISMA FECHA LA PARTE VENDEDORA HACE(N) ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL(LOS) INMUEBLE(S) VENDIDO(S) JUNTO CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, ANEXIDADES Y SERVIDUMBRES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE(N) SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA Y EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRA (N). ----------

P R E S E N T E (S): LA PARTE COMPRADORA: **ALIRIO RUEDA GÓMEZ**, DE ANOTACIONES CIVILES Y PERSONALES ANTES INDICADAS EN ESTE MISMO INSTRUMENTO; ----------

Y MANIFESTO (ARON): ----------

A.) QUE ACEPTA(N) LA PRESENTE ESCRITURA Y LA VENTA QUE POR MEDIO DE ELLA SE LE(S) HACE A SU FAVOR. ----------

B.) QUE TIENE(N) RECIBIDA LA POSESIÓN MATERIAL DEL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N), POR ESTA ESCRITURA A SU ENTERA SATISFACCIÓN. -------

C.) QUE EL PRECIO LO HA(N) PAGADO EN LA FORMA PACTADA EN ESTE CONTRATO. ----------

D.) QUE CONOCE(N) Y ACEPTA(N) EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL CUAL SE ENCUENTRA(N) SOMETIDO(S) EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE ADQUIERE(N). ----------

E.) AL SER INTERROGADO(A,S) POR EL NOTARIO SOBRE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, MANIFESTO(ARON): QUE SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) EL(LOS) CITADO(S) EN LA COMPARECENCIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, QUE **NO** TIENE(N) OTRO BIEN AFECTADO AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR Y QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 854 DEL 25-11-2003

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

Ca1681868805850

1045498TA33KBEOa 11/03/2016

Cadena s.a. Nit. 8300903940

QUE MODIFICO LOS ARTÍCULOS 1° Y PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 258/96, **NO ES PROCEDENTE LA AFECTACIÓN AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR,** EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE ADQUIERE(N) POR EL PRESENTE INSTRUMENTO **NO QUEDA(N) AFECTADO(S)** POR MINISTERIO DE LA LEY AL RÉGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR PREVISTO EN LAS CITADAS LEYES. ----------

ME FUERON PRESENTADOS LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LEGALES:

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERÍA GENERAL: ----------

CERTIFICA QUE: **MONSALVE FLÓREZ SILVIA-JULIANA** ----------

CON C.C. o NIT: 001095798061 ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO,** SEGÚN RECIBO OFICIAL Nro. 032001H0000012460 DE 26/01/16, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO SEMESTRE DE 2016** AVALUÓ: $146.943.000 ----------

PREDIO Nro. **010202890037902** ----------

DIRECCIÓN: K 35A 52 47 49 AP 2A GA 2A ED ANDR ----------

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2016 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA : 15 DE JUNIO DE 2016 ----------

VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO **No. 407681** ----------

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE HACIENDA – TESORERÍA GENERAL: ----------

CERTIFICA QUE: **MONSALVE FLÓREZ SILVIA-JULIANA** ----------

CON C.C. o NIT: 001095798061 ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE **CONTRIBUCCION DE VALORIZACIÓN.** ----------

PREDIO NRO. **010202890037902** ----------

DIRECCIÓN: K 35A 52 47 49 AP 2A GA 2A ED ANDR ----------

VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2016 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURAS ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL DÍA: 15 DE JUNIO DE 2016 ----------

VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO **No. 407682** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA ----------

PAZ Y SALVO No. VAL 315639 ----------

CERTIFICA QUE: GONZÁLEZ PINZÓN LIBARDO- ANTONIO ----------

CON C.C. ó NIT. 000091232786 ----------

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION DE LA OBRA: **PLAN VIAL FASE II RES. 001/96** PAGO EN VIGENCIA ANTERIOR --------

PREDIO No. 010202890037902 ---------- de BUCARAMANGA ----------

DIRECCION: K 35A 52 47 49 AP 2A GA 2A ED ANDR ----------

VALIDO HASTA: 15 JULIO DE 2016 ----------

VALIDO PARA: ESCRITURA ----------

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 15 DE JUNIO DEL 2016 ----------

VALOR DEL PAZ Y SALVO: $11.490 ----------

VALIDO CON FIRMA Y SELLO AUTORIZADO. ----------

NOTA: ADMINISTRACIÓN: SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO EL PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL(LOS) INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO **CON VIGENCIA HASTA EL MES DE JUNIO DE 2016,** PARA QUE SE INSERTE EN CUANTAS COPIAS SE EXPIDAN DEL MISMO, QUEDANDO COMPROMETIDOS SOLIDARIAMENTE A CANCELAR CUALQUIER DEUDA QUE EXISTA CON LA COPROPIEDAD. (ARTICULO 29 LEY 675/2001) ----------

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE AÑO GRAVABLE 2016: ----------

CERTIFICADO No. 197 ----------

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/06/2016 ----------

ESCRITURA Nro: 1279 ----------

AÑO GRAVABLE: 2016 ----------

NOMBRE: MONSALVE FLÓREZ SILVIA JULIANA ----------

IDENTIFICACIÓN: 1095798061 ----------

CUANTIA CORRESPONDIENTE: $73.471.500 ----------

VALOR RETENIDO: $734.715 ----------

LEÍDO QUE LE (S) FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A EL (LA LOS) EXPONENTE(S) OTORGANTE(S) QUIEN(ES) DESPUÉS DE VERIFICAR CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), EL NUMERO DE IDENTIDAD DE SU(S) DOCUMENTO(S) Y TODAS LAS INFORMACIONES DEL (LOS) INMUEBLE(S), ÁREAS, MATRICULA, NUMERO DE

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

Ca168805849

11/03/2016 10455aOBBTA33K8E

IDENTIFICACIÓN PREDIAL, UBICACIÓN. ASÍ COMO QUE LOS PAZ Y SALVO PREDIAL Y DE VALORIZACIÓN CORRESPONDEN AL (LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTA ESCRITURA, DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO (ART. 9o. D.L. 960/70); POR LO ANTERIOR Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA (N) POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LE (S) ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE **DOS (2) MESES,** CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 223 DE 1.995 Y DECRETO 650 DE 1.996. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $557.179 ----------

SUPER: $11.700 ----------

FONDO: $11.700 ----------

RETEFUENTE: $1.469.430 ----------

IVA $89.149 ----------

RESOLUCIÓN 726 DEL 29 DE ENERO DE 2016. ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA "SI VALE" DOY FE. ----------

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NÚMEROS: ----

Aa033827232/ Aa033827213/ Aa033827214/ Aa033827215/ Aa033827222 ----------

---

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ALCALDIA DE
BUCARAMANGA

ORIGINAL

CERTIFICA QUE : **MONSALVE FLOREZ SILVIA-JULIANA**
CON C.C ó NIT: 001095798061

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**
Segun recibo Oficial Nro ...: 032001H0000012460 De 26/01/16
Correspondiente AL .....: Segundo Semestre De 2016 **146.943.000**
PREDIO Nro .....: 0102028900379O2 AVALUO $
ciento cuarenta y seis millones novecientos cuarenta y tres mil con 0/100pesos

DIRECCION: K 35A 52 47 49 AP 2A GA 2A ED ANDR
VÁLIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2016
VÁLIDO PARA: **ESCRITURAS**

Concepto	Valor
Estampilla Pro_Hospita	4.600,00
	0,00
	0,00
Total .....:	4.600,00

EXPEDIDO EN BUCARMANGA EL DÍA 15 De Junio De 2016

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
TESORERIA MUNICIPAL
FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA AUTORIZADA

407681

NOTA: SI POSTERIORMENTE A LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO LA AUTORIDAD CATASTRAL MODIFICA LA INFORMACIÓN FISCAL, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE DESCONOCIMIENTO DE LA RELIQUIDACIÓN QUE TENGA QUE PRACTICAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA (Artículo 344 Acuerdo 044 de 2008)

2331359

407.681

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga

Ca16c805B44

28/03/2016

10454YaBYBSKK3BC

República de Colombia

escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

PAZ Y SALVO

La Administración del Edificio Andrea, Carrera 35 A No. 52-47, hace constar que el Propietario del Apartamento 2 A o 201, SILVIA JULIANA MONSALVE FLOREZ con cédula de ciudadanía número 1.095.798.061 de Floridablanca, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto en el canon de Administración, hasta el mes de JUNIO del año 2016.

Bucaramanga, Junio 14 de 2016

NANCY M. MENDOZA S.

C,c, 37.824.605 de Bucaramanga

EDIFICIO ANDREA
Cra 35 A No, 52 - 47 / 49
ADMINISTRACIÓN

COPIA

ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

13

No. VAL 315659

CERTIFICA QUE: GONZALEZ PINZON LIBARDO-ANTONIO
CON C.C. ó NIT: 000091232786

Se encuentra a

PAZ Y SALVO

en el Area Metropolitana de Bucaramanga por concepto de CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN de la obra: PLAN VIAL FASE II, Res. 001/96

Pagó en vigencia anterior

PREDIO No. 0102028900379O2
DIRECCION K 35A 52 47 49 AP 2A GA 2A ED ANDR BUCARAMANGA
VALIDO HASTA: 15 de Julio del 2016
VALIDO PARA: ESCRITURA

Expedido en Bucaramanga el día 15 de Junio del 2016
Valor del paz y salvo $11,490

FIRMA AUTORIZADA

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

A. SI POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO SE ENCONTRARE QUE EL PREDIO ESTA GRAVADO, SU EXPEDICION NO CONSTITUYE PARA DESCONOCER POSTERIORMENTE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA. (Artículo 114 Decreto 924 Enero 25/80)

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

ALCALDIA DE
BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE : MONSALVE FLOREZ SILVIA-JULIANA
CON C.C ó NIT: 001095798061

SE ENCUENTRA A

PAZ Y SALVO

CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE: CONTRIBUCION DE VALORIZACION

PREDIO Nro .....: 0102028900379O2

DIRECCION: K 35A 52 47 49 AP 2A GA 2A ED ANDR
VÁLIDO HASTA: 31 De Diciembre Del 2016
VÁLIDO PARA: ESCRITURAS

EXPEDIDO EN BUCARMANGA EL DÍA: 15 De Junio De 2016

Concepto	Valor
Estampilla Pro-Hospita	4.600,00
	0,00
	0,00
Total ..... :	4.600,00

FIRMA FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA AUTORIZADA

407682

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga

NOTA: SI POSTERIORMENTE A LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO LA AUTORIDAD CATASTRAL MODIFICA LA INFORMACIÓN FISCAL, SU EXPEDICIÓN NO CONSTITUYE DESCONOCIMIENTO DE LA RELIQUIDACIÓN QUE TENGA QUE PRACTICAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA (Artículo 344 Acuerdo 044 de 2008)

2331360 407.682

887

14

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Señor(a)
NOTARIO(A) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Yo, **SILVIA JULIANA MONSALVE FLOREZ,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.095.798.061 expedida en Floridablanca, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente por el presente escrito manifiesto a Usted, que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a **CARLOS ALFONSO MONSALVE MONSALVE,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 13.350.818 expedida en Pamplona, para que en mi nombre y representación suscriba la escritura por medio de la cual transfiero a título de compraventa a favor de quien estime conveniente el derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerzo el cien por ciento (100%) de la Nuda Propiedad sobre el siguiente inmueble:- **EL APARTAMENTO DOS A (2A) Y EL GARAJE DOS A (2A) QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO ANDREA,** ubicado en la carrera treinta y cinco A (35A) números cincuenta y dos cuarenta y siete (52-47) y cincuenta y dos cuarenta y nueve (52-49), Se distingue en el catastro como predio número 010202890037902, y posee el folio de matrícula inmobiliaria número 300-181239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Manifiesto para efectos de la ley 258 de 1.996 que el inmueble que se enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar.

Mi apoderado queda investido de las más irrestrictas facultades para el cabal cumplimiento de este mandato, así como para firmar la promesa de compraventa, pactar el precio, recibir las arras, así como otrosí a la promesa de compraventa, si fuere necesario, firmar las respectivas escrituras de compraventa, entregar el inmueble, así como para firmar las escrituras de aclaración y/o adición, resciliación si a esto hubiere lugar y en fin para que realice todos los tramites tendientes al cabal cumplimiento de mi mandato, de manera que en ningún momento se presuma que carece de facultades para representarme.

De la señora Notaria atentamente,

LA PODERDANTE:

SILVIA JULIANA MONSALVE FLOREZ
C.C. No. 1.095.798.061 expedida en Floridablanca

Acepto,

CARLOS ALFONSO MONSALVE MONSALVE
C.C. No. 13.350.818 expedida en Pamplona

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

20887

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVIA JULIANA MONSALVE FLOREZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1095798061, presentó personalmente el documento dirigido a NOTARIO(A) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA / CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

7g84pmky3n8o

---------- Firma autógrafa ----------

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Sesenta de Bogotá D.C.

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
Notaria sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

COPIA

República de Colombia

9

SIR..... Rad. 28489 Aa033827222

VIENE DE LA HOJA: Aa033827215 ----------

LOS OTORGANTES,

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

C C 3 7 8 8 7 1 4 0
FLOREZ MONSALVE
MARTHA CECILIA
17/06/2016 03:05:21

MARTHA CECILIA FLOREZ MONSALVE
C.C. No. 37'887140 Son 6:1.

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

C C 1 3 3 5 0 8 1 8
MONSALVE MONSALVE
CARLOS ALFONSO
17/06/2016 03:04:21

CARLOS ALFONSO MONSALVE MONSALVE
C.C. No. 13350818. Puto

NO SE REALIZA VERIFICACIÓN CON EL SISTEMA BIOMÉTRICO A EL(LA) SEÑOR(A) **ALIRIO RUEDA GÓMEZ**, POR IMPOSIBILIDAD EN LA CAPTURA DE SUS HUELLAS, POR LO TANTO SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL. SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14682 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2015, ART. 3

NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO

C C 2 0 1 8 1 3 0
RUEDA GOMEZ
ALIRIO
17/06/2016 03:03:24

ALIRIO RUEDA GÓMEZ
C.C. No. 2018130 Bogo

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga

11/03/2016 1045233KBEKaBYAT

Ca188805853

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costa para el usuario

EL NOTARIO,

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
17 JUN 2016
Notario Noveno Bucaramanga

Recepción:	Extensión:	Otorgamiento:	Revisión:	Cierre:
	SIRLEY	Zulma		

ES FIEL **PRIMERA** COPIA DEL **1ER** EJEMPLAR TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **1279** DE FECHA **17 DE JUNIO** DE **2016** LA CUAL SE EXPIDE CONFORME A LA LEY 39 DE 1981 Y EL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1.983 EN **08** HOJAS CON DESTINO A: **ALIRIO RUEDA GOMEZ.**

BUCARAMANGA, JUNIO 21 DE 2016

NOTARIO NOVENO

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
Notario Noveno del Circulo de
Bucaramanga

JAIRO ANTONIO MONTERO F.
21 JUN 2016
Notario Noveno Bucaramanga

MIRIAN VELASCO

COPIA

DI A DEL PADRE

SEMANA SANTA

MEDICO / CASA

PASEO

Claudia Juliana Rueda Gómez estuvo con Cabañas Buenavista y Maria Fernanda Rueda en Magic Kingdom Walt Disney! — en Magic Kingdom Walt Disney! con Cabañas Buenavista y Maria Fernanda Rueda.
4 de ago. de 2013 · Orlando, Estados Unidos de América ·

PARQUE DE DIVERSIONES Y TEMÁTICO
Magic Kingdom Walt Disney!

Maria Fernanda Rueda estuvo con Cabañas Buenavista y Claudia Juliana Rueda Gómez en Marco Polo — en Marco Polo con Cabañas Buenavista y Claudia Juliana Rueda Gómez.
5 de ago. de 2013 · Sunny Isles Beach, Estados Unidos de América ·

COMPLEJO HOTELERO
Marco Polo

Maria Fernanda Rueda estuvo con Cabañas Buenavista y Claudia Juliana Rueda Gómez en Miami Beach.
6 de ago. de 2013 ·

CIUDAD · ESTADOS UNIDOS
Miami Beach
Guardar

Claudia Juliana Rueda Gómez está con Cabañas Buenavista en El Poblado , Medellin.
4 de ene. de 2014 ·

Fin de semana !!

BARRIO
El Poblado , Medellin
Guardar

Cabañas Buenavista
Me gusta · Comentar · Compartir

Claudia Juliana Rueda Gómez se siente entusiasmada con Cabañas Buenavista en Hotel Poblado Plaza.
10 de ene. de 2015 · Medellín ·

Paseo a Medellin

COMPLEJO HOTELERO · MEDELLÍN
Hotel Poblado Plaza
Guardar

Maria Fernanda Rueda está con Alirio Rueda Gomez y Claudia Juliana Rueda Gómez en Barichara.
1 de dic. de 2010 ·

Pre Cumple Papi

Maria Fernanda Rueda en Barichara - Santander.
26 de ene. de 2014 ·

Cabañas Buenavista

Claudia Juliana Rueda Gómez está con Cabañas Buenavista y 2 personas más.
21 de jun. de 2015 · Bucaramanga ·

Feliz día del Padre a todos los amigos ! El mio es lo Máximo!

Cabañas Buenavista

Maria Fernanda Rueda se siente genial en Universal Studios Orlando Resort.
9 de ago. de 2014 · Orlando, Estados Unidos de América ·

Cabañas Buenavista Claudia Juliana Rueda Gómez

PARQUE DE DIVERSIONES Y TEMÁ...
Universal Studios Orlando Resort
Guardar

Maria Fernanda Rueda está en Barichara - Santander.
26 de ene. de 2014 ·

Cabañas Buenavista

Maria Fernanda Rueda se siente bendecida con Cabañas Buenavista y 2 personas más.
15 de jul. de 2014 ·

Feliz día del Padre !!! a mejor Papá !!!!

Cabañas Buenavista

Claudia Juliana Rueda Gómez está con Cabañas Buenavista en Four Seasons Hotel Casa Medina Bogotá.
15 de feb. de 2014 · Bogotá ·

Listo para irnos al grado

Cabañas Buenavista
Me gusta · Comentar · Compartir

Claudia Juliana Rueda Gómez está con Cabañas Buenavista y Maria Fernanda Rueda en Courtyard By Mariott.
7 de ago. de 2014 · Orlando, Estados Unidos de América ·

Llegamos !

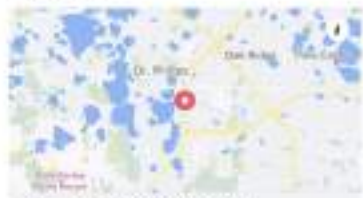

HOTEL · ORLANDO, ESTADOS UNI...
Courtyard By Mariott
Guardar

PASEO

Alirio Rueda Gomez
Claudia Juliana Rueda Gómez se siente bendecida con Alirio Rueda Gomez y 2 personas más.
2 de dic. de 2017 · Medellín ·
Joven feliz cumpleaños que Dios me lo
Siga bendiciendo mucho

Claudia Juliana Rueda Gómez se siente bendecida con Alirio Rueda Gomez.
12 de may. de 2018 ·
Comer de ojeras de Mickey con mi papá es lo máximo! Celebrando vida

Hace 11 años
Ver tus recuerdos
Maria Fernanda Rueda está con Cabañas Buenavista y 2 personas más.
12 de jun. de 2011 ·

Barichara
Editar

Maria Fernanda Rueda en Barichara - Santander.
26 de ene. de 2014 ·

NAVIDAD

Claudia Juliana Rueda Gómez en En La Casa
Con Cabañas Buenavista y 3 personas más.

Silvia Rueda está con Alirio Rueda Gomez y 10 personas más en Bucaramanga.

María Fernanda Rueda se siente bendecido con Alirio Rueda Gomez y 11 personas más.
Novena de Familia

María Fernanda Rueda se siente complacida con Alirio Rueda Gomez y 3 personas más.
Velitas en Familia
+2

Silvia Rueda está con Alirio Rueda Gomez y 2 personas más.

Silvia Rueda está con Alirio Rueda Gomez y 8 personas más en Bucaramanga.

Chachi

Alirio Rueda Gomez
Silvia Rueda está con Alirio Rueda Gomez y 10 personas más en Cabecera Del Llano, Santander, Colombia.
Con el pie derecho ... "novena de primos" con familia y amigos q son familia, no tiene precio!
#novena #diciembre16 #familia #amigos #tradición #novenadeprimos #villancicosnavideños #deseos #tutoinvitutumo #somospastomosvamos

AMERICANINO

shampoo

PREMIER
MA-5000
LONGINES
BT840
gluster

digitalmp4player
Live Life with Passion
Gillette
16 CARTRIDGES

Gillette
PROGLIDE
16 CARTRIDGES

Gillette
Gillette
Gillette
Gillette
Acuanova Soft

Poder Silvia María Rueda Gómez

SR

SILVIA RUEDA <simaruco@hotmail.com>
Para:

- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:

- Usted;
- mfruedag@yahoo.com;
- Claudia Juliana Rueda G.

Lun 1/08/2022 9:58

PODERES.doc
168 KB

Buenos días
Señora
Juez Octavo de Familia
Bucaramanga

Adjunto estoy enviando poder especial, amplio y suficiente al abogado GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, teniendo en cuenta los datos del proceso:

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Saludos Cordiales
Silvia María Rueda Gómez
63.355.744 Bucaramanga

Silvia Rueda
Networker - 316 496 6832

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SILVIA MARÍA RUEDA GÓMEZ, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.355.744, con la debida atención, me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado, **GABRIEL FERREIRA SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 45.185 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 91.207.102 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto señora Juez, que cuento con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales, acorde a lo estipulado en el Decreto-Ley 806 de 2020-Ley 2213 de 2022: correo electrónico: simaruco@hotmail.com - Teléfonos y WhatsApp: 3164966832; y de igual manera, mi apoderado cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: Teléfonos y WhatsApp: 3006081558 y 3102265598 - Correo electrónico: abogafesan@hotmail.com

Mi apoderado, queda investido de las facultades contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, y en especial, las de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir y en general de las necesarias para el buen éxito de la labor encomendada.

De Usted, Atentamente,

SILVIA MARÍA RUEDA GÓMEZ
C.C. N° 63.355.744

ACEPTO EL PODER:

GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
C.C. N° 91’207.102 de Bucaramanga.
T.P. N° 45.185 del C. S. de la J.

Poder- Maria Fernanda Rueda Gomez

M

maria fernanda rueda gomez <mfruedag@yahoo.com>
Para:

- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:

- Usted;
- Fernando Rueda Pinilla;
- Silvia Rueda;
- Claudia Juliana Rueda G.

Lun 1/08/2022 8:49

PODERES (1).pdf
99 KB

Buenos días

Señora

Juez Octavo de Familia

Bucaramanga

Adjunto estoy enviando poder especial, amplio y suficiente al abogado GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, teniendo en cuenta los datos del proceso:

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Saludos Cordiales

Maria Fernanda Rueda Gómez

63.490.037 Bucaramanga

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

MARÍA FERNANDA RUEDA GÓMEZ, mayor de edad y vecina de Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía número 63.490.037, con la debida atención, me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado, **GABRIEL FERREIRA SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 45.185 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 91.207.102 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto señora Juez, que cuento con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales, acorde a lo estipulado en el Decreto-Ley 806 de 2020-Ley 2213 de 2022: correo electrónico: mfruedag@yahoo.com - Teléfonos y WhatsApp: 3013472874; y de igual manera, mi apoderado cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: Teléfonos y WhatsApp: 3006081558 y 3102265598 - Correo electrónico: abogafesan@hotmail.com

Mi apoderado, queda investido de las facultades contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, y en especial, las de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir y en general de las necesarias para el buen éxito de la labor encomendada.

De Usted, Atentamente,

MARÍA FERNANDA RUEDA GÓMEZ
C.C. N° 63.490.037 de Bucaramanga

ACEPTO EL PODER:

_____
GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
C.C. N° 91’207.102 de Bucaramanga.
T.P. N° 45.185 del C. S. de la J.

Poder- Claudia Juliana Rueda Gomez

C

Claudia Juliana Rueda G. <cjruedag@hotmail.com>
Para:

- j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:

- Usted

y 4 más
Lun 1/08/2022 6:41

Claudia J Rueda Gomez.pdf
210 KB

Buenos días
Señora
Juez Octavo de Familia
Bucaramanga

Adjunto estoy enviando poder especial, amplio y suficiente al abogado GABRIEL FERREIRA SANDOVAL, teniendo en cuenta los datos del proceso:

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Saludos Cordiales
Claudia Juliana Rueda Gómez
63.517.383 Bucaramanga

SEÑORA
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

CLASE PROCESO:	**VERBAL UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**EDDY RONDÓN ARENAS**
DEMANDADA:	**HEREDERAS DETERMINADAS SILVIA MARÍA, MARÍA FERNANDA Y CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ Y LOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALIRIO RUEDA GÓMEZ.**
RADICADO:	**68001311000820220025200**
CORREO JUZGADO:	**j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ, mayor de edad y vecina de Bogota identificada con la cédula de ciudadanía número 63.517.383 Bucaramanga con la debida atención, me permito manifestar a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado, **GABRIEL FERREIRA SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 45.185 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 91.207.102 de Bucaramanga, para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

Manifiesto señora Juez, que cuento con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales, acorde a lo estipulado en el Decreto-Ley 806 de 2020-Ley 2213 de 2022: correo electrónico: cjruedag@hotmail.com- Teléfonos y WhatsApp:3153212826 ; y de igual manera, mi apoderado cuenta con los siguientes medios tecnológicos para efecto de notificaciones judiciales: Teléfonos y WhatsApp: 3006081558 y 3102265598 - Correo electrónico: abogafesan@hotmail.com

Mi apoderado, queda investido de las facultades contempladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, y en especial, las de recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, conciliar, reasumir y en general de las necesarias para el buen éxito de la labor encomendada.

De Usted, Atentamente,

CLAUDIA JULIANA RUEDA GÓMEZ
C.C. N° 63.517.383 Bucaramanga

ACEPTO EL PODER:

_____
GABRIEL FERREIRA SANDOVAL
C.C. N° 91’207.102 de Bucaramanga.
T.P. N° 45.185 del C. S. de la J.